

ROBERTO PAREJO GAMIR  
N.º 28801 MADRID  
C/Alfonso XII, 161 28014 Madrid  
Tels. 556 3448 y 556 3449



CONSTITUCIÓN DE VALENCIA HIPOTECARIO 2 FONDO DE  
TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE  
PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, Y EMISIÓN DE BONOS DE  
TITULIZACIÓN HIPOTECARIA. -----

=====

NÚMERO TRES MIL CIENTO SETENTA Y UNO. -----

En Madrid, mi residencia, a siete de diciembre  
de dos mil cinco.-----

Ante mí, DON ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario del  
Ilustre Colegio de Madrid,-----

----- COMPARECEN -----

DON JUAN-IGNACIO HERNÁNDEZ SOLANOT, mayor de  
edad, con domicilio profesional en Valencia  
C/Pintor Sorolla, 2 y 4, y provisto de DNI n.º.  
19.503.461-J. -----

DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad,  
economista, con domicilio profesional en Madrid,  
calle Lagasca n.º. 120, y provisto de DNI y NIF n.º.  
50.796.768-A. -----

----- INTERVIENEN -----

Don Mario Masiá Vicente, en nombre y  
representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,

SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en adelante la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. n° A-80514466 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el



25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.- -

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: -----

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación legal tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos."-----

Actúa como Director General de dicha Sociedad

Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992") y en tanto resulte de aplicación.-----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización Hipotecaria de acuerdo con el régimen previsto en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992, la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, y en la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento bajo la denominación de "VALENCIA HIPOTECARIO 2 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA" (el "Fondo") de acuerdo con el régimen previsto en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992, en tanto resulten de aplicación.-----

Se adjunta como ANEXO 1 a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 4 de noviembre de 2005, relativos a la constitución del Fondo de



de 1991, elevado a público mediante escritura otorgada el 14 de junio de 1991, ante el Notario de Valencia, Don Manuel-Ángel Rueda Pérez, la cual consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 3175, libro 489 de la Sección General, folio 1, hoja número V-6912, inscripción 1094, en unión de acta de manifestaciones autorizada por el mismo fedatario Sr. Rueda, el 4 de julio de 1991, número 1733 de su protocolo. -----

C.I.F., número A-46002036.-----

Se halla especialmente facultado para este acto: -----

A) En virtud de poder concedido a su favor en escritura pública del notario de Valencia Don Vicente Martorell Eixarch de 29 de octubre de 1992 y bajo el número 1889 de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Valencia al tomo 3175, libro 489 de la Sección General, folio 98, hoja número V-6912, inscripción 1215. Del citado poder transcribo los siguientes extremos, sin que exista en lo no transcrito algo que contradiga los mismos:

"...otorgar poderes a D. Juan Ignacio Hernández Solanot..., Interventor General del Banco de Valencia, para que en la forma que a continuación se expresa pueda ejercer las facultades que asimismo se indican: A) CON CARÁCTER SOLIDARIO:...4°.- Concertar préstamos y aperturas de crédito en cuenta corriente y admitir a la seguridad de los mismos y de cualesquiera clase de obligaciones, bien estén vencidas, se hallen en curso, se contraigan entonces o se hayan de contraer las garantías personal, prendaria, pignoratícia, hipotecaria, civil o naval, anticrética o de cualquier otra clase que se ofrezcan, por las cantidades, en los plazos y bajo las condiciones que mejor estimen. (...) 8° Llevar la representación y firma del BANCO DE VALENCIA, S.A., en toda clase de operaciones y correspondencia de la Casa Central y en las Sucursales, Agencias y Delegaciones, creadas o por crear. 9°.- Hacer en nombre del Banco, por cuenta de éstos (sic), o por cuenta de tercero, toda clase de operaciones financieras, industriales, comerciales y de Banca y a estos efectos, suscriban los contratos y documentos que sean necesarios y



concurrir a los actos preparatorios de perfeccionamiento y de ejecución que sean menester...". -----

B) También se encuentra especialmente facultado en virtud de acuerdos del Consejo de Administración de la citada entidad adoptados en sus reuniones de 25 de febrero de 2005 y 21 de octubre de 2005 que han sido protocolizados en escrituras públicas del notario de Valencia D. Máximo Catalán Pardo con fecha 20 de septiembre de 2005 y 11 de noviembre de 2005, respectivamente, bajo los números 4.881 y 5.935, respectivamente, de su protocolo notarial. Copia autorizadas de éstas quedan unidas a esta matriz como **ANEXO 2**. -----

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, -----

----- **EXPONEN:** -----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización Hipotecaria y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en los artículos quinto y sexto de la

Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992") y en tanto resulte de aplicación.-----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización Hipotecaria de acuerdo con el régimen previsto en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992, la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, y en la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento bajo la denominación de "VALENCIA HIPOTECARIO 2 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA" (el "Fondo") de acuerdo con el régimen previsto en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992, en tanto resulten de aplicación.-----

Se adjunta como ANEXO 1 a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 4 de noviembre de 2005, relativos a la constitución del Fondo de



Titulización Hipotecaria. -----

III. Que BANCO DE VALENCIA es una Entidad de Crédito con una extensa cartera de préstamos hipotecarios en su activo. -----

Que BANCO DE VALENCIA desea hacer participar a terceros en ciertos préstamos hipotecarios de su cartera mediante la emisión de títulos nominativos denominados participaciones hipotecarias (en lo sucesivo, "Participaciones Hipotecarias"). -----

D. Juan Ignacio Hernández Solanot expone que el Consejo de Administración de BANCO DE VALENCIA, S.A. en su reunión válidamente celebrada en Valencia, el día 25 de febrero de 2005 y 21 de octubre de 2005, acordó autorizar la cesión de préstamos con garantía hipotecaria de titularidad de BANCO DE VALENCIA mediante la emisión de participaciones hipotecarias para su agrupación o suscripción por un fondo de titulización hipotecario, tal y como se recoge en las escrituras públicas de elevación de los acuerdos que se adjunta en el ANEXO 2 de esta Escritura, y que el importe de la emisión no podría superar el máximo

de mil millones (1.000.000.000,00) de euros. -----

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución de un Fondo de Titulización Hipotecaria, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a suscribir las Participaciones Hipotecarias emitidas por BANCO DE VALENCIA, que integrarán el activo del Fondo, y a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (en lo sucesivo los "Bonos") que integrarán el pasivo del mencionado Fondo de Titulización Hipotecaria. -----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos hipotecarios que serán objeto de cesión a través de la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La citada auditoría ha sido realizada por la firma DELOITTE S.L. ("DELOITTE"), inscrita en el R.O.A.C. con el número S0692, según se acredita por el informe de auditoría de los préstamos hipotecarios, copia del cual se adjunta como ANEXO 3 a la presente Escritura. -----

VI. Que el registro previo por la Comisión



Nacional del Mercado de Valores, se ha efectuado con fecha 5 de diciembre de 2005, según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como ANEXO 4 a la presente Escritura. -----

VII. Que tal y como prevé el artículo 6 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la escritura de constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria, será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. -----

Sobre la base de los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998; escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al 11 que en la misma se citan y que se regirá por las siguientes -----

-----ESTIPULACIONES-----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO VALENCIA  
HIPOTECARIO 2 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA. --

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización Hipotecaria con la denominación de "VALENCIA HIPOTECARIO 2 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA" (en lo sucesivo el "Fondo") que se registrará: -----

(i) en primer lugar, por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario (la "Ley 2/1981"), por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 (el "Real Decreto 685/1982"), de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, (el "Real Decreto 685/1982"), por la Ley 19/1992 y demás disposiciones aplicables; y-----

(ii) en segundo lugar, por la presente Escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias, y emisión de Bonos (en lo sucesivo la "Escritura").-----

4



La constitución del Fondo, de acuerdo con el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "CNMV") con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores y demás normativa vigente. El Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue registrado por la CNMV con fecha 5 de diciembre de 2005. El escrito de inscripción de la CNMV adjunta a la presente Escritura como ANEXO 4.-----

2. NATURALEZA DEL FONDO.-----

El Fondo constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, integrado, en cuanto a su activo, por las Participaciones Hipotecarias que agrupa en el momento de su constitución, el Fondo de Reserva y los gastos de establecimiento (constitución y emisión), y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite y el Préstamo para Gastos Iniciales de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo es nulo. Adicionalmente el Fondo concierta la Permuta de Intereses que figurará en cuentas de

orden. -----

Por medio de la presente Escritura, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y BANCO DE VALENCIA como Entidad Cedente formalizan el acuerdo de cesión de los Préstamos Hipotecarios al Fondo con efectividad desde esta misma fecha de cesión, que es la fecha de constitución del Fondo, que se instrumenta mediante la emisión por BANCO DE VALENCIA y la suscripción por el Fondo de Participaciones Hipotecarias conforme a lo establecido por la Ley 2/1981, la Ley 19/1992 y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994.--

La emisión de las Participaciones Hipotecarias se realiza por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de emisión y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo Hipotecario que sea objeto de cesión. Asimismo la cesión de cada Préstamo Hipotecario confiere al Fondo el derecho a percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios.-----



Todos los derechos anteriormente mencionados se devengan a favor del Fondo desde la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias.-----

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias es a la par. El importe total que el Fondo deberá pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos no satisfechos de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias (los "intereses corridos").-----

La duración del Fondo será hasta el 24 de enero de 2043 o, si éste no fuera Día Hábil, el

siguiente Día Hábil, Fecha de Vencimiento Final, salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada del Fondo que se contempla en la Estipulación 4 de la presente Escritura. -----

**2.1 Fondo de Reserva.-----**

La Sociedad Gestora constituirá en la Fecha de Desembolso un Fondo de Reserva Inicial con cargo al desembolso por la suscripción de los Bonos de la Serie D y, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva Requerido y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Las características del Fondo de Reserva serán las siguientes:-----

**2.1.1 Importe del Fondo de Reserva.-----**

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de nueve millones novecientos mil (9.900.000,00) euros ("Fondo de Reserva Inicial"). -----

2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los



Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de  
Prelación de Pagos del Fondo.-----

El importe del Fondo de Reserva requerido en  
cada Fecha de Pago (el "Fondo de Reserva  
Requerido") será la menor de las siguientes  
cantidades: -----

(i) Nueve millones novecientos mil  
(9.900.000,00) euros. -----

(ii) La cantidad mayor entre: -----

a) El 2,10% de la suma del Saldo de  
Principal Pendiente de las Series A, B y C. -----

b) Cinco millones (5.000.000,00) de euros.

3. No obstante lo anterior, el Fondo de  
Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de  
Pago que corresponda y permanecerá en el importe  
del Fondo de Reserva Requerido en la anterior Fecha  
de Pago, cuando en la Fecha de Pago concurra  
cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

i) Que en la Fecha de Determinación anterior  
a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a  
que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos  
Hipotecarios Morosos fuera superior al 1,00% del

Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

ii) Que en la Fecha de Pago precedente, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a esa Fecha de Pago.-----

iii) Que el margen medio que se suma al índice de referencia correspondiente para la determinación del tipo de interés nominal, ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios fuera igual o inferior a 0,50%. -----

iv) Que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la fecha de constitución del Fondo.-----

**2.1.2 Rentabilidad.-----**

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

**2.1.3 Destino.-----**

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.



2.2 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en este mismo acto de otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se establecen a continuación:-----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

(iii) Contrato de Permuta de Intereses.-----

(iv) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias.-----

(v) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

(vi) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----

(vii) Contrato de Intermediación

financiera.-----

La Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en los términos previstos en cada uno de los contratos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito, en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, y modificar la presente Escritura, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

La presente Escritura o los Contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la



CNMV.-----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos y del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias se realiza en las Estipulaciones 13.5 y 10 de esta Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la Estipulación 18 de esta Escritura.-----

La celebración de estas operaciones de cobertura de riesgos y de prestación de servicios con BANCO DE VALENCIA y con las demás contrapartes no pueden ser entendidas en ninguna medida como una garantía de estas entidades sobre el reembolso del principal y el pago de intereses de los Bonos.-----

**2.3 Criterios contables.-----**

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento

en que se produzca su cobro y pago.-----

Los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos se amortizarán linealmente durante los meses que transcurran desde la constitución del Fondo hasta el 31 de diciembre de 2010, incluido.-----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.-----

#### **2.4 Auditoría de cuentas del Fondo.-----**

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil.-----

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos máximos de tres (3) años, al auditor de cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un



periodo determinado no imposibilitará su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en dicha materia.-----

**3. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.-----**

**3.1 Liquidación Anticipada del Fondo.-----**

3.1.1 La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada ("Liquidación Anticipada") del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos ("Amortización Anticipada") en cualquiera de los siguientes supuestos ("Supuestos de Liquidación Anticipada") :-----

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios pendiente de amortización sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial en la constitución del Fondo, conforme a la habilitación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie pendientes de

reembolso de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie pendiente de reembolso en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de cada una de estas Series en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.-----

(ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo.-----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso



y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura. -----

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir. -----

(v) Cuando hubieren transcurrido treinta (30) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, aunque tuvieran aún débitos vencidos pendientes de cobro. -----

3.1.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes: -----

(i) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura y con una antelación de al menos quince (15) Días Hábiles,

del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la liquidación anticipada del Fondo. -----

(ii) Que la Sociedad Gestora haya puesto previamente en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación dicha comunicación.-----

(iii) La comunicación del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

3.1.3 Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo: -----

(i) Sin perjuicio de lo previsto en el apartado (iv) siguiente, procederá a vender las Participaciones Hipotecarias remanentes en el Fondo por un precio que no sea inferior a la suma del



valor del principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan. -----

(ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.-----

(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la amortización anticipada de los Bonos de las Series A, B y C. La devolución de dicha línea de crédito y de sus intereses y principal se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

(iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Participaciones Hipotecarias u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar un valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor

oferta recibida por las Participaciones Hipotecaria y por los activos ofertados que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.-----

En los casos (i), (iii) y (iv) anteriores, BANCO DE VALENCIA gozará de un derecho de tanteo en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora, de tal forma que tendrá preferencia frente a terceros para adquirir las Participaciones Hipotecarias y otros activos que permanezcan en el activo del Fondo, o para otorgar al Fondo, si fuera el caso, la línea de crédito destinada a la amortización anticipada de los Bonos de las Series A, B y C. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a BANCO DE VALENCIA relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo aquel hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos las Participaciones Hipotecarias y los activos ofertados por la Sociedad Gestora o de la línea de crédito, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta



iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros. -----

3.1.4 La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de las Participaciones Hipotecarias y los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada para la amortización anticipada de los Bonos de las Series A, B y C. -----

### 3.2 Extinción del Fondo. -----

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:-----

(i) Por la amortización íntegra de las Participaciones Hipotecarias que agrupa.-----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos. -----

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se

contempla en la Estipulación 3.1 anterior.-----

(iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final el 24 de enero de 2043 o, si éste no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.-----

(v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran cualesquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y la Emisión de los Bonos. -----

La resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la Estipulación 20 de la presente Escritura. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Ello no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de



constitución del Fondo exigibles con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido, existiera algún remanente, éste será a favor de la Entidad Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora para la liquidación.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles de

Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará Acta Notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.-----

### **3.3 Régimen fiscal del Fondo. -----**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto



sobre el Valor Añadido; el artículo 59.k del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 45.I.B).15 del Real Decreto 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes: -----

(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

(ii) La emisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

(iii) El Fondo está sujeto al régimen general del Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el

Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%. -----

(iv) Respecto a los rendimientos de las Participaciones Hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.

(v) Los servicios de gestión y depósito del Fondo están exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido. -----

(vi) La transmisión de las Participaciones Hipotecarias está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

#### **4. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.**

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, en los términos previstos en la Ley 19/1992, en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa aplicable, así como en los términos de la presente Escritura. -----



La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en la Ley 1/1992 y en el Real Decreto 926/1998. -----

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y el Folleto. -----

**4.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.** -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real

Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

*Renuncia.* -----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.-----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:-----

(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.-----

(b) La calificación otorgada a los valores no



deberá disminuir como consecuencia de la  
sustitución propuesta. -----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. -----

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Agencias de Calificación. -----

*Sustitución forzosa.* -----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo

previsto en el epígrafe anterior. -----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de esta Estipulación. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

**4.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.-----**



En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por: -----

(i) Comisión inicial por importe de ochenta mil (80.000,00) euros que será devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso. -----

(ii) Comisión periódica igual al 0,0190% anual que se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses, desde la fecha de constitución del Fondo hasta la extinción del mismo, y se pagará trimestralmente por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago, calculándose sobre la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A, B y C en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. La comisión periódica correspondiente a la primera Fecha de Pago se devengará desde la fecha de constitución del Fondo y se calculará sobre el importe nominal de la Emisión de Bonos. -----

El cálculo de la comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$C = B \times \frac{0,019}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde : -----

C= Comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada. -----

B = Suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A, B y C en la Fecha de Determinación precedente la Fecha de Pago correspondiente.-----

d = Número de días transcurridos durante el Periodo de Devengo de Intereses que corresponda.

En todo caso, el importe anual de esta comisión periódica en cada una de las Fechas de Pago no podrá ser superior ni inferior, respectivamente, a los importes máximo y mínimo que a continuación se determinan: -----

a) Importe máximo de treinta y siete mil quinientos (37.500,00) euros. -----

Excepcionalmente, la comisión periódica máxima correspondiente la primera Fecha de Pago se devengará desde la fecha de constitución del Fondo calculándose sobre los días efectivos transcurridos con arreglo a la siguiente fórmula:-----



$$IC_{\max} = 37.500 \times \frac{d}{90}$$

donde : -----

IC<sub>max</sub>= Importe comisión periódica máximo a pagar en la primera Fecha de Pago. -----

d = Número de días transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago. -----

b) Importe mínimo de siete mil quinientos (7.500,00) euros. En el caso de que durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural, experimentara una variación positiva, el importe mínimo se revisará acumulativamente en la misma proporción, a partir del año 2007 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año. -----

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de

Pago, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Sección II. EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS. -----

5. EMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS. -----

5.1 Préstamos Hipotecarios.-----

BANCO DE VALENCIA es titular, entre otros, de los doce mil doscientos cuarenta y un (12.241) préstamos hipotecarios relacionados en el ANEXO 5, que se adjuntan a la presente Escritura, se han extraído de una selección de 12.794 préstamos hipotecarios concedidos por BANCO DE VALENCIA a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas situadas en España. Los doce mil doscientos cuarenta y un (12.241) préstamos hipotecarios relacionados (en lo sucesivo los "Préstamos Hipotecarios"), representan a la fecha de hoy, un principal total no reembolsado de novecientos cuarenta millones doscientos cuarenta y dos mil seiscientos noventa euros con ochenta y cinco céntimos (940.242.690,85 euros).-----

El ANEXO 3 a la presente Escritura contiene el



informe de auditoría sobre determinados atributos de una selección de préstamos hipotecarios de la cartera de BANCO DE VALENCIA, que serán en su mayor parte cedidos al Fondo, constituyendo los Préstamos Hipotecarios transferidos al Fondo mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias. Dicho informe ha sido elaborado por la firma DELOITTE S.L. ("DELOITTE"), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692 y domicilio social en Madrid, Raimundo Fernández Villaverde número 65. -----

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de préstamos hipotecarios inferior (muestra) al del conjunto de la selección de hipotecarios (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre los préstamos hipotecarios de la muestra y, en concreto, sobre: formalización del préstamo hipotecario, propósito del préstamo hipotecario, identificación del prestatario, fecha

de formalización, fecha de vencimiento, importe inicial, saldo actual, tipo de interés o índice de referencia, diferencial del tipo de interés, dirección de la propiedad hipotecada, valor de tasación, relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación, garantía hipotecaria, retrasos en el pago y seguro de daños. Los préstamos hipotecarios con errores detectados en la verificación de la muestra no serán incluidos por BANCO DE VALENCIA para la emisión de las Participaciones Hipotecarias. -----

Los resultados de la auditoría re recogen en un informe elaborado por Deloitte.-----

## 5.2 Emisión de las Participaciones Hipotecarias. -----

BANCO DE VALENCIA emite en este acto doce mil doscientas cuarenta y una (12.241) participaciones hipotecarias (las "Participaciones Hipotecarias") que instrumentan la cesión al Fondo de los 12.241 Préstamos Hipotecarios, cuyo valor capital total asciende a novecientos cuarenta millones doscientos cuarenta y dos mil seiscientos noventa euros con ochenta y cinco céntimos (940.242.690,85 euros), que se emiten según lo establecido por el artículo



15 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, Financierote  
regulación del Mercado Hipotecario.-----

La emisión de cada Participación Hipotecaria  
se realiza por el 100 por ciento del principal  
pendiente de reembolso y de los intereses  
pendientes de vencer y vencidos no satisfechos, así  
como por la totalidad de cualesquiera otras  
cantidades, bienes o derechos provenientes de cada  
uno de los Préstamos Hipotecarios a que  
correspondan.-----

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por  
BANCO DE VALENCIA con sujeción a lo dispuesto en la  
legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley  
2/1981, de 25 de marzo, Real Decreto 685/1982, de  
17 de marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de  
agosto, por el que se modifican determinados  
artículos del mencionado Real Decreto 685/1982), la  
Ley 19/1992 y demás disposiciones aplicables. -----

Se adjunta como ANEXO 5 la relación de las  
Participaciones Hipotecarias, en la que se recogen  
las características concretas más relevantes de los  
mismos y de los Préstamos Hipotecarios a que

corresponden. -----

**5.3 Representación y depósito de las Participaciones Hipotecarias.** -----

Las Participaciones Hipotecarias se representan en un título nominativo múltiple, que contiene las menciones mínimas que se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. -----

Las 12.241 Participaciones Hipotecarias que se emiten para su agrupación en el Fondo en este acto se representan en un título nominativo múltiple.----

Se incorpora como documento unido a la presente Escritura fotocopia del título nominativo múltiple de las Participaciones Hipotecarias que se emiten, figurando como **ANEXO 6**. Tal ejemplar aparece firmado por el representante de BANCO DE VALENCIA, cuya firma aparece legitimada por mí, y que entrego al propio compareciente. -----

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de alguna Participación Hipotecaria, según lo previsto en la Estipulación 9 de la presente Escritura, como para el caso de que se



proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamos Hipotecario, según lo previsto en la Estipulación 10.7 de la presente Escritura, así como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, haya de tener lugar la venta de las citadas Participaciones Hipotecarias, BANCO DE VALENCIA se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades.-----

El título múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias y, en su caso, los títulos unitarios en los que aquel se fraccionen quedarán depositados en BANCO DE VALENCIA, regulándose las relaciones entre el Fondo y BANCO DE VALENCIA por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias que se otorgará entre

BANCO DE VALENCIA y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BANCO DE VALENCIA custodiará los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

**5.4 Otras consideraciones con relación a las Participaciones Hipotecarias. -----**

Las Participaciones Hipotecarias serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión de la Participación Hipotecaria y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora, estando limitada su adquisición o tenencia a inversores institucionales o profesionales sin que puedan ser adquiridos por el público no especializado.-----

BANCO DE VALENCIA, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión,



pero no responderá de la solvencia de los Deudores.

BANCO DE VALENCIA, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará las Participaciones Hipotecarias emitidas y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de las Participaciones Hipotecarias, haciendo constar, asimismo, (i) la fecha de formalización y vencimiento del Préstamo Hipotecario, el importe del mismo y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de la hipoteca que garantiza el Préstamo Hipotecario.----

**6. CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS:  
SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS. --**

6.1 La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, las doce mil doscientas cuarenta y una (12.241) Participaciones Hipotecarias a que se refiere la Estipulación 5.1 anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura. Se adjunta como ANEXO 5 de la presente Escritura la relación de las Participaciones Hipotecarias que se emiten y suscriben en este

acto, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982-----

Dado el carácter de inversor institucional del Fondo y la suscripción por él de las Participaciones Hipotecarias, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.1.6, del Real Decreto 685/1982, la emisión de las Participaciones Hipotecarias no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad. -----

La cesión de las Participaciones Hipotecarias será efectiva desde este mismo día de otorgamiento de la presente Escritura.-----

6.2 En el supuesto de que se declare el concurso de BANCO DE VALENCIA conforme a la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre el título múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley



Concursal. Además, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener de BANCO DE VALENCIA las cantidades que resulten de las Participaciones Hipotecarias desde la fecha de la declaración de concurso, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y, por lo tanto, deberán ser transmitidas a la Sociedad Gestora en representación del Fondo. Este derecho de separación no se extendería necesariamente al dinero que BANCO DE VALENCIA hubiera recibido y mantuviera por cuenta del Fondo con anterioridad a esa fecha, ya que éste podría quedar afecto a las resultas del concurso, de conformidad con la interpretación mayoritariamente seguida del artículo 80 de la vigente Ley Concursal, dada la esencial fungibilidad del dinero.-----

La cesión por BANCO DE VALENCIA al Fondo de los Préstamos Hipotecarios no será notificada a los respectivos Deudores, no siendo obligatoria dicha notificación para la efectividad de la cesión. No obstante, en caso de concurso, o indicios del

mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación de una Entidad Cedente o de sustitución de la Entidad Cedente en su condición de Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta deberá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores.-----

#### **6.2 Precio.-----**

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias es a la par. El importe total que el Fondo deberá pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias será el importe

27



equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos no satisfechos de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, a esta fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias (los "intereses corridos").-----

**6.3 Pago del precio.-----**

El pago del importe total por la suscripción de de las Participaciones Hipotecarias lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma: -----

(i) La parte que asciende el valor nominal del capital de todos los Hipotecarios por importe de **novecientos cuarenta millones doscientos cuarenta y dos mil seiscientos noventa euros con ochenta y cinco céntimos (940.242.690,85 euros)** a que asciende el valor nominal del capital de todos los Préstamos Hipotecarios, epígrafe (i) del primer párrafo de la presente Estipulación, **la satisfará el Fondo en la Fecha de Desembolso de los Bonos (12**

de diciembre de 2005), valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos. La Entidad Cedente no percibirá intereses por el aplazamiento del pago hasta la Fecha de Desembolso.-----

(ii) La parte correspondiente al pago de los intereses corridos correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, epígrafe (ii) del primer párrafo de la presente Estipulación, la satisfará el Fondo en cada una de las fechas de cobro correspondientes a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno ellos o, en caso de ser anterior, a la fecha en que fueren satisfechos por el Deudor, posterior a esta fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-

En caso de resolución de la constitución del Fondo y, consecuentemente, de la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, (i) se extinguirá la obligación de pago de las Participaciones Hipotecarias por parte del Fondo, y (ii) la Sociedad Gestora vendrá obligada a restituir a BANCO DE VALENCIA en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del



Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias.-----

**7. TÉRMINOS DE LA CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.** -----

1. La cesión de los Préstamos Hipotecarios, instrumentada mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias, será plena e incondicional desde esta misma fecha y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Préstamo Hipotecario.-----

BANCO DE VALENCIA, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no responderá de la solvencia de los Deudores.

Asimismo, BANCO DE VALENCIA, de acuerdo con el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, no correrá con el riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios y, por tanto, no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los

mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos, ni asumirá la eficacia de las garantías accesorias a los mismos. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra o de sustitución de las Participaciones Hipotecarias, excepción hecha de lo previsto en la Estipulación 9 de la presente Escritura.-----

2. En concreto, las Participaciones Hipotecarias conferirán al Fondo en cuanto titular de los mismos, los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios:-----

a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos Hipotecarios.-----

b) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios. -----

c) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios. -----

d) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de



principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución. -----

e) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de BANCO DE VALENCIA, incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguro aparejados a los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al Préstamo Hipotecario.-----

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde esta fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos

Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias.-----

3. Hasta el otorgamiento de la presente Escritura, BANCO DE VALENCIA será beneficiaria de los contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores con relación a los inmuebles hipotecados, en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado, autorizando cada una de las escrituras de Préstamo Hipotecario a que, en caso de impago de la prima correspondiente por parte del Deudor (tomador) del seguro, BANCO DE VALENCIA, acreedor hipotecario, satisfaga por cuenta del Deudor el importe que corresponda a la prima de modo tal que siempre se encuentren satisfechas. -----

BANCO DE VALENCIA formaliza en este acto la cesión aparejada a la emisión de las Participaciones Hipotecarias de los derechos que le corresponden como beneficiaria de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias, todas las cantidades que le hubiera



correspondido percibir a BANCO DE VALENCIA por este concepto. -----

4. En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios por reembolso anticipado total o parcial del capital no tendrá lugar la sustitución de las Participaciones Hipotecarias afectadas. -----

5. Los derechos del Fondo resultantes de las Participaciones Hipotecarias están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos Hipotecarios.-----

6. Serán por cuenta del Fondo los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de la Entidad Cedente derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, incluida el ejercicio de la acción ejecutiva contra los mismos.-----

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta

del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.-----

7.1 BANCO DE VALENCIA, S.A., otorga en este acto un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de BANCO DE VALENCIA pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda.- -----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la presente Estipulación.-----

**8. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE BANCO DE VALENCIA. -----**

**8.1 Declaraciones de BANCO DE VALENCIA.-----**

BANCO DE VALENCIA, como titular de los Préstamos Hipotecarios hasta su cesión al Fondo y entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias, declara y garantiza al Fondo, a la Sociedad Gestora y a las Entidades Aseguradoras y



Colocadoras en la presente Escritura lo siguiente:

1. En relación con BANCO DE VALENCIA.-----

(1) Que BANCO DE VALENCIA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y está facultada para participar en el mercado hipotecario.-----

(2) Que ni a fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación concursal o de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra, ni en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiere conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito. -----

(3) Que BANCO DE VALENCIA ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como de sus órganos sociales y, en su caso, de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Préstamos Hipotecarios al Fondo y la emisión de las Participaciones Hipotecarias, para otorgar válidamente la presente Escritura, los

contratos relacionados con la constitución del Fondo y cumplir los compromisos asumidos.-----

(4) Que BANCO DE VALENCIA dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2004, 2003 y 2002 con opinión favorable y sin salvedades negativas de los auditores, y han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. -----

**2. En relación a las Participaciones Hipotecarias y a los Préstamos Hipotecarios. -----**

(1) Que las Participaciones Hipotecarias se emiten en condiciones de mercado y de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, la Ley 19/1992 y demás normativa aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ellas y son susceptibles de integrarse en un Fondo de Titulización Hipotecaria. -----

(2) Que las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan. -----

(3) Que los Préstamos Hipotecarios que son transferidos al Fondo mediante la emisión de



Participaciones Hipotecarias reúnen todos los requisitos establecidos en la Sección 2.ª de la Ley 2/1981. -----

(4) Que los Préstamos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado igualmente en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables.-----

(5) Que BANCO DE VALENCIA es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios y de las hipotecas correspondientes, no existiendo impedimento alguno para la emisión de las Participaciones Hipotecarias.-----

(6) Que los datos y la información de los préstamos hipotecarios seleccionados para la emisión de las Participaciones Hipotecarias que se recogen en el apartado 2 del Módulo Adicional del Folleto, reflejan fielmente su situación a la fecha a la que corresponden y son correctos.-----

(7) Que los datos relativos a las Participaciones Hipotecarias y a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en los anexos de la

presente Escritura, reflejan exactamente la situación actual de dichos Préstamos Hipotecarios y Participaciones Hipotecarias, y son correctos y completos, y coincide con los ficheros informáticos enviados a la Sociedad Gestora de dichos Préstamos Hipotecarios. -----

(8) Que los Préstamos Hipotecarios que corresponden a las Participaciones Hipotecarias forman parte de los préstamos hipotecarios seleccionados para la emisión de las Participaciones Hipotecarias que se recogen en el apartado 2 del Módulo Adicional del Folleto.-----

(9) Que la información sobre las Participaciones Hipotecarias y los Préstamos Hipotecarios contenida en el Folleto, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.-----

(10) Que los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados con rango de primera, sin que los mismos se encuentran afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias, o cualquier otra limitación de dominio. -----

(11) Que todos los Préstamos Hipotecarios



están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable. -----

(12) Que todos los Préstamos Hipotecarios constituyen una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor correspondiente, exigible en sus propios términos. -----

(13) Que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros, estando el capital o principal dispuesto en su totalidad. -----

(14) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de intereses.-----

(15) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria.-----

(16) Que todos los Deudores son personas físicas. -----

(17) Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos con el objeto de financiar, con garantía de hipoteca inmobiliaria, la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas situadas en España. -----

(18) Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos a particulares tanto directamente como a través de subrogaciones de financiaciones concedidas a promotores para la construcción de viviendas. -----

(19) Que las hipotecas están constituidas sobre bienes inmuebles ya construidos que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante y que reúnen los requisitos establecidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo conocimiento BANCO DE VALENCIA de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas.-----

(20) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser



admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982, ni los Préstamos Hipotecarios reúnen ninguna de las características de créditos excluidos o restringidos conforme al artículo 32 del Real Decreto 685/1982.-----

(21) Que todos los inmuebles hipotecados son viviendas terminadas situadas en España, y han sido objeto de tasación por entidades debidamente facultadas al efecto y aprobadas por BANCO DE VALENCIA, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario. -----

(22) Que en el caso de Préstamos Hipotecarios con garantía de viviendas de protección oficial, el valor de tasación considerado e informado a efectos de todos los cálculos, ha sido el valor máximo legal del régimen de protección oficial.-----

(23) Que la suma del saldo vivo del principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios no excede del 80 por ciento del valor de tasación de los

inmuebles hipotecados en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario.-----

(24) Que BANCO DE VALENCIA no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguno de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios en más de un 20 por ciento del valor de tasación. -----

(25) Que todos los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios cuentan, al menos, con un seguro de daños por incendio en vigor, en el que el capital no es inferior al valor de la tasación de la propiedad hipotecada excluidos los elementos no asegurables por naturaleza. A estos efectos, BANCO DE VALENCIA ha contratado una póliza general de seguros para cubrir dichos riesgos en caso de inexistencia, insuficiencia o inoperancia de la póliza de seguro de daños contratada por el Deudor. -----

(26) Que BANCO DE VALENCIA no tiene conocimiento de que las primas devengadas hasta el día de hoy por los seguros contratados a que se refiere el punto (24) anterior no hayan sido íntegramente satisfechas.-----



(27) Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de las Participaciones Hipotecarias que se emiten para su agrupación en el Fondo.-----

(28) Que en el día de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene débitos vencidos pendientes.-----

(29) Que BANCO DE VALENCIA no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios sea titular de ningún derecho de crédito frente a BANCO DE VALENCIA por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos por las Participaciones Hipotecarias. -----

(30) Que BANCO DE VALENCIA ha seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en ese momento en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de

ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial, y en este sentido, se recogen en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional del Folleto y se adjunta como **ANEXO 7** a la Escritura, una descripción resumida sobre los criterios de BANCO DE VALENCIA para la concesión de préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria a personas físicas vigentes en la actualidad.-----

(31) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre los inmuebles a que se refieren los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos de BANCO DE VALENCIA adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras. -----

(32) Que en el día de la emisión, el saldo vivo de capital de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital de la Participación Hipotecaria a que corresponda y que, a su vez, el capital total de las Participaciones Hipotecarias es como mínimo equivalente a novecientos cuarenta millones cien



mil (940.100.000,00) euros. -----

(33) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios no es en ningún caso posterior al 5 de enero de 2040.-----

(34) Que en el día de la emisión, el tipo de interés nominal máximo aplicable para la determinación del tipo de interés nominal de los Préstamos Hipotecarios no es, en su caso, inferior al catorce por ciento (14%).-----

(35) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios han sido administrados y están siendo administrados por BANCO DE VALENCIA de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos. -----

(36) Que BANCO DE VALENCIA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la

vivienda hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios. -----

(37) Que BANCO DE VALENCIA no tiene conocimiento de que cualquiera de los Deudores pueda oponer excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos Hipotecarios.

(38) Que en el día de la emisión, BANCO DE VALENCIA no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios. -----

(39) Que en el día de emisión, cada uno de los Préstamos Hipotecarios ha tenido al menos el vencimiento de dos cuotas. -----

(40) Que BANCO DE VALENCIA no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.

(41) Que una vez efectuada la emisión de las Participaciones Hipotecarias, el saldo vivo del principal de las cédulas hipotecarias emitidas por BANCO DE VALENCIA no superará el 90 por 100 de la suma de los capitales no amortizados de los préstamos hipotecarios de su cartera, deducidos los afectados a otros títulos hipotecarios. Y que no existe en circulación ninguna emisión de bonos



hipotecarios realizada por BANCO DE VALENCIA.

(42) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias, distinta de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, y, a partir de la emisión de éstas, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otras Participaciones Hipotecarias. -----

(43) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias.-----

**9. Reglas previstas para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias. -----**

En el supuesto de amortización anticipada de Participaciones Hipotecarias por reembolso anticipado del capital del Préstamo Hipotecario correspondiente, no tendrá lugar la sustitución de las Participaciones Hipotecarias afectadas.-----

2. En el supuesto de que se detectara

durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias, que alguno de ellas o los Préstamos Hipotecarios a que corresponden no se ajustase a las declaraciones contenidas en la Estipulación 8 de la presente Escritura en el momento de la constitución del Fondo, BANCO DE VALENCIA se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a la subsanación y, de no ser esto posible, a la sustitución o, en su caso, a la amortización anticipada de la Participación Hipotecaria que se encuentre en dicha situación con sujeción a las siguientes reglas: -----

a) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de una Participación Hipotecaria en tal circunstancia, sea BANCO DE VALENCIA o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. BANCO DE VALENCIA dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación, en caso de no ser posible la subsanación se procederá a la sustitución. -----

b) La sustitución se realizará por el



capital pendiente de reembolso más los intereses devengados y no satisfechos, y cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha por el Préstamos Hipotecario correspondiente a la Participación Hipotecaria objeto de sustitución. -----

Para proceder a la sustitución, BANCO DE VALENCIA comunicará a la Sociedad Gestora las características de los préstamos hipotecarios que propone ceder en nuevas Participaciones Hipotecarias que cumplieran las declaraciones contenidas en la Estipulación 8.1 de la presente Escritura y fueran de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor del principal pendiente de reembolso, y de calidad crediticia en términos de la relación existente entre el principal pendiente de reembolso del préstamo hipotecario y el valor de tasación del inmueble hipotecado objeto de la garantía, de forma que el equilibrio financiero del Fondo, no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los Bonos otorgada por las Agencias

de Calificación. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo hipotecario sustituyente, siendo éste susceptible de integrarse en el Fondo, y habiendo manifestado ésta la conformidad expresa, BANCO DE VALENCIA procederá a emitir la nueva o nuevas Participaciones Hipotecarias que lo sustituyan. -----

c) La sustitución se hará constar en acta notarial que recogerá todos los datos relativos tanto a la Participación Hipotecaria a sustituir y al Préstamo Hipotecario correspondiente al mismo, como a la nueva o nuevas Participaciones Hipotecarias emitidas, con los datos de los préstamos hipotecarios, así como el motivo de la sustitución y las características que determinan su carácter homogéneo según lo descrito en el último párrafo del apartado b) anterior, copia de la cual entregará la Sociedad Gestora a la CNMV, a Iberclear y a AIAF, y se comunicará a las Agencias de Calificación. -----

d) En el supuesto de no procederse a la sustitución de alguna Participación Hipotecaria por la emisión de otras nuevas en las condiciones que



se establecen en la regla b) de la presente Estipulación, BANCO DE VALENCIA procederá a la amortización anticipada de la Participación Hipotecaria afectada. Dicha amortización anticipada se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo, del capital pendiente de reembolso, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha por el Préstamo Hipotecario correspondiente a la Participación Hipotecaria afectada. -----

e) En caso de amortización anticipada de Participaciones Hipotecarias efectuada por BANCO DE VALENCIA tanto por razón de sustitución como por reembolso, corresponderán a BANCO DE VALENCIA todos los derechos provenientes de estos Préstamos Hipotecarios que se devenguen desde la fecha de amortización o que se hubieran devengado y no hubieran vencido, así como los débitos vencidos y no satisfechos a esa misma fecha. -----

3. En particular la modificación por la Entidad Cedente, durante la vigencia de los

Préstamos Hipotecarios, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y en especial a los términos pactados entre el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la Entidad Cedente en el Folleto, en la presente Escritura y en el Contrato de Administración, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento unilateral de la Entidad Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo ni por la Sociedad Gestora. -----

Dicho incumplimiento no debe ser soportado por el Fondo y por tanto debe ser reparado, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil, sin que dicha reparación suponga que la Entidad Cedente en su condición de Administrador garantice el buen fin de la operación. -----

Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de las Participaciones Hipotecarias afectadas, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el



punto 2 anterior del presente apartado, no suponiendo ello que la Entidad Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. -----

Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento de la Entidad Cedente originen deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al Fondo o a la Sociedad Gestora. Ésta comunicará de forma inmediata a la CNMV cada una de las sustituciones o amortizaciones de Participaciones Hipotecarias consecuencia del incumplimiento de la Entidad Cedente.-----

**Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y DEPÓSITO DE LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS. -----**

**10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS. -----**

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen del Contrato de Administración de los Préstamos

Hipotecarios y Depósito de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCO DE VALENCIA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato y refleja fielmente el contenido del mismo.-----

BANCO DE VALENCIA, Entidad Cedente de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias que serán suscritas por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, se obligará a ejercer la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios, regulándose por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias (el "Contrato de Administración"), las relaciones entre BANCO DE VALENCIA y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y el depósito de las Participaciones Hipotecarias. -----

BANCO DE VALENCIA (en cuanto a este Contrato el "Administrador"), aceptará el mandato recibido



de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente: -----

(i) A ejercer custodia y la administración de los Préstamos Hipotecarios en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia establecidos en el Contrato de Administración.-----

(ii) A seguir administrando los Préstamos Hipotecarios, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos hipotecarios y, en cualquier caso, en los términos previstos en el Contrato de Administración.-----

(iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la custodia y la administración de los Préstamos Hipotecarios son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables. -----

(iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.

(v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del

incumplimiento de las obligaciones contraídas, si bien el Administrador no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Préstamos Hipotecarios y de depositario de los correspondientes contratos, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. -----

#### **10.1 Custodia de escrituras, contratos, documentos y archivos. -----**

El Administrador mantendrá todas las escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos Hipotecarios y las pólizas de seguro de daños de los inmuebles hipotecados bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo

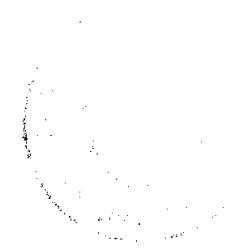


Hipotecario, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente informando a la Sociedad Gestora. -----

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos. -----

#### 10.2 Gestión de cobros. -----

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar



los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos Hipotecarios. -----

Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos Hipotecarios, las ingresará al Fondo en la Cuenta de Tesorería el séptimo día posterior al día en que fueron percibidos por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día, según los términos y condiciones establecidos. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Valencia. -----

No obstante, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de F2 o de P-1 según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, podrá modificar las fechas y forma de ingreso en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, de tal forma que las cantidades



que reciba el Administrador derivadas de los Préstamos Hipotecarios, las ingrese con anterioridad al Fondo, pudiendo llegar a ser incluso en el mismo día en que fueran recibidas por el Administrador. -----

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos Hipotecarios. -----

#### 10.3 Fijación del tipo de interés. -----

Dado que los Préstamos Hipotecarios son a tipo de interés variable, el Administrador continuará fijando los tipos de interés aplicables en cada uno de los periodos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de Préstamo Hipotecario, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto.

#### 10.4 Información. -----

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, con el

cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos Hipotecarios, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos Hipotecarios, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora y de actuaciones judiciales y subasta de inmuebles, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidas en el Contrato de Administración. -----

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

#### **10.5 Subrogación de los Préstamos Hipotecarios. -----**

El Administrador estará autorizado para permitir subrogaciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las



características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos hipotecarios, se adjunta como **ANEXO 7** de la presente Escritura, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta facultad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

El Deudor podrá instar la subrogación al Administrador en los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirán la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y de la Participación Hipotecaria correspondiente.-----

**10.6 Facultades y actuaciones en relación con**

**procesos de renegociación de los Préstamos Hipotecarios. -----**

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Préstamos Hipotecarios o sus hipotecas y garantías por causa distinta del pago del Préstamo Hipotecario, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios en todo o en parte, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango de la hipoteca, la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos Hipotecarios o de las hipotecas, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos hipotecarios propios se tratase. -----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, podrá dar instrucciones con carácter previo o autorizarle, para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones previstos en este apartado, la novación modificativa del Préstamo Hipotecario en cuestión, bien sea por la



renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, siempre que no se perjudique el rango de primera hipoteca en virtud de dichas novaciones. -----

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación del tipo de interés suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autoriza inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés y alargamiento del plazo de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, solicitadas por los Deudores, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica:-----

a) **Renegociación del tipo de interés.**-----

El tipo de interés de los Préstamos

Hipotecarios podrá ser renegociado con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones: -----

1. En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario. El Administrador sin incentivar la renegociación del tipo de interés, deberá actuar en relación con dicha renegociación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

El Administrador, sin perjuicio de lo que se determina en los apartados 2 y 3 siguientes, podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus créditos y préstamos hipotecarios a tipo de interés variable. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos o créditos hipotecarios concedidos a personas físicas con garantía de hipoteca



inmobiliaria sobre viviendas terminadas en territorio español de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Préstamo Hipotecario objeto de renegociación. -----

2. En ningún caso se procederá la renegociación a la baja del margen aplicable a un Préstamo Hipotecario en el caso de que el margen medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios sea inferior a 0,50%.-----

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 anterior, si, en la fecha de efectividad de renegociación del tipo de interés variable aplicable a un Préstamo Hipotecario, concurriera que el margen medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios fuera igual o inferior a 0,60%, la Sociedad Gestora podrá aceptar la renegociación siempre que el Administrador se comprometa a abonar al Fondo, respecto al Préstamo Hipotecario, en cada fecha de cobro a partir de la fecha de efectividad de la renegociación y hasta la amortización del

mismo, el importe a que ascienda en cada fecha de liquidación de intereses del Préstamo Hipotecario la diferencia en los intereses que hubiere devengado el Préstamo Hipotecario durante cada periodo de liquidación de intereses calculados al margen sobre el índice de referencia anterior a la modificación y los efectivamente devengados calculados al nuevo tipo de interés establecido que sea de aplicación. -----

b) Alargamiento del plazo de vencimiento.

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos Hipotecarios podrá ser prorrogada o postergada ("alargamiento del plazo") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones: -----

(i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo Hipotecario, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----



(ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal inicial de las Participaciones Hipotecarias a que correspondan los Préstamos Hipotecarios sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10,00% del capital o principal inicial total a que ascienda la emisión de las Participaciones Hipotecarias.-----

(iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo Hipotecario concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:-----

a) Que, en todo caso, se mantenga o se incremente la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo Hipotecario, manteniendo el mismo sistema de amortización. -----

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 5 de enero de 2040. -----

(iii) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de

Administración, cancelar o dejar en suspenso o modificar la habilitación para el alargamiento del plazo por parte del Administrador.-----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Préstamo Hipotecario, o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios.

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo. -----

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Préstamos Hipotecarios renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en el epígrafe 1 del presente apartado. -----

**10.7 Acción contra los Deudores en caso de incumplimiento de pago de los Préstamos**



Hipotecarios y facultades del titular de las Participaciones Hipotecarias. -----

*Actuaciones en caso de demora.* -----

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que los que aplica que al resto de los préstamos hipotecarios de su cartera. -----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría si se tratara de préstamos hipotecarios de su cartera y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la

reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores. -----

*Actuaciones judiciales.* -----

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos Hipotecarios o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de BANCO DE VALENCIA para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta de ésta, o bien en



nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador.

El Administrador, con carácter general, deberá instar la ejecución hipotecaria, anticipando los gastos necesarios para ello, si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo Hipotecario que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos o el Administrador, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. -----

En caso de impago por parte de algún Deudor, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas para las Participaciones Hipotecarias en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982: -----

(i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria. -----

(ii) Concurrir en igualdad de derechos con el Administrador, en cuanto entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquel. -----

(iii) Si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario tanto por principal como por intereses.-----

(iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo,



debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquel y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.-----

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El Administrador quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario. -----

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, BANCO DE VALENCIA otorgará en la Escritura de Constitución un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la

Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de BANCO DE VALENCIA pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de las Participaciones Hipotecarias, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con BANCO DE VALENCIA en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Crédito Hipotecario. La Sociedad Gestora, a través del Administrador o directamente, procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. -----

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en



relación con dichos Préstamos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

**10.8 Seguros de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios.-----**

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble hipotecado. -----

El Administrador estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que

no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento fehaciente de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas. -----

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo las cantidades cobradas. -----

#### **10.9 Compensación.** -----

En el supuesto excepcional de que alguno de los Deudores por los Préstamos Hipotecarios mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, dado que la cesión se realiza sin conocimiento del Deudor, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se



produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente. -----

**10.10 Subcontratación.** -----

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

**10.11 Duración y sustitución.**-----

Los servicios serán prestados por el


Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Entidad Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos del Contrato de Administración. -----

En caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo o en caso de descenso o pérdida de la calificación crediticia del Administrador que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de



Calificación: (i) requerir al Administrador para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato de Administración; (ii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador; (iii) resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador que cuente con una calidad crediticia suficiente que no perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración. -----

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta deberá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores la transmisión al



Fondo de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores con respeto, en su caso, de las normas concursales. -----

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador saliente pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos que tuviere para que el nuevo Administrador desarrolle las actividades que le correspondan.-----

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de



Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. -----

**10.12 Responsabilidad del Administrador e indemnización. -----**

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la Escritura de Constitución en cuanto Entidad Cedente de los Préstamos Hipotecarios adquiridos por el Fondo. -----

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos

hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Préstamos Hipotecarios y custodia de las Participaciones Hipotecarias, establecidas en virtud del Contrato de Administración o en el caso de incumplimiento según lo establecido en la Estipulación 9 de la presente Escritura.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción contra el Administrador cuando el incumplimiento de la obligación de pago de cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador. -----

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.-----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción

55



directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la presente Estipulación.-----

**10.13 Remuneración del Administrador.-----**

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios y el depósito de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias, el Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos y sobre el Saldo Vivo medio diario de los Préstamos Hipotecarios que administre durante cada Periodo de Determinación. Si BANCO DE VALENCIA fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor del nuevo Administrador, que

podrá ser superior a la contratada con BANCO DE VALENCIA en el Contrato de Administración. La comisión de administración se abonará en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Administrador, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta su pago total.-----

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas, incluidos los gastos y costas procesales, o por la administración y la gestión de venta de inmuebles y bienes adjudicados



al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

**11. ENTREGA Y DEPÓSITO DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.** -----

El título múltiple representativo de las doce mil doscientas cuarenta y una (12.241) Participaciones Hipotecarias y, en su caso, los títulos unitarios en los que aquellos se fraccionen quedarán depositados en BANCO DE VALENCIA, regulándose las relaciones entre el Fondo y BANCO DE VALENCIA por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias que se otorga entre BANCO DE VALENCIA y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituye en beneficio del Fondo de forma que BANCO DE VALENCIA custodiará los títulos representativos de las

Participaciones Hipotecarias depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

**Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA. -----**

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, y la Ley 19/1992 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

**12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS- -----**

**12.1 Importe de la emisión.-----**

El importe total de la emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria (la "Emisión de Bonos") asciende a novecientos cincuenta millones (950.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por nueve mil quinientos (9.500) Bonos denominados en euros y agrupados en cuatro Series de la siguiente manera: -----

a) Serie A por importe nominal total de novecientos nueve millones quinientos mil



(909.500.000,00) euros integrada por nueve mil noventa y cinco (9.095) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A" o los "Bonos de la Serie A").-----

b) Serie B por importe nominal total de veintiún millones doscientos mil (21.200.000,00) euros integrada por doscientos doce (212) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").-----

c) Serie C por importe nominal total de nueve millones cuatrocientos mil (9.400.000,00) euros integrada por noventa y cuatro (94) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").-----

d) Serie D por importe nominal total de nueve millones novecientos mil (9.900.000,00) euros integrada por noventa y nueve (99) Bonos de cien

mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").-----

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. -----

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A y de la Serie B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

Los Bonos de la Serie D se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A, de la Serie B y de la Serie C, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. -----

La suscripción o tenencia de Bonos de una



Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series. -----

12.2 Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Periodo de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de las Participaciones Hipotecarias, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

**12.3 Forma de representación.-----**

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16 de esta Escritura. -----

**12.4 Tipo de Interés nominal de los Bonos.-----**

Los Bonos de cada una de las Series devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el

total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación para cada una de las Series. -----

El tipo de interés nominal anual resultante (en lo sucesivo el "Tipo de Interés Nominal") para cada una de las Series se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Determinación anterior, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida. -----



**a) Devengo de intereses. -----**

A efectos del devengo de intereses, la duración de cada Serie de Bonos se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses ("Períodos de Devengo de Intereses") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 12 de diciembre de 2005, incluida, y la primera Fecha de Pago el 24 de abril de 2006, excluida. -----

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días. -----

**b) Tipo de Interés Nominal. -----**

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los

Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar: -----

(i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y-----

(ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle: -----

- Serie A: margen comprendido entre el 0,05% y el 0,20%, ambos incluidos. -----

- Serie B: margen comprendido entre el 0,20% y el 0,60%, ambos incluidos.-----

- Serie C: margen comprendido entre el 0,35% y el 0,90%, ambos incluidos.-----

- Serie D: margen del 3,50%.-----

El margen aplicable a cada una de las Series A, B y C, expresado en tanto por ciento, será determinado por común acuerdo de las Entidades Directoras antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción (9 de diciembre de 2005). -----

En ausencia de acuerdo, la Sociedad Gestora fijará el margen concreto para aquella Serie sobre cuyo margen no hubiera habido acuerdo, en los siguientes márgenes: -----



- Serie A: margen del 0,20%.-----
- Serie B: margen del 0,60%.-----
- Serie C: margen del 0,90%.-----

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.-----

**c) Tipo de Interés de Referencia y su determinación.-----**

El tipo de interés de referencia ("Tipo de Interés de Referencia") para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos es el siguiente:-----

i) Salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Europeene"), a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European

Time") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters, y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios. -----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a cuatro (4) meses y el tipo Euribor a cinco (5) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del primer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$IR = [((D-120)/30) \times E5] + [(1-((D-120)/30)) \times E4] \text{ -----}$$

Donde: -----

IR = Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses.-----



D = Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. -----

E4 = Tipo Euribor a cuatro (4) meses de vencimiento. -----

E5 = Tipo Euribor a cinco (5) meses de vencimiento. -----

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora.-----

ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3)

meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de primer orden de la zona Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a cuatro (4) meses de vencimiento y el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a cinco (5) meses de vencimiento, ambos para un importe equivalente al importe nominal de la Emisión de Bonos, que declaren las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo anterior, previa solicitud simultánea



a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del primer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

El Tipo de Interés de Referencia sustitutivo se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales. -----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las entidades bancarias declaración de cotizaciones según lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.-----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia

determinado de acuerdo con los apartados i) y ii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de Referencia determinado.-----

**d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés.**

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "Fecha de Fijación del Tipo de Interés"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses lo determinará la Sociedad Gestora en la forma prevista en los apartados 4.8.1.2 y 4.8.1.3 anteriores, el primer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito en el mismo día a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que éstas lo pongan en



conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.-----

Los tipos de interés nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los sucesivos Períodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 20 de la presente Escritura.-----

#### 12.5 Fórmula para el cálculo de los intereses.

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo para cada Serie con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde: -----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada, redondeado al céntimo de euro más próximo con equidistancia al alza.-----

P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos

de la Serie en la Fecha de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago. -----

R = Tipo de Interés Nominal de la Serie expresado en porcentaje anual.-----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

12.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo: -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de las Serie A ocupa (i) el tercer (3°) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prolación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1 de la presente Escritura, y (ii) el cuarto (4°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa (i) el cuarto (4°) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prolación de Pagos establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura, salvo que tuviera



lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el octavo (8°) lugar, y (ii) el sexto (6°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa (i) el quinto (5°) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el noveno (9°) lugar, y (ii) el octavo (8°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa (i) el décimo (10°) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de

Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura, y (ii) el undécimo (11°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

**12.7 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses. -----**

Los intereses de los Bonos de todas las Series se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, los días 24 de enero, 24 de abril, 24 de julio y 24 de octubre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una "Fecha de Pago"), devengándose entonces los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido, con arreglo a las condiciones fijadas en el apartado b) de la Estipulación 12.4 de la presente Escritura. -----

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 24 de abril de 2006, devengándose los mismos al Tipo



de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, el 12 de diciembre de 2005, incluido, hasta el 24 de abril de 2006, excluido.

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles ("Días Hábiles") todos los que no sean: -----

- festivo en la ciudad de Madrid, o-----
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System). -----

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en la Estipulación 20 de la presente Escritura, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago. -----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos

o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir, se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles. -----

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo del Principal Pendiente de los Bonos. -----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 24 de enero de 2043, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el



siguiente Día Hábil. -----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos con BANCAJA.-----

**12.8 Precio de emisión.-----**

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de cada una de las Series A, B, C y D será cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

**12.9 Amortización de los Bonos.-----**

**12.9.1 Precio de reembolso de los Bonos.-----**

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente al 100 por ciento de su valor nominal. -----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma

Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. ----

12.9.2 Características específicas de la amortización de cada una de las Series de Bonos.----

12.9.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A.-----

La amortización de los Bonos de la Serie A se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A, B y C aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A, B y C que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 siguientes, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A. -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A tendrá lugar en la primera Fecha de Pago (24 de abril de 2006). -----

La amortización final de los Bonos de la Serie



A será en la Fecha de Vencimiento Final (24 de enero de 2043 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.4 siguiente, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

**12.9.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie B. -----**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A, B y C aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A, B y C que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 siguientes, que

será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B. -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A, B y C se aplicarán también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A, B y C, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A, B y C se mantenga en el 4,51%, o porcentaje superior más próximo posible. -----

La amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (24 de enero de 2043 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la



Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 siguiente, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. ---

**12.9.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie C. -----**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A, B y C aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A, B y C que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 siguientes, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C. -----

La primera amortización parcial de los Bonos

de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de las Series A y B en su totalidad. No obstante, aunque no hubieran sido amortizadas las Series A y B en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A, B y C se aplicarán también a la amortización de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A, B y C, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A, B y C se mantenga en el 2,00%, o porcentaje superior más próximo posible.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Final (24 de enero de 2043 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas en el apartado y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 siguiente, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con



anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

**12.9.2.4 Amortización de los Bonos de la Serie D.** -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago según sus reglas de amortización que se establecen a continuación y hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie D, conforme al Orden de Prelación de Pagos. -----

La amortización parcial de los Bonos de la Serie D se efectuará en cada una de las Fechas de Pago produciéndose el reembolso del principal en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie D a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, conforme a lo previsto en la Estipulación 2.1 de la presente Escritura que se

transcribe a continuación.-----

"2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "Fondo de Reserva Requerido") será la menor de las cantidades siguientes: -----

i) Nueve millones novecientos mil (9.900.000,00) euros. -----

ii) La cantidad mayor entre:-----

a) El 2,10% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A, B y C. -----

b) Cinco millones (5.000.000,00) de euros.--

3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

i) Que en la Fecha de Determinación



precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos, fuera igual o superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. -----

ii) Que en la Fecha de Pago precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a aquella Fecha de Pago.-----

iii) Que el margen medio que se suma al índice de referencia correspondiente para la determinación del tipo de interés nominal, ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios fuera igual o inferior a 0,50%. -----

iv) Que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la fecha de constitución del Fondo."-----

La amortización final de los Bonos de la Serie D será en la Fecha de Vencimiento Final (24 de enero de 2043), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.4

siguiente, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

**12.9.3 Características comunes de aplicación a la amortización de los Bonos de las Series A, B y C. -----**

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, en las Fechas de Pago a partir de la primera Fecha de Pago (24 de abril de 2006), incluida, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de las Series A, B y C con arreglo a las condiciones concretas de amortización para cada una de dichas Series según las Estipulaciones 12.9.2.1 a la 12.9.2.4 y a los términos que se describen a continuación en este apartado comunes a las Series A, B y C.-----

**12.9.3.1 Fechas de Determinación y Periodos de Determinación. -----**

Serán las fechas correspondientes al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del



Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A, B y C que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Los Periodos de Determinación serán los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 18 de abril de 2006, incluida.

**12.9.3.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos. -----**

El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que

integran dicha Serie. -----

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las seis Series A, B, C y D que constituyen la Emisión de Bonos.-----

**12.9.3.3 Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios. -----**

El Saldo Vivo de un Préstamo Hipotecario será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido y no ingresado al Fondo del Préstamo Hipotecario concreto a una fecha. -----

El Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios a una fecha será la suma del Saldo Vivo de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios a esa fecha.

Se considerarán Préstamos Hipotecarios Morosos los Préstamos Hipotecarios que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Hipotecarios Dudosos. Se considerarán Préstamos Hipotecarios no Morosos los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Morosos.

Se considerarán Préstamos Hipotecarios Dudosos

22



los Préstamos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador. Se considerarán Préstamos Hipotecarios no Dudosos los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Dudosos.-----

**12.9.3.4 Retención para Amortización de las Series A, B y C en cada Fecha de Pago.-----**

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el sexto (6º) lugar en el orden de prelación, se procederá a la retención del importe destinado a la amortización de los Bonos de las Series A, B y C en su conjunto y sin distinción entre dichas Series ("Retención para Amortización de las Series A, B y C") en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago

correspondiente entre (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A, B y C, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. -----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención para Amortización de las Series A, B y C se integrará en los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A, B y C que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A, B y C que se establecen más adelante en la Estipulación 12.9.3.5 siguiente. -----

**12.9.3.5 Fondos Disponibles para Amortización de las Series A, B y C y Déficit de Amortización en cada Fecha de Pago.** -----

Los fondos disponibles para amortización de las Series A, B y C en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles para Amortización de las Series A, B y C") serán el importe de la Retención para Amortización de las Series A, B y C efectivamente aplicado en el orden sexto (6°) de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente.

13



El déficit de amortización (el "Déficit de Amortización") en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre (i) el importe de la Retención para Amortización de las Series A, B y C, y (ii) y el importe de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A, B y C. -----

**12.9.3.6 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A, B y C. -----**

Los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A, B y C se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de dichas Series con sujeción a las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A, B y C"): -----

1. Los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A, B y C se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la

amortización de la Serie C hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas 2 y 3 siguientes para la amortización a prorrata de las Series A, B y C.-----

2. No obstante, incluso aunque no hubiera sido amortizada la Serie A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A, B y C se aplicarán también a la amortización de la Serie B y de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplan las circunstancias siguientes para la amortización de cada una de dichas Series ("Condiciones para la Amortización a Prorrata"):---

a) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:-----

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 4,51% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A, B y C, y-----

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

b) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación



precedente a la Fecha de Pago correspondiente:

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 2,00% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A, B y C, y-----

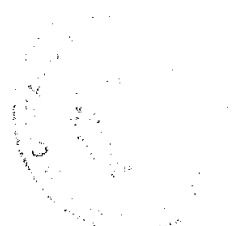
ii) el Saldo Vivo de las Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.

c) Para proceder a la amortización de la Serie B y de la Serie C: -----

i) que el Importe del Fondo de Reserva requerido haya sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente, y-----

ii) que en la Fecha Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo.-----

3. En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C, según lo previsto en la regla 2 anterior, los Fondos Disponibles para



Amortización de las Series A, B y C se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, a la amortización de la Serie C de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B, o el de la Serie C con relación a la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A, B y C se mantengan, respectivamente, en el 4,51% y en el 2,00%, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles. -----

**12.9.4 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. -----**

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones de cada Serie con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora estará facultada para proceder, en su caso, a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en apartado 4.4.3 del Documento de Registro, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----



12.9.5 Fecha de Vencimiento Final.-----

La Fecha de Vencimiento Final y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 24 de enero de 2043 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en los apartados 4.9.3 y 4.9.4 de la presente Nota de Valores, proceda a amortizar la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

12.9.6 Número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series. -

El importe de la Retención para Amortización de las Series A, B y C destinado a la amortización de los Bonos de las Series A, B y C en su conjunto y sin distinción entre dichas Series, ocupa el sexto (6º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos

establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de las Series A, B y C se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A, B y C que se recogen en la Estipulación 12.9.3.6 de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de las Series A ocupa el quinto (5°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el séptimo (7°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el noveno (9°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación



establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D ocupa el duodécimo (12º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura. -----

**12.10 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. -----**

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BANCAJA, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20 de la presente Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable. -----

12.11 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo. -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con al mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información contenida en la Estipulación 20 de la presente Escritura, y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.-----

12.12 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio. --

La constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos se encuentra sujeta a la Ley española, y en concreto se realiza de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) la Ley 19/1992, (ii) la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo aplicable, (iii) el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, y (iv) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.--



La presente Escritura, la emisión de Bonos y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo estarán sujetos a la Ley española y se regirán e interpretarán de acuerdo con las Leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de VALENCIA HIPOTECARIO 2 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes.- -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos Hipotecarios que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra la Entidad Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios, del incumplimiento de la Entidad Cedente de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que las derivadas de los incumplimientos de sus obligaciones. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.-----

### **13. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS.-**

#### **13.1 Plazos de suscripción.-----**

El periodo de suscripción de los Bonos de la Series A, B y C (el "Periodo de Suscripción") se iniciará las 12:00 horas (hora CET) del día 9 de



diciembre de 2005 y finalizará a las 13:00 horas (hora CET) del mismo día.-----

13.2 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición? -----

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas durante el Periodo de Suscripción establecido en el apartado anterior, ante BANCAJA, DEUTSCHE BANK, DEXIA y FORTIS BANK en su condición de Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación en los apartados siguientes.-----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series. -----

13.3 Colocación y adjudicación de los Bonos de las Series A, B y C. -----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción de los Bonos de las Series A, B y C recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos

discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas o convenientes e incluso suscribir por cuenta propia, para sí o empresas de su grupo, Bonos de cada una de las Series A, B y C. -----

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos. -----

**13.4 Pago de la suscripción de los Bonos de las Series A, B y C (Fecha de Desembolso). -----**

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos de las Series A, B y C deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora correspondiente el 12 de diciembre de 2005 (la "Fecha de Desembolso"), antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de



emisión que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción. -----

**13.5 Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión.** -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en esta Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con las Entidades Directoras, Aseguradoras y Colocadoras, recoge la información más sustancial y relevante del contrato y refleja fielmente el contenido del mismo. -----

El aseguramiento de la colocación y la colocación de la Emisión de Bonos se llevará a cabo por CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA") y DEUTSCHE BANK AG ("DEUTSCHE BANK") como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos de las Series A, B y C, con DEXIA BANQUE BELGIQUE S.A. ("DEXIA") y FORTIS BANK NV-SA ("FORTIS BANK") como Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos de la Serie A y con BANCO DE VALENCIA S.A. ("BANCO DE VALENCIA") como suscriptor de los Bonos

de la Serie D, conforme al Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos que será celebrado por la Sociedad Gestora en nombre y en representación del Fondo.

1. Aseguramiento y colocación de los Bonos de las Series A, B y C. -----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de Bonos asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos y que básicamente son las siguientes: 1) procurar la colocación en suscripción por terceros de los Bonos de las Series A, B y C; 2) compromiso de suscripción por cuenta propia de los Bonos de las Series A, B y C que no hubieran sido suscritos por terceros durante el Periodo de Suscripción, hasta completar los importes a que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento mancomunado; 3) abono por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras DEUTSCHE BANK, DEXIA y FORTIS BANK al Agente de Pagos en la Fecha de Desembolso, antes de las 14:00 horas (hora CET) y valor ese mismo día, el importe nominal de los Bonos de las Series A, B y C



colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe que le abonen las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal de los Bonos de las Series A, B y C que hubiere colocado en su condición de Entidad Aseguradora y Colocadora y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento; 4) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 5) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; 6) entrega al Agente de Pagos de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de los Bonos de las Series A, B y C; y 7) demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación.-----

c) El compromiso de cada Entidad Aseguradora y Colocadora en cuanto a su participación mancomunada

en el aseguramiento de la colocación de los Bonos de cada Serie será el que se detalla a continuación: -----

Entidad Aseguradora y Colocadora	Importe nominal asegurado de cada Serie (euros)		
	Bonos Serie A	Bonos Serie B	Bonos Serie C
BANCAJA	354.800.000,00	10.600.000,00	4.700.000,00
DEUTSCHE BANK	354.700.000,00	10.600.000,00	4.700.000,00
DEXIA	100.000.000,00	---	---
FORTIS BANK	100.000.000,00	---	---
<i>Total</i>	<b>909.500.000,00</b>	<b>21.200.000,00</b>	<b>9.400.000,00</b>

No obstante lo anterior, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras quedarán liberadas de su compromiso de aseguramiento y BANCO DE VALENCIA quedará obligado a asegurar la totalidad de los Bonos de las Series A, B y C en el caso de que antes de las 13:00 horas (hora CET) del día anterior a la Fecha de Desembolso (12 de diciembre de 2005), BANCAJA y DEUTSCHE BANK notificaran por escrito a la Sociedad Gestora y a BANCO DE VALENCIA la decisión adoptada por común acuerdo de resolver el compromiso de aseguramiento por haber concurrido alguna de las circunstancias previstas a estos efectos en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. -----

En el supuesto de que se produzca la decisión de BANCAJA y DEUTSCHE BANK de resolver el compromiso de aseguramiento, cualquiera de las



restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrá mantener el compromiso de aseguramiento previsto para cada una de ellas, sin más que indicárselo por escrito a la Sociedad Gestora y a BANCO DE VALENCIA con anterioridad a las 13:00 horas (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, quedando BANCO DE VALENCIA obligado a asegurar la totalidad de los Bonos no asegurados por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras por quedar liberadas de su compromiso de aseguramiento.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cada una de las Series A, B y C percibirán en su conjunto con cargo al Fondo una comisión de aseguramiento y de colocación, sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie correspondiente, comprendida entre el 0,02% y el 0,08%, ambos incluidos. -----

La comisión de aseguramiento y colocación aplicable sobre el importe nominal de los Bonos de cada una de las Series A, B y C será determinada por común acuerdo de las Entidades Directoras y comunicada por escrito a la Sociedad Gestora antes

de las 10:00 horas (hora CET) del día de inicio del Periodo de Suscripción (9 de diciembre de 2005). En ausencia de acuerdo entre las Entidades Directoras, la Sociedad Gestora fijará la comisión de aseguramiento y colocación para las Series sobre las que no hubiera habido acuerdo, en una comisión del 0,05%.-----

El Agente de Pagos abonará a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en la Fecha de Desembolso el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de ellas, una vez le hubieren abonado aquéllas a su vez el importe nominal de los Bonos de las Series A, B y C colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento.

2. Suscripción y desembolso de los Bonos de la Serie D. -----

La suscripción de la totalidad de los Bonos de la Serie D se llevará a cabo exclusivamente por BANCO DE VALENCIA en virtud de Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción y asume las obligaciones contenidas en el mismo en relación con la suscripción de los Bonos de la



Serie D y que básicamente son las siguientes: 1) compromiso de suscripción de los Bonos de la Serie D en nombre propio; 2) abono al Fondo en la Fecha de Desembolso, antes de las 15:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe por la suscripción de los Bonos de la Serie D; 3) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el Contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; y, 4) demás aspectos que regulan la suscripción de los Bonos de la Serie D.

BANCO DE VALENCIA no percibirá remuneración alguna por la suscripción de los Bonos de la Serie D. -----

3. BANCAJA y DEUTSCHE BANK intervendrán en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras. Éstas no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos. -----

El Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como

centro

finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

Se reproduce como ANEXO 8 a la presente Escritura fotocopia de las declaraciones de las Entidades Directoras firmadas por personas con representación suficiente, que realizan en cumplimiento del artículo 28.1 tercer párrafo de la Ley del Mercado de Valores y del artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos. -----

**14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).-- -----**

**14.1 Entidades calificadoras.-----**

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a las agencias de calificación Fitch Ratings España, S.A., y Moody's Investors Service España, S.A., entidades calificadoras (conjuntamente, las "Agencias de Calificación") reconocidas por la CNMV, a los



efectos de lo dispuesto en el artículo 2.3.b) del Real Decreto 926/1998. -----

Fitch Ratings España, S.A., es una sociedad española que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Fitch Ratings Limited (ambas indistintamente "Fitch"). -----

Moody's Investors Service España, S.A., es una sociedad española que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Moody's Investors Service Limited (ambas indistintamente "Moody's"). -----

Fitch Ratings España, S.A., con fecha 30 de noviembre de 2005, y Moody's Investors Service España, S.A., con fecha 30 de noviembre de 2005, han asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. -----

Serie de Bonos	Calificación de Fitch	Calificación de Moody's
Serie A	AAA	Aaa
Serie B	A+	A1

Serie C  
Serie D

BBB+  
CCC-

Baa3  
Ca

---

En el ANEXO 9 de esta Escritura, se recoge una fotocopia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Fitch.-----

En el ANEXO 10 de esta Escritura, se recoge una fotocopia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's.-----

Si antes del inicio del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias.-----

#### **14.2 Consideraciones sobre las calificaciones.**

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Fitch miden la capacidad del Fondo respecto del pago puntual de intereses y el



pago del principal de los Bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes de la Fecha de Vencimiento Final, conforme a las condiciones estipuladas en el Folleto y en la presente Escritura que permiten el diferimiento del pago de intereses de los Bonos de las Series B y C en determinadas circunstancias. -----

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Final. En la opinión de Moody's la estructura el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final. -----

La calificación tiene en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación. -----

Las calificaciones de las Agencias de

Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.-----

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas: -----

(i)son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que las Agencias de Calificación no podrán en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y, -----

(ii)no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos. -----

Las calificaciones finales asignadas pueden



ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura.-----

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan BANCO DE VALENCIA, la Sociedad Gestora, BANCAJA, los auditores de los préstamos hipotecarios seleccionados y los abogados.-----

#### 15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, La Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), que tiene reconocido su carácter de

mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores y de Mercado Regulado, de acuerdo con lo que se recoge en la Exposición Anotada de Mercados Regulados y Disposiciones Adicionales en aplicación de la Directiva de Servicios de Inversión (93/22), publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas el 12 de mayo de 2005. La Sociedad Gestora espera a que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso.-----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos. -----

En el supuesto de que, transcurrido el plazo señalado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento



inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que hubieren dado lugar a dicha demora, todo ello mediante el procedimiento de notificación extraordinaria de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20, esto es, la publicación del hecho relevante en al CNMV y, adicionalmente, la publicación de un anuncio en el boletín de mercado AIAF. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora, si la demora fuera por causas imputables exclusivamente a la misma.-----

**16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. -----**

**16.1 Representación y otorgamiento de Escritura pública. -----**

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en Iberclear como entidad encargada de su registro contable. A este respecto se hace constar que la presente Escritura

surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.-----

16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A, (indistintamente "Sociedad de Sistemas" o "Iberclear") como entidad encargada del registro contable de los Bonos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o AIAF o cualquier otra entidad que pueda sustituirlos. Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV. Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo.-----



Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., tiene su domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira, n°. 8.-----

**16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura. -----

**16.4 Depósito de copias de la Escritura publica. -----**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de que se inicie el Periodo de Suscripción de los Bonos depositará una copia de la Escritura en la CNMV, y no más tarde del primer Día hábil anterior a la

Fecha de Desembolso, depositará otra copia de la Escritura en Iberclear a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores. Posteriormente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará una copia de la Escritura en el organismo rector de AIAF. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, Iberclear o la entidad aplicada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de AIAF, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

**17. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----**

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se regirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, en el Real Decreto 116/1992



sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

**17.1 Práctica de la primera inscripción.-----**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. -----

**17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación. -----**

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en

representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. --

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

### **17.3 Transmisión de los Bonos.-----**

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos,



no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave. -----

**17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----**

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

**Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-----**

**18. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.-----**

La Sociedad Gestora manifiesta que los resúmenes de los contratos contenidos en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCO DE VALENCIA, recogen la información más sustancial y relevante de los contratos y reflejan fielmente el contenido de los mismos.-----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procede en el acto de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, a formalizar los contratos que se establecen a continuación en el presente apartado, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.7 de la Ley 19/1992. -----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

(iii) Contrato de Permuta de Intereses.-----

(iv) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias.-----



(v) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

(vi) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-

(vii) Contrato de Intermediación financiera.-----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos y del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias se realiza en las Estipulaciones 13.5 y 10, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la presente Estipulación.-----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, y modificar, excepcionalmente, la presente Escritura, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes

en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa por la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales modificaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de esta Escritura o de los contratos o la celebración de contratos adicionales será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto, según corresponda. Esta Escritura o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancias de la CNMV. -----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura. -----

**18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería): -----**

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen



de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANCAJA celebrarán un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) en virtud del cual BANCAJA garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) determinará que en una cuenta financiera en euros (la "Cuenta de Tesorería"), abierta en BANCAJA, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos: -----

(i) Importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos; -----

(ii) principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos Hipotecarios;-----

(iii) el importe a que ascienda el Fondo de Reserva; -----

(iv) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Préstamos Hipotecarios, así como por la enajenación o explotación de los inmuebles y bienes adjudicados, o en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos e indemnizaciones tanto las derivadas de los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados, como los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios;

(v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales; -----

(vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas de la Permuta de Intereses;-----

(vii) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería; y-----

(viii) las cantidades a que asciendan las



retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.-----

BANCAJA abonará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (diferente al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos) por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al tipo de interés que resulte de disminuir (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que coincida sustancialmente con cada periodo de devengo de intereses de la Cuenta de Tesorería, (ii) en un margen del 0,04%. Los intereses se liquidarán al día de vencimiento los días 20 de enero, 20 de

abril, 20 de julio y 20 de octubre, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. El primer periodo de devengo de intereses comprenderá los días transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo y la primera fecha de liquidación (20 de abril de 2006).-----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA, experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1 o de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias



de Calificación: -----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANCAJA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones F1 o P-1 por parte de BANCAJA. -----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCAJA en virtud de este

Contrato. -----

c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BANCAJA o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato.-----

d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de F1 (para períodos inferiores a 30 días o F1+ para períodos superiores) y de P-1 de la deuda corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANCAJA en virtud de este Contrato. -----

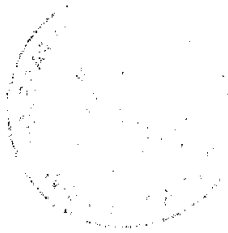


En caso de producirse las situaciones b) o d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANCAJA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA alcanzara nuevamente las calificaciones de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente.-----

**18.2 Contrato de Préstamos para Gatos Iniciales.** -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCO DE VALENCIA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCO DE VALENCIA un contrato de préstamo de carácter



mercantil por importe de un millón cuatrocientos mil (1.400.000,00) euros (el "Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales"). La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos y a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias, por diferencia entre el capital nominal total a que ascienda la suscripción y el importe nominal total a que ascienden las Series A, B y C.-----

El Préstamo para Gastos Iniciales devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 2,00%. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 24 de



abril de 2006. Los intereses se abonarán en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, no se acumularán al principal del Préstamo para Gastos Iniciales ni devengarán intereses de demora. -----

La amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales se efectuará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de la forma siguiente: -----

(i) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, se amortizará en veinte (20) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 24 de abril de 2006, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 24 de enero de

2011, incluida. -----

(ii) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido utilizada para financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y la que, en su caso, no resultare utilizada se amortizará en la primera Fecha de Pago, 24 de abril de 2006.-----

Todas las cantidades vencidas del Préstamo para Gastos Iniciales que no hubieran sido abonadas por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. -----

El Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales no quedará resuelto por la resolución de la



constitución del Fondo, en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran alguna de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Período de Suscripción. En este caso, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, así como las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que nazcan a causa de la constitución del Fondo y sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del principal a la satisfacción de dichas obligaciones, con cargo a los recursos remanentes del Fondo. -----

### 18.3 Contrato de Permuta de Intereses.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCO DE VALENCIA y BANCAJA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el

contenido del mismo y no omita información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto. -----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, un contrato de permuta financiera de intereses (el "Contrato de Permuta de Intereses" o la "Permuta de Intereses") conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF), con BANCO DE VALENCIA y con BANCAJA como garante del cumplimiento de las obligaciones asumidas por BANCO DE VALENCIA. Las características más relevantes del Contrato de Permuta de Intereses se describen a continuación.

En virtud del Contrato de Permuta de Intereses, el Fondo realizará pagos a BANCO DE VALENCIA calculados sobre el tipo de interés de referencia de los Préstamos Hipotecarios, y como contrapartida BANCO DE VALENCIA realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, todo ello según lo descrito a continuación. -----

Parte A : El Fondo, representado por la Sociedad Gestora. -----

Parte B : BANCO DE VALENCIA. -----



1. Fechas de liquidación.-----

Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 24 de enero, 24 de abril, 24 de julio y 24 de octubre o, en caso de no ser alguno de estos días un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera fecha de liquidación será el 24 de abril de 2006. -----

Las cantidades variables a pagar por la Parte A y por la Parte B para cada periodo de liquidación respectivo se liquidarán por neto, siendo abonadas por la Parte pagadora a la Parte receptora en cada Fecha de Pago. -----

2. Periodos de liquidación.-----

Parte A: -----

Los periodos de liquidación para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo la primera e incluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la fecha de

constitución del Fondo, incluida, y el 18 de abril de 2006 primera Fecha de Determinación, incluido.

Parte B: -----

Los periodos de liquidación para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación para la Parte B tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos (incluida) y el 24 de abril de 2006 (excluido), primera fecha de liquidación.-----

3. Nocional de la Permuta-----

Será la media diaria durante el periodo de liquidación de la Parte A que vence del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. -----

4. Cantidades a pagar Parte A.-----

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A al Nocional de la Permuta en función del número de días del periodo de liquidación de la Parte A que vence.-----

4.1 Tipo de Interés de la Parte A.-----

Será en cada fecha de liquidación de la Parte A el tipo de interés anual que resulte de dividir



(i) la suma del importe total de intereses correspondientes al tipo o índice de referencia de los intereses ordinarios vencidos de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos que, a la Fecha de Determinación anterior a la fecha de liquidación en curso, pagados o no por los Deudores, durante el periodo de liquidación de la Parte A que vence, entre (ii) el Nocional de Permuta, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del periodo de liquidación. -----

A estos efectos: -----

(i) Los intereses ordinarios serán minorados en los intereses corridos a pagar por el Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias.

(ii) Si fuera el caso, se considerarán también como intereses ordinarios vencidos los intereses corridos que perciba el Fondo tanto por la venta de Participaciones Hipotecarias como por su amortización anticipada por parte de BANCO DE VALENCIA conforme a las reglas previstas para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias.---

(iii) Se considerarán como fechas de

vencimiento de intereses correspondientes a los intereses ordinarios vencidos de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos las fechas de cobro en las que corresponda su ingreso al Fondo.-----

5. Cantidades a pagar Parte B.-----

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Nocional de la Permuta en función del número de días del periodo de liquidación de la Parte B. -----

5.1 Tipo de Interés de la Parte B.-----

Será en cada fecha de liquidación el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos correspondiente al Periodo de Devengo de Intereses coincidente con cada periodo de liquidación de la Parte B que vence. -----

Si en una fecha de liquidación el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esta cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta situación de impago se produjera en dos Fechas de Pago



consecutivas, el Contrato de Permuta de Intereses quedará resuelto. En este caso, el Fondo asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta. -----

Asimismo, BANCAJA (el "Garante") garantizará incondicional e irrevocablemente el cumplimiento de las obligaciones asumidas por BANCO DE VALENCIA en el Contrato de Permuta de Intereses. BANCAJA percibirá del Fondo una comisión por la garantía por periodos de liquidación vencidos en cada una de las Fechas de Pago igual al 0,02% anual, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos y sobre el Nocional de la Permuta. -----

1. La garantía se resolverá: -----
  - (i) En el caso de que la calificación de la

deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de la Parte B sea igual o superior a A1 y a A+ según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente. -----

No obstante lo anterior, la Parte B asumirá el compromiso irrevocable de que en el caso de un descenso posterior de la calificación de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada por debajo de A1 o de A+ según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, realizará, en el plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias, alguna de las opciones previstas para el caso de un descenso de la calificación de la deuda del Garante previstas en el apartado 2 siguiente. -----

(ii) En el caso de que se produzca la efectiva sustitución del Garante o la efectiva asunción por un tercero de la obligaciones derivadas del Contrato de Permuta de Intereses sustituyéndole en un contrato. -----

2. El Garante asumirá el compromiso irrevocable de que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, las



calificaciones de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada del Garante descendieran por debajo de A1 o de A+ según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, realizará, en el plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias, alguna de las siguientes opciones en los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora, previa comunicación a las Agencias de Calificación, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación: (i) que una tercera entidad con una calificación de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada igual o superior a A1 y de A+ según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B; (ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, asuma la posición contractual de la Parte B y le sustituya antes de dar por resuelto el

Contrato de Permuta de Intereses para la Parte B, o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de permuta; o (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B por un importe calculado en función del valor de mercado de la Permuta de Intereses y siempre que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. -----

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta de Intereses no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refieren las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.-----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios

101



y reclamaciones que pudieran derivarse del Contrato de Permuta de Intereses se someterán a arbitraje de la Cámara de Comercio de Madrid.-----

El Contrato de Permuta de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

#### 18.4 Contrato de Agencia de Pagos.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BANCAJA, en calidad de

Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20 de la presente Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANCAJA un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el "Contrato de Agencia de Pagos").

Las obligaciones que asumirá BANCAJA (el "Agente de Pagos") en este Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:-----

(i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de



Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, le abonen las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras y BANCO DE VALENCIA más el importe nominal de los Bonos que hubiere colocado y, en su caso, suscrito por cuenta propia en su condición de Entidad Aseguradora y Colocadora. -----

(ii) En la Fecha de Desembolso, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora, abonar a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de ellas, una vez que aquéllas le hubieren abonado a su vez el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento. -----

(iii) Entrega a la Sociedad Gestora de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de la Emisión de Bonos a partir de la información que a estos efectos le suministren las Entidades Aseguradoras y

Colocadoras, utilizando para ello el modelo establecido al respecto por la CNMV.-----

(iv) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y, en su caso, de reembolso del principal de los Bonos a través de Iberclear, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que deba efectuar la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.-----

(v) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos. -----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1 o de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el

103



momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá revocar la designación de BANCAJA como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos, o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos, y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación. Si BANCAJA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANCAJA en el Contrato de Agencia de Pagos. -----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago durante la vigencia del contrato, una comisión del 0,03%, impuestos incluidos en su caso, sobre el importe que se

distribuya a los titulares de los Bonos en la Fecha de Pago correspondiente. Esta comisión se pagará en la misma Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. ----

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos.-----

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series o en el caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

#### **18.5 Contrato de Intermediación Financiera.**



La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCO DE VALENCIA recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con la Entidad Cedente un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar a ésta por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la suscripción por éste de las Participaciones Hipotecarias y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.---

La Entidad Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada (el "Margen de intermediación Financiera") que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral que comprenderá, excepto para el

primer periodo, los tres meses naturales anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre que corresponden al último mes de cada periodo trimestral. Excepcionalmente, el primer periodo comprenderá desde la fecha de constitución del Fondo hasta el 31 de marzo de 2006, incluido, que corresponde al último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago, 24 de abril de 2006. -----

La liquidación de la remuneración variable que hubiere sido devengada al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de los citados meses siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la



totalidad de la remuneración, el importe de la remuneración variable devengada que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna a la remuneración variable que se hubiere devengado, en su caso, en el siguiente periodo trimestral de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, cualesquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colección de la Emisión de Bonos. -----

**Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO--**

**19. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.--**

**19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora.-----**

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y

sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el Folleto, las siguientes: -----

(i) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

(ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo. -----

(iii) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, las Agencias de Calificación y cualquier otro organismo supervisor. -----

(iv) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo. -----



(v) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el Folleto. -----

(vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas y efectuar las actuaciones previstas en la presente Escritura y en el Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo. -----

(vii) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo, en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, y modificar la presente Escritura, siempre que conforme a las disposiciones

legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La presente Escritura o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

(viii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Participaciones Hipotecarias adquiridas por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.

(ix) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo por los Préstamos Hipotecarios se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de emisión de las Participaciones Hipotecarias y con las condiciones



de los Préstamos Hipotecarios correspondientes, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Préstamos Hipotecarios los efectúa el Administrador al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Administración.-----

(x) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, y calcular y liquidar las cantidades que corresponda pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados.-----

(xi) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente. -----

(xii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas, pasivas y de cobertura que corresponda y calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar en virtud de las mismas, así como las comisiones a

pagar por los diferentes servicios financieros concertados. -----

(xiii) Efectuar las actuaciones previstas con relación a las calificaciones a la deuda o de la situación financiera de las contrapartes del Fondo en los contratos de operaciones financieras y prestación de servicios que se relacionan en la Estipulación 18 de la presente Escritura.-----

(xiv) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Amortización, produzcan la rentabilidad establecida en los respectivos Contratos. -----

(xv) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A, B y C, los Fondos Disponibles de Liquidación y las obligaciones de pago o de retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

(xvi) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio



financiero de los Bonos. -----

**20. NOTIFICACIONES.**-----

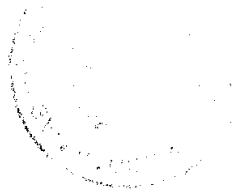
La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas. -----

**a) Notificaciones a los tenedores de los Bonos referidas a cada Fecha de Pago.**-----

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal resultante para cada una de las Series de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago.-----

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:-----

i) Los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los Bonos. -----



ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

iii) Los Saldos de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono. -----

iv) La tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos Hipotecarios realizada por los Deudores durante el trimestre natural anterior a la Fecha de Pago. -----

v) La vida residual media de los Bonos de cada una de las Series estimadas con las hipótesis de mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos Hipotecarios y con el resto de las hipótesis previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.-----

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en la Estipulación 20 de la presente Estipulación y serán, asimismo, puestas en



conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF y de Iberclear, en un plazo máximo de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.-----

**b) Información referida a cada Fecha de Pago:**

Con relación a los Préstamos Hipotecarios:

1.Saldo Vivo. -----

2.Importe de los intereses y de principal al que ascienden las cuotas en morosidad.-----

3.Tipo de interés y, en caso de ser variable, índices de referencia de los Préstamos Hipotecarios. -----

4.Fecha de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios. -----

Con relación a la situación económico-financiera del Fondo: -----

• Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A, B y C de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Esta información será remitida a la CNMV.

**c) Anualmente, con relación a las Cuentas**

**Anuales del Fondo: -----**

Cuentas Anuales (balance, cuenta de resultados e informe de gestión) e informe de auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio que serán asimismo depositadas en la CNMV. -----

**Notificaciones extraordinarias.-----**

Serán objeto de notificación extraordinaria:

1.Los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y el Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

**2.Restantes: -----**

Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos Hipotecarios o las Participaciones Hipotecarias, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, de modificación de la Escritura de Constitución o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada

110



del Fondo y de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto. En este último supuesto, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia la Estipulación 3.2 de la presente Escritura.-----

**Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos. -----**

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente: -----

**1. Notificaciones ordinarias. -----**

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales

informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.-----

2. Notificaciones extraordinarias. -----

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en el Folleto). -----

Excepcionalmente, los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, serán comunicados por escrito por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que éstas lo pongan en conocimiento de los inversores

11



interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear. -----

**3. Notificaciones y otras informaciones.-----**

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características. -----

**Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Agencias de Calificación.-----**

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

**Información a las Agencias de Calificación.**

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos Hipotecarios para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.-----

**Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS-----**

**21. REGLAS DE PRELACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PAGOS DEL FONDO -----**

**21.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida.-----**

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos serán los siguientes:-----

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: -----

a) Desembolso de la suscripción de los



Bonos. -----

b) Disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos.-----

a) Pago del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias. -----

b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos. -----

c) Constitución del Fondo de Reserva Inicial. -----

21.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida. Orden de Prelación de Pagos. -----

En cada Fecha de Pago que no se la Fecha de Vencimiento Final ni en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A, B y C y en el

orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el "Orden de Prolación de Pagos"). -----

**21.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación.** -----

**1. Origen.** -----

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles") para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos: -----

a) Los ingresos percibidos por reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

b) Los ingresos percibidos por intereses ordinarios y de demora de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.

d) El importe correspondiente al Fondo de



Reserva en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

e) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses y las cantidades percibidas por el Fondo que compongan el pago liquidativo en caso de resolución del citado Contrato.-----

f) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo durante el Periodo de Determinación precedente a Fecha de Pago correspondiente, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles o bienes adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.-----

Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y f) anteriores percibidos por el Fondo y depositados en la Cuenta de Tesorería desde la Fecha de Determinación precedente, excluida, a la Fecha de Pago correspondiente hasta ésta última, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, permaneciendo su importe depositado en la Cuenta de Tesorería, para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente

Fecha de Pago. -----

2. Aplicación. -----

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación en el orden 1° que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:

1°. Pago de los impuestos y de los gastos ordinarios<sup>(1)</sup> y extraordinarios<sup>(2)</sup> del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, la comisión del Garante respecto al Contrato de Permuta de Intereses, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden, sólo se atenderán a favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados, y la comisión de administración en el caso de que tuviera lugar la



sustitución de BANCO DE VALENCIA en su actividad como Administrador. -----

2°. Pago, en su caso, de las cantidades netas a pagar por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, abono de las cantidades a satisfacer por el Fondo que correspondan al pago liquidativo. -----

3°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A. -----

4°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación.-----

Si no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente, se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar siguiente en el caso de que en dos Fechas de Pago consecutivas, incluida la Fecha de Pago correspondiente, al efectuar la

aplicación en el lugar 6° siguiente, a cuyos efectos se tendrá en cuenta la presente aplicación, se fuera a producir un Déficit de Amortización por importe mayor a la suma (i) del cincuenta por ciento (50%) del importe nominal de emisión de los Bonos de la Serie B y (ii) del cien por cien (100%) del importe nominal de emisión de los Bonos de la Serie C. -----

5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9° lugar en el orden de prelación.-----

Si no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A y de la Serie B o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente, se procederá a la postergación de este pago al 9° lugar siguiente en el caso de dos Fechas de Pago consecutivas, incluida la Fecha de Pago correspondiente, al efectuar la aplicación en el lugar 6° siguiente, a cuyos efectos se tendrá en cuenta la presente aplicación, se fuera a producir un Déficit de Amortización por importe mayor al cincuenta por ciento (50%) del importe nominal de emisión de los Bonos de la Serie C. -----



6°. Retención para la amortización del principal de los Bonos de las Series A, B y C ("Retención para Amortización de las Series A, B y C") en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A, B y C, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. -----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención para Amortización de las Series A, B y C integrará en los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A, B y C que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A, B y C que se establecen más adelante en la Estipulación 21.2.2 de la presente Escritura.

7°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido. -----

8°. Pago de los intereses devengados de los

Bonos de la Serie B cuando se produzca su postergación del 4° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.-----

9°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca su postergación del 5° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.-----

10°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D.-----

11°. Amortización de los Bonos de la Serie D.

La amortización parcial de los Bonos de la Serie D se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie D a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, conforme a lo previsto en la estipulación 2.1 de la presente Estipulación.-----

12°. Pago de las cantidades a satisfacer por el Fondo, en su caso, que compongan el pago liquidativo de los Contratos de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden 2° anterior. -----



13°. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

14°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.-----

15°. Pago al Administrador de la comisión establecida por el Contrato de Administración.

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCO DE VALENCIA en su actividad como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en este lugar.-----

16°. Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

Cuando en un mismo orden de prelación existan débitos por diferentes conceptos y el remanente de los Fondos Disponibles no fuera suficiente para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles

se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

(1) Se consideran gastos ordinarios del Fondo:-----

a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.

b) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.

c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.

d) Gastos de auditoría de las cuentas anuales.

e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.

f) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.

(2) Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:

a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la



celebración de contratos adicionales.

b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.

c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.

d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.

e) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

**21.2.2 Fondos Disponibles para Amortización de las Series A, B y C. -----**

**1. Origen. -----**

En cada Fecha de Pago, los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A, B y C será el importe de la Retención para Amortización de las Series A, B y C aplicado en el orden sexto (6º) de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente. -----

2. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A, B y C. -----

Las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A, B y C se recogen en la Estipulación 12.9.3.6 de la presente Escritura. -----

21.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación): (i) los Fondos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de las Participaciones Hipotecarias y de los activos que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) el importe dispuesto de una línea de crédito que fuera concertada para la amortización de los Bonos de las Series A, B y C con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, en el



siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"):-----

1°. Reserva para hacer frente a los gastos tributarios, administrativos o publicitarios derivados de la extinción y liquidación del Fondo.

2°. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, la comisión del Garante respecto al Contrato de Permuta de Intereses y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados, y la comisión de administración en el caso de que hubiera tenido lugar la sustitución de BANCO DE VALENCIA en su actividad como Administrador.-----

3°. Pago de los importes debidos, en su caso, por la terminación de la Permuta de Intereses y, solamente en el caso de resolución de los citados Contratos por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, abono de las cantidades a satisfacer por el Fondo que correspondan al pago liquidativo.

4°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A. -----

5°. Amortización del principal de los Bonos de las Series A. -----

6°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B. -----

7°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B. -----

8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C. -----

9°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie C. -----

10°. En caso de que fuera concertada la línea de crédito para la amortización final de los Bonos de las Series A, B y C de con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, pago de los intereses devengados y del reembolso



del principal de la línea de crédito concertada.

11°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D. -----

12°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie D. -----

13°. Pago de las cantidades a pagar por el Fondo que compongan el pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden 3° anterior.

14°. Pago de los intereses devengados y amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

15°. Pago a BANCO DE VALENCIA de la comisión establecida por el Contrato de Administración.-----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCO DE VALENCIA en su actividad como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1° anterior, junto con los restantes pagos incluidos en este lugar.-----

16°. Pago del Margen de Intermediación  
Financiera. -----

Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles-----

**Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES-----**

**22. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.-----**

La presente Escritura no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las que establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa



caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la presente Escritura será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de calificación. La presente Escritura también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

**23. REGISTRO MERCANTIL. -----**

Ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil. -----

**24. DECLARACIÓN FISCAL. -----**

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. -----

**25. GASTOS. -----**

Todos los gastos derivados del otorgamiento y

ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura -----

**26. INTERPRETACIÓN-----**

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto y de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número de protocolo subsiguiente al de esta Escritura y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización objeto de esta Escritura de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito. -----

**27. LEY Y JURISDICCIÓN.-----**

La presente Escritura se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, de la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de la emisión de los Bonos, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de Madrid capital. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley



podiera corresponderles. -----

Así lo otorgan.-----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal. -

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme la lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los señores comparecientes según respectivamente intervienen, enterados, ratifican y aprueban la presente Escritura de constitución del Fondo, en su totalidad y la firman conmigo el Notario, que doy fé de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y en general de todo cuanto en la misma se contiene y de que va extendida sobre ciento veintiún folios de papel exclusivo para documentos notariales de la Serie 60 números 7546501 y los ciento veinte siguientes en orden correlativo.-----

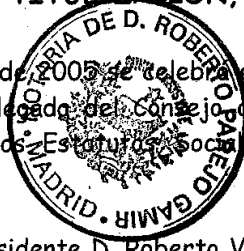
Están las firmas de los comparecientes.- Signado: R. -  
Parejo G.- Rubricados y sellado.- Figura seguidamente  
la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley -  
8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta copia.-

=====  
=====  
=====  
=====

===== DOCUMENTOS UNIDOS =====  
=====  
=====  
=====

122  
D<sup>o</sup>. MARÍA BELÉN RICO ARÉVALO, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

CERTIFICA: Que el día 4 de noviembre de 2005 se celebró en Lagasca nº 120 de Madrid, la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, en cuyo Acta constan los siguientes extremos:



**Primero:** Que a la sesión asistieron el Presidente D. Roberto Vicario Montoya, D. Mario Masiá Vicente, D<sup>a</sup>. Carmen Pérez de Muniaín, que ha delegado su representación, para este acto, en D. Mario Masiá Vicente, J.P Morgan España S.A, representado por D. Pedro M<sup>a</sup> Urresti Lacá, Bankinter, S.A., representado por D. Borja Uriarte Villalonga, D. Luis Bach Gómez, D. José Luis Domínguez de Posada y la Secretaria que suscribe.

**Segundo:** Que el Orden del Día fue aceptado por todos los Sres. Consejeros asistentes.

**Tercero:** Que por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos, sobre los puntos que comprendía el Orden del Día:

1.2. Constitución de un Fondo de Titulización con la agrupación de derechos de crédito de titularidad de BANCO DE VALENCIA S.A.

Se explica a continuación por el Director General las características de un nuevo Fondo de Titulización que se proyecta constituir con arreglo a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992") y, en su caso, al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), informando del proceso de estudio y preparación que se ha efectuado y, encontrándose, a su juicio, ya suficientemente preparada la documentación inicial correspondiente, propone a la Comisión Delegada del Consejo de Administración la constitución del Fondo con arreglo a las condiciones que seguidamente se recogen:

Consecuentemente, se acuerda por unanimidad constituir un Fondo de Titulización con la agrupación de participaciones hipotecarias y/o, en su caso, de certificados de transmisión de hipoteca emitidos por BANCO DE VALENCIA S.A. (en lo sucesivo "BANCO DE VALENCIA"), y llevar a cabo, con cargo al activo de este Fondo la emisión de varias series de Bonos a tipo de interés variable, referenciado al-Euribor, o fijo. El Fondo de Titulización será denominado, en principio, con "VALENCIA HIPOTECARIO 2" y se constituirá

como Fondo de Titulización Hipotecaria en el caso de que los activos agrupados fueran en su totalidad participaciones hipotecarias o, en otro caso, se constituirá como Fondo de Titulización de Activos. El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con las siguientes características:

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá el carácter de cerrado, y estará integrado, en cuanto a su activo, por participaciones hipotecarias y/o, en su caso, de certificados de transmisión de hipoteca, mediante la emisión por BANCO DE VALENCIA y la suscripción por el Fondo que se formalizará en la escritura pública de constitución del Fondo por la Sociedad Gestora y BANCO DE VALENCIA, y uno o varios fondos de reserva, y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emita y uno o varios préstamos o créditos, subordinados o no. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá concertar operaciones de permuta financiera o de otro tipo, de conformidad todo ello con lo dispuesto en la Ley 19/1992 y en el Real Decreto 926/1998.

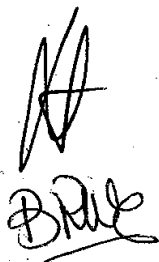
Los derechos de crédito titulizados, mediante la constitución del Fondo, serán de titularidad de BANCO DE VALENCIA y que figuren en su activo, derivados de préstamos concedidos por BANCO DE VALENCIA a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria sobre viviendas situadas en España, cuyo valor capital total ascenderá hasta a un importe máximo de mil millones (1.000.000.000) de euros, siendo el importe definitivo fijado antes o en la misma fecha de constitución del Fondo.

La emisión de participaciones hipotecarias se realizará conforme a lo establecido en la Sección 2.ª de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario.

La emisión de certificados de transmisión de hipoteca se realizará de conformidad con la Ley 2/1981 y con la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

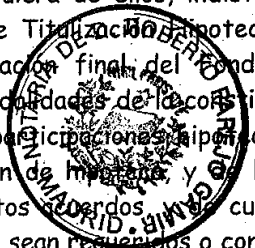
Los Bonos que integren las diferentes series estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija S.A.

Se acuerda, asimismo por unanimidad, facultar al Presidente, Don Roberto Vicario Montoya, a la Secretaria, Doña M.ª. Belén Rico Arévalo, y al Director General, Don Mario Masiá Vicente, éste último haciendo uso del poder que tiene otorgado a su favor ante los Notarios de Madrid, D. Roberto Blanquer Uberos y



123

D. Luis Felipe Rivas Recio los días 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar la forma jurídica, Fondo de Titulación Hipotecaria o Fondo de Titulación de Activos, y la denominación final del Fondo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, de la suscripción y adquisición de las participaciones hipotecarias y/o, en su caso, de los certificados de transmisión de hipoteca, y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión de los Bonos, de emisión y suscripción de las participaciones hipotecarias y/o, en su caso, de los certificados de transmisión de hipoteca, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el Folleto Informativo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o BANCO DE VALENCIA o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.



Se acuerda por unanimidad facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, las escrituras de subsanación de la escritura de constitución del Fondo, folletos informativos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

(...)

**Cuarto:** Que el acta de la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de referencia fue aprobada por unanimidad al término de la propia sesión.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid a 21 de noviembre de 2005.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

0,15  
€

SELLO DE  
LEGITIMACIONES Y  
LEGALIZACIONES



Nihil Prius Fide  
A46478298

D. JUAN CARLOS CARNICERO INIGUEZ  
NOTARIO



LEGITIMACION:

Yo, JUAN CARLOS CARNICERO INIGUEZ,  
Notario de Madrid, de su Ilustre Colegio, DOY FE:  
Que considero legítimas, dada su similitud con las  
que obran en sus D.N.I., las firmas que anteceden  
de D. Roberto Vicario Montoya  
D. Belén Rizo Arévalo

Madrid, 22 de noviembre de 2005

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

124

06/2005



Oficial: Enrique Revert  
E-Mail: notariacatalan@ditelcomfree.co



6L9704465

ER. - APODERAMIENTO. - El "BANCO DE VALENCIA, S.A.", a DON DOMINGO PARRA SORIA Y OTROS. ----

NUMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO. -----

EN LA CIUDAD DE VALENCIA, a veinte de septiembre de dos mil cinco. -----

ANTE MI, **MAXIMO CATALAN PARDO**, Notario de Valencia y de su Ilustre Colegio. -----

=== C O M P A R E C E : ===

DON VICENTE RAMON AÑON CALABUIG, mayor de edad, CASADO, Abogado y vecino de VALENCIA, CALLE PINTOR SOROLLA 2 Y 4, D.N.I.-N.I.F. 35.128.178-W. -

**INTERVIENE**, en nombre y representación de la entidad "BANCO DE VALENCIA S.A.", domiciliada en VALENCIA, CALLE PINTOR SOROLLA 2 Y 4, con C.I.F., número A46002036; constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada el 20 de marzo de 1.900, ante el entonces Notario de

---

Madrid, Don Primo Alvarez Cueva y Díaz; modificada por otras y adaptados sus estatutos a la Ley 19/1989 de 25 de Julio, por acuerdo adoptado en la Junta General de 25 de mayo de 1.991, elevado a público mediante escritura otorgada el 14 de junio de 1.991, ante el Notario de Valencia, Don Manuel-Angel Rueda Pérez, la cual consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil de ésta Provincia, al tomo 3175, libro 489 de la Sección General, folio 1, hoja número V-6912, inscripción 1094ª, en unión de acta de manifestaciones autorizada por el mismo fedatario Sr. Rueda, el 4 de julio de 1.991, número 1.733 de su protocolo. Mediante otra escritura otorgada el 3 de junio de 1.993, ante el citado fedatario Sr. Rueda, número 1.347 de su protocolo, fueron modificados el texto de los artículos 7 y 8 de los estatutos sociales, quedando inscrita en dicho Registro Mercantil, bajo la inscripción 1.258ª, en unión de copia parcial de la misma en la que se subsana un error material, y de otra autorizada por el Sr. Rueda, el 15 de junio de 1.993, número 1.450 de su protocolo.-----

---

125

6L9704466

06/2005




---

Se halla especialmente facultado para este acto, por acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad, de fecha 25 de febrero de 2005, según resulta de la certificación que me entrega y dejo unida a ésta matriz, expedida por Don Vicente Añón Calabuig, como Secretario de la Entidad, con el Vº Bº de su Presidente, Don José-Luis Olivas Martínez, cuyas firmas y cargos legitimo. -----



Lo conozco; tiene, a mi juicio, capacidad y legitimación para otorgar esta escritura de APODERAMIENTO, y al efecto, según interviene, -----

=== D I S P O N E : ===

Que en ejecución del expresado acuerdo del Consejo de Administración, de 25 de febrero de 2005, confiere poder a favor de **DON DOMINGO PARRA SORIA, DON VICTOR BERISTAIN LOPEZ, DON JUAN-IGNACIO HERNANDEZ SOLANOT y DON JOSE-MANUEL PIERA CATALAN**, cuyos datos personales constan en la indicada certificación unida, para que, en nombre y

---

---

representación de la entidad poderdante, en el ámbito y en la forma de actuación que consta en la certificación unida a ésta matriz, ejerciten con plena validez y eficacia, todas y cada una de las facultades relacionadas en la repetida certificación protocolizada, que se dan aquí por reproducidas, la cual va extendida sobre siete folios de papel común.-----

**En cumplimiento de lo dispuesto en el R.D. 1426/1989 de 17 de Noviembre, hago constar que la base y honorarios devengados es:-----**

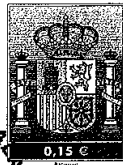
**DOCUMENTO SIN CUANTIA**

**=== TORGAMIENTO Y AUTORIZACION ===**

He permitido su lectura según autoriza el artículo 193 del Reglamento Notarial, al compareciente, quien la encuentra conforme, otorga y firma conmigo, el Notario, que doy fe de su contenido, extendido en dos folios de la serie 6L, número 9698633 y el del presente.-----

126

06/2005



6L9704467



Está la firma del compareciente.-Signado y sellado.-M. Catalán P.-Rubricados.

NOTA.-Libré Copia para el BANCO DE VALENCIA S.A., sobre siete folios, serie 6L, n°s 9702297, los cinco siguientes en orden y el 9702303, en Valencia a veintiuno de setiembre de dos mil cinco. Doy fe.-M.C.P.-Rubricado.-----

[Handwritten flourish]

VICENTE AÑÓN CALABUIG, Abogado del Ilustre Colegio de Valencia, Secretario de la Sociedad Anónima BANCO DE VALENCIA,

C E R T I F I C O: Que el Consejo de Administración del Banco de Valencia, S.A., celebró sesión en fecha 25 de febrero de 2005, en el domicilio social sito en Valencia, calle del Pintor Sorolla nº 2, debidamente convocado mediante carta-circular de fecha 16 de febrero de 2005, con el siguiente orden del día:

Asuntos Generales.

- Datos Estadísticos.
- Operaciones sometidas a Comisión Ejecutiva.
- Operaciones vigentes mayores de 1.800 miles de €
- Otros asuntos tratados en Comisión Ejecutiva.

Informe de gestión mes de enero

Informe del Consejero-Delegado

Riesgo de crédito: políticas, métodos y procedimientos.

Basilea II: planes de implantación.

Informe de los acuerdos adoptados en la Junta y acuerdos consiguientes.

Operaciones que se someten al Consejo

Informe del Presidente

Ruegos y preguntas

Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión

6L9704468



06/2005



Que a dicha sesión del Consejo concurren la totalidad de los señores Consejeros que ejercen el cargo, Presidente: Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, representada por Sr. José Luis Olivas Martínez, Vicepresidentes: Correduría Especializada de Seguros del Grupo Bancaja, Aseval y Coseval, S.A. "Segurval" S.A., y en su nombre y representación D. Antonio J. Tirado Jiménez, D. Alvaro Noguera Giménez y D. Celestino Aznar Tena; Consejero Delegado: Valenciana de Inversiones Mobiliarias, S.L., y en su nombre y representación D. Domingo Parra Soria, Consejeros: D. José Segura Almodóvar, Coseval, Sociedad Agencia de Seguros de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, S.A., y en su nombre y representación D<sup>a</sup> María Dolores Boluda Villalonga, Cartera de Inmuebles S.L. y en su nombre y representación D. Emilio Tortosa Cosme, Grupo Bancaja Centro de Estudios S.A. y en su nombre y representación D. José Fernando García Checa, Gesvalmina S.L. y en su nombre y representación D. Juan Antonio Girona Noguera, Minaval S.L. y en su nombre y representación D<sup>a</sup> Irene Girona Noguera, Montepío Loreto Mutualidad de Previsión Social y en su nombre y representación D. Pedro Muñoz Pérez, D<sup>a</sup> Rosa María Lladró Sala, D. Manuel Olmos Lloréns, D. Silvestre Segarra Segarra e Inversiones Rocertex, S.L. y en su nombre y representación D. José Vicente Royo Cerdá.

A dicha sesión asiste también el Secretario del Consejo D. Vicente Afión Calabuig.

Que el acta de dicha sesión fue leída y aprobada, por unanimidad, al término de la misma.

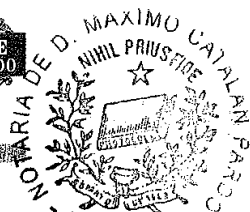
Que dicha sesión del Consejo, se suspendió a las diecinueve horas del día veinticinco y se reanudó el día veintiséis a las trece horas, tras la celebración de la Junta.

Que en la referida sesión del Consejo, a propuesta del Sr. Consejero-Delegado, el Consejo de Administración, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo: Autorizar la cesión de préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria de titularidad de Banco de Valencia S.A. mediante la emisión de participaciones hipotecarias y/o de certificados de transmisión de hipoteca para su incorporación, adquisición, agrupación o suscripción por un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto con las siguientes características:

1. **Normativa reguladora**

La emisión de las participaciones hipotecarias y/o de los certificados de transmisión de hipoteca se realizará con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el mercado hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, de modificación del Real Decreto 685/1982), Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 de medidas de reforma del Sistema Financiero, y demás disposiciones aplicables.

06/2005



6L9704469



2. **Importe de emisión.**

El importe de la emisión de participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de mil millones de euros (1.000.000.000 de euros).

3. **Fecha de emisión.**

La emisión de las participaciones hipotecarias y/o de los certificados de transmisión de hipoteca a que se refiere el presente acuerdo se realizará con anterioridad al 31 de diciembre de 2005.

4. **Suscripción.**

La totalidad de las participaciones hipotecarias y de los certificados de transmisión de hipoteca que se emitan serán adquiridos o suscritos por un Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulación Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.

## **5. Delegación.**

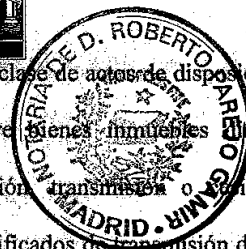
Se faculta en los más amplios términos a D. Domingo Parra Soria, DNI 73902859 H, D. Víctor Beristain López, DNI 22714003 P, D. Juan Ignacio Hernández Solanot, DNI 19503461 J y a D. José Manuel Piera Catalán, DNI 22545226 M, todos ellos mayores de edad, casados, con domicilio profesional en Valencia, C/ Pintor Sorolla número 2, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:

- a) Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las participaciones hipotecarias y/o de los certificados de transmisión de hipoteca.
- b) Determinen la fecha concreta de emisión de las participaciones hipotecarias y/ de los certificados de transmisión de hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de participaciones hipotecarias y de certificados de transmisión de hipoteca que finalmente se emitan y el importe.
- c) Emitan los títulos en que quedan representadas las participaciones hipotecarias y/o los certificados de transmisión de hipoteca, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca para su agrupación por el Fondo.
- d) Firmen los títulos representativos de las participaciones hipotecarias y de los certificados de transmisión de hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en

129

6L9704470

06/2005



nombre de Banco de Valencia S.A. toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las participaciones hipotecarias y de los certificados de transmisión de hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.

- e) Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de participaciones hipotecarias y/o de certificados de transmisión de hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

Handwritten mark resembling a large '4' or '5' with a curved line extending upwards and to the right.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las participaciones hipotecarias y/o de los certificados de transmisión de hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de las participaciones hipotecarias y de los certificados de transmisión de hipoteca, y de los préstamos hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo y la cobertura de riesgos inherentes a la emisión de bonos que efectúe dicho Fondo. Dentro de las facultades concedidas se considera incluida la facultad de sustituir u otorgar a favor del Fondo o de su Sociedad Gestora facultades o poderes, incluso generales e irrevocables, que ya tuviere concedidos el apoderado de por Banco de Valencia S.A. o que fueren oportunos o

convenientes para consolidar, garantizar o fortalecer la ejecución o administración de los préstamos hipotecarios, de los certificados de transmisión de hipoteca o de las participaciones hipotecarias que adquiera o suscriba el Fondo.

Asimismo CERTIFICO: Que los acuerdos que preceden se tomaron previo informe de su legalidad por el Letrado Asesor de la Compañía, D. Vicente Afón Calabuig, que tiene asignado el nº 51 en el correspondiente Registro del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia.

Así resulta del acta original a que me remito. Y a los fines expresados, expido la presente certificación con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración, Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, y en su nombre y representación D. José Luis Olivas Martínez, en Valencia a dieciséis de septiembre de dos mil cinco.

Vº Bº

El Presidente del Consejo  
de Administración.



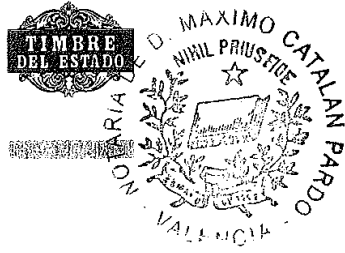
El Secretario,



430

6L9704471

06/2005



ES COPIA, que concuerda fielmente con su matriz a la que me remito, en donde dejo anotada esta saca. Y para el BANCO DE VALENCIA, S.A. , la libro sobre siete folios de serie 6L, n°s. 9704465 los cinco siguientes en orden, y el del presente que signo, firmo rubrico y sello, en Valencia a tres de octubre de dos mil cinco. Doy fe.-



*[Handwritten signature]*

=====

=====

=====

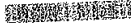
=====

=====

=====

605525415

06/2005



Oficial: Enrique  
E-Mail:

ER.- MODIFICACION Y COMPLEMENTO otorgada por la representación de "BANCO DE VALENCIA, S.A." .-----

NUMERO CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO.-----

EN LA CIUDAD DE VALENCIA, a once de noviembre de dos mil cinco.-----

ANTE MI, MAXIMO CATALAN PARDO, Notario de Valencia y de su Ilustre Colegio.-----

=== COMPARECE : ===

DON EUGENIO MATA RABASA, mayor de edad, CASADO, y vecino de VALENCIA, CALLE PINTOR SOROLLA, número 2 y 4, D.N.I.-N.I.F. 22501285V.-----

INTERVIENE, en nombre y representación de la entidad "BANCO DE VALENCIA S.A.", domiciliada en VALENCIA, CALLE PINTOR SOROLLA 2 Y 4, con C.I.F., número A46002036; constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada el 20 de

---

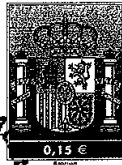
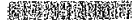
marzo de 1.900, ante el entonces Notario de Madrid, Don Primo Álvarez Cueva y Díaz; modificada por otras y adaptados sus estatutos a la Ley 19/1989 de 25 de Julio, por acuerdo adoptado en la Junta General de 25 de mayo de 1.991, elevado a público mediante escritura otorgada el 14 de junio de 1.991, ante el Notario de Valencia, Don Manuel-Ángel Rueda Pérez, la cual consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil de ésta Provincia, al tomo 3175, libro 489 de la Sección General, folio 1, hoja número V-6912, inscripción 1094<sup>a</sup>, en unión de acta de manifestaciones autorizada por el mismo fedatario Sr. Rueda, el 4 de julio de 1.991, número 1.733 de su protocolo. Mediante otra escritura otorgada el 3 de junio de 1.993, ante el citado fedatario Sr. Rueda, número 1.347 de su protocolo, fueron modificados el texto de los artículos 7 y 8 de los estatutos sociales, quedando inscrita en dicho Registro Mercantil, bajo la inscripción 1.258<sup>a</sup>, en unión de copia parcial de la misma en la que se subsana un error material, y de otra autorizada por el Sr. Rueda, el 15 de junio

---

132

605525416

06/2005



de 1.993, número 1.450 de su protocolo. -----

Está facultado para éste acto, en virtud de su cargo de SECRETARIO no Consejero del Consejo de Administración de la entidad, que afirma vigente, constando su nombramiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la entidad de fecha 21 de octubre de 2005, elevado a público mediante escritura otorgada el día de hoy, ante mí, antes de éste acto, número 5915 de protocolo. -----



Lo conozco; tiene, a mi juicio, capacidad y legitimación para otorgar esta escritura de MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTO, y al efecto, según interviene, -----

=== D I S P O N E : ===

Que ELEVA a público el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la entidad de fecha 21 de octubre de 2005, el cual consta en la certificación que me entrega y dejo unida a ésta matriz, expedida sobre cuatro folios de papel co-

---

mún, por el compareciente Don Eugenio Mata Rabasa como Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno de su Presidente Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (BANCAJA), y en su nombre y representación Don José-Luis Olivas Martínez, cuyas firmas conozco y legitimo, y en consecuencia queda modificado y ampliado el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de 25 de febrero de 2005, indicado en dicha certificación, en los términos que en la misma constan.-----

**En cumplimiento de lo dispuesto en el R.D. 1426/1989 de 17 de Noviembre, hago constar que la base y honorarios devengados es:-----**

**DOCUMENTO SIN CUANTIA**

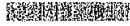
De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros informatizados existentes en la notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de

---

133

605525417

06/2005



las remisiones de obligado cumplimiento. -----

=== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION ===

He permitido su lectura según autoriza el artículo 193 del Reglamento Notarial, al compareciente, quien la encuentra conforme, otorga y firma conmigo, el Notario, que doy fe de su contenido, adecuándose el presente otorgamiento a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, extendido en tres folios de la serie 60, número 5524306 y los dos siguientes en orden. -

Está la firma del compareciente.-Signado y sellado.-Máximo Catalán P.-Rubricados. -----

DOCUMENTOS                      UNIDOS

EUGENIO MATA RABASA, Abogado del Ilustre Colegio de Valencia, Secretario de la Sociedad Anónima BANCO DE VALENCIA,

CERTIFICO: Que el Consejo de Administración del Banco de Valencia, S.A., celebró sesión en fecha 21 de octubre de 2005, en el domicilio social sito en Valencia, calle del Pintor Sorolla nº 2, debidamente convocado mediante carta-circular de fecha 10 de octubre de 2005, con el siguiente orden del día:

Asuntos Generales.

-Datos Estadísticos.

-Operaciones sometidas a Comisión Ejecutiva.

-Otros asuntos tratados en Comisión Ejecutiva.

Informe de gestión mes de septiembre

Control global del riesgo

Informe del Consejero-Delegado

Operaciones que se someten al Consejo

Informe del Presidente

Ruegos y preguntas

Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión.

Que a dicha sesión del Consejo concurrieron la totalidad de señores Consejeros que ejercen el cargo, Presidente: Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, representada por D. José Luis Olivas Martínez, Vicepresidentes: Correduría Especializada de Seguros

134

605525418



06/2005

del Grupo Bancaja, Coseval, A.A. Segurvak S.A. y en su nombre y representación D. Antonio J. Tirado Sánchez, D. Alvaro Noguera González y D. Celestino Aznar Tena, Consejero Delegado: Valenciana de Inversiones Mobiliarias, S.L., y en su nombre y representación D. Domingo Parra Soria, Consejeros: D. José Segura Almodóvar, Grupo Bancaja Centro de Estudios, S.A., y en su nombre y representación D. José Fernando García Checa, Gesvalmina, S.L. y en su nombre y representación D. Juan Antonio Girona Noguera, Inversiones Rocertex, S.L. y en su nombre y representación D. Vicente Royo Cerdá, Coseval, Sociedad de Agencia de Seguros de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante-Bancaja, S.A., y en su nombre y representación Dª María Dolores Boluda Villalonga, Cartera de Inmuebles, S.L., y en su nombre y representación D. Emilio Tortosa Cosme, Minaval, S.L. y en su nombre y representación Dª Irene Girona Noguera, Montepío Loreto Mutualidad de Previsión Social y en su nombre y representación D. Pedro Muñoz Pérez, Dª Rosa María Lladró Sala, D. Manuel Olmos Lloréns y D. Silvestre Segarra Segarra.

A dicha sesión asiste también el Secretario D. Eugenio Mata Rabasa.


Que el acta de dicha sesión fue leída y aprobada, por unanimidad, al termino de la misma.

Que en dicha sesión, a propuesta del Presidente, el Consejo de Administración adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

7

134  
 605525418  
 06/2005  
 0,15 €  
 D. ROBERTO PAREJO GARCIA  
 MADRID  
 134  
 605525418  
 06/2005  
 0,15 €  
 D. ROBERTO PAREJO GARCIA  
 MADRID

"Modificar el acuerdo del Consejo de Administración de 25 de febrero de 2005 por el que se autorizaba la cesión de préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria de titularidad de Banco de Valencia, S.A., mediante la emisión de participaciones hipotecarias y/o de certificados de transmisión de hipotecas para su incorporación, adquisición, agrupación o suscripción por un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada, añadiendo las siguientes precisiones:



En el supuesto de que se emitan únicamente participaciones hipotecarias, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora, las mismas podrán incorporarse, adquirirse, agruparse o suscribirse por un Fondo de Titulización Hipotecaria que esté constituido conforme a lo previsto en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, constituido por la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A. S.G.F.T.

Todas las referencias al "Fondo" que se incluyen en los acuerdos del Consejo de 25 de febrero, se entenderán realizadas tanto a un Fondo de Titulización Hipotecaria como a un Fondo de Titulización de Activos.

Asimismo, se acuerda por el Consejo ratificar y mantener en vigor el resto del contenido del acuerdo de la sesión de 25 de febrero de 2005, modificado únicamente por lo acordado en la presente sesión."

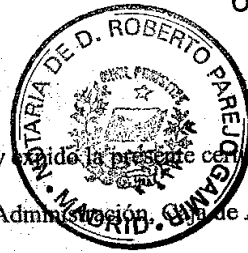
Asimismo CERTIFICO: Que el acuerdo que precede se tomó previo informe de su legalidad por el Letrado Asesor de la Compañía, D. Eugenio Mata Rabasa, que tiene asignado el nº 51 en el correspondiente Registro del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia.

135



605525424

06/2005



Así resulta del acta original a que me remito y he dado la presente certificación con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, y en su nombre y representación D. José Luis Olivas Martínez, en Valencia a diez de noviembre de dos mil cinco.

Vº Bº

El Secretario,

El Presidente del Consejo de Administración.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Vertical text on the right edge of the page, likely a scanning artifact or document ID.

ES COPIA que concuerda fielmente con su matriz a la que me remito en donde dejo anotada esta saca. Y para el Banco de Valencia, S.A. la libro sobre cinco folios de serie 60 n°s 5525415 los tres siguientes en orden, y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello, más un folio de la misma serie n° 5525340 para consignación de notas registrales, en Valencia a catorce de noviembre de dos mil cinco . Doy fe.

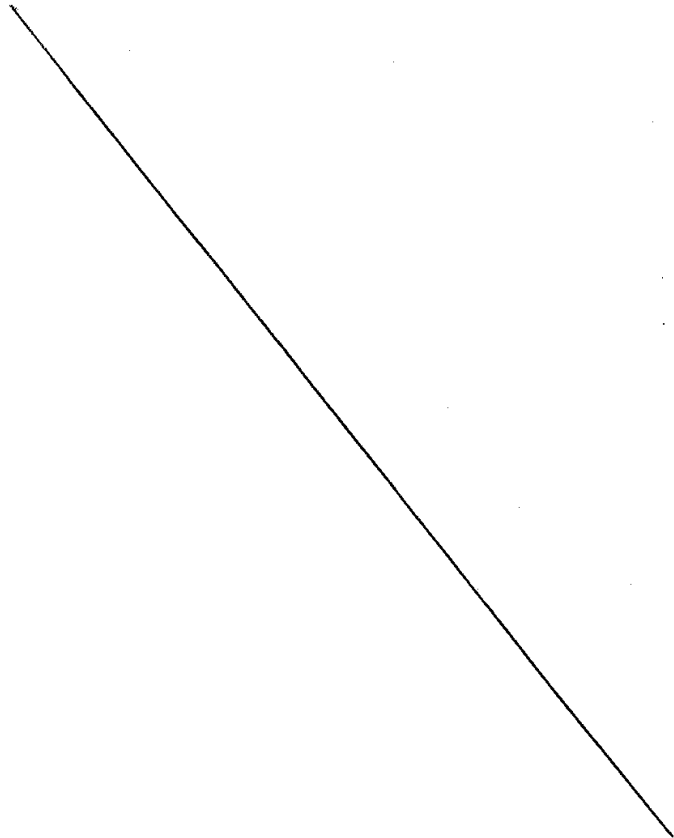


136

605525340



06/2005



25 de noviembre de 2005

BANCO DE VALENCIA, S.A.  
Calle Pintor Sorolla, 2  
46002 Valencia

Copia a: Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.  
Calle Lagasca, 120  
28006 - Madrid

Muy señores nuestros:

Conforme a los términos acordados en nuestra Propuesta de Colaboración Profesional de fecha 10 de octubre de 2005 (en adelante, la "Propuesta"), hemos procedido a realizar la revisión de determinada información referente a los derechos de crédito de la "Cartera Preliminar" que se integrarán en el fondo de titulización hipotecario de nueva creación "Valencia Hipotecario 2, Fondo de Titulización Hipotecario" (en adelante, el "Fondo"). Al 17 de noviembre de 2005, fecha de referencia, la mencionada cartera estaba constituida en su totalidad por derechos de crédito que serán adquiridos por el Fondo a Banco de Valencia, S.A. (en adelante, la "Entidad Cedente") y tiene su origen en operaciones de préstamos concedidos por la Entidad Cedente a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria. Los mencionados derechos serán transferidos al Fondo mediante emisión por la Entidad Cedente de participaciones hipotecarias. A la fecha de referencia su composición era la siguiente:

Origen de los Derechos de Crédito	Al 17 de noviembre de 2005	
	Número de Derechos de Crédito	Saldo (Euros)
Préstamos con garantía hipotecaria	12.794	974.030.963
	12.794	974.030.963

En el curso de nuestra revisión hemos aplicado, única y exclusivamente, aquellos procedimientos acordados con ustedes en nuestra Propuesta, y aplicados a la revisión de determinados atributos de la muestra seleccionada (véase apartado 2 del presente Informe).

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación.

## 1. Técnicas de muestreo

De acuerdo con los términos de nuestra Propuesta, hemos efectuado una revisión de determinados atributos de la cartera de operaciones de financiación a titularizar mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.



Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al del colectivo total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas existente en una población con desviaciones respecto a una pauta establecida no exceda de un nivel previamente determinado ("precisión"). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone, entre otros, la aplicación de los siguientes procedimientos:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (mediante cotejo con la correspondiente documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población, de acuerdo con las definiciones establecidas en muestreo estadístico, sigue una distribución de "poisson".

## **2. Alcance de Nuestro Trabajo y Resumen de Conclusiones.**

De la cartera de derechos de crédito anteriormente citada, hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se hizo referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 461 operaciones con un saldo total de 37.995.546 euros a la fecha de referencia, 17 de noviembre de 2005.

La correlación existente entre el número de desviaciones observadas en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra, el nivel de confianza del 99% y la técnica estadística del muestreo de atributos es la siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	Porcentaje máximo de desviación estimado en la cartera
0	1,00%
1	1,44%
2	1,82%
3	2,18%
4	2,52%
5	2,84%
6	3,16%

Para cada uno de los derechos de crédito integrante de la muestra, hemos verificado que al 17 de noviembre de 2005 (fecha de referencia) se cumplían las características indicadas seguidamente, y se ha estimado, con un nivel de confianza del 99%, la desviación máxima existente en la población total con respecto al atributo verificado.

1. Propósito del préstamo: Hemos verificado que el propósito del préstamo es financiar a particulares la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas, o bien se trata de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para viviendas destinadas a la venta o alquiler. Dichos préstamos pueden ser considerados como activos con una ponderación del 50% a los efectos previstos en la Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1992 sobre normas de solvencia de la Entidad de crédito.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,18% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

2. Propiedad hipotecada: Hemos verificado mediante cotejo con la escritura pública en la que se formalizó, que el préstamo está garantizado con hipoteca sobre vivienda terminada (y, en su caso, garaje anejo).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

3. Dirección de la propiedad hipotecada: Hemos verificado que la dirección o el número de finca registral que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo y en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

4. Identificación del prestatario: Hemos verificado que el titular o titulares del préstamo que constan en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con los que figuran en la escritura pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.



5. Fecha de formalización del préstamo: Hemos verificado que la fecha de formalización o de disposición del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide, respectivamente, con la que figura en la escritura pública de formalización del préstamo o con su documentación inicial, y ésta es consecuente con los términos de la correspondiente escritura pública de formalización.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

6. Fecha de vencimiento del préstamo: Hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la escritura pública en que se formalizó el préstamo o en la documentación adicional aportada, caso de haber experimentado algún reembolso anticipado con reducción del plazo del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

7. Importe inicial del préstamo: Hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la escritura pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

8. Saldo actual del préstamo: Hemos verificado que el saldo del préstamo al 17 de noviembre de 2005 (fecha de referencia) que figura en la base de datos de la Entidad Cedente corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de su fecha de inicio, vencimiento, e importe inicial establecidos en la Escritura Pública de su formalización, así como en función del tipo de interés y, en su caso, pagos anticipados y retrasados, que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

9. Tipo de interés de referencia: Hemos verificado que el tipo de interés del préstamo es variable. Asimismo hemos verificado que el tipo o índice de referencia para la determinación del tipo de interés final del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la escritura pública en que se formalizó el préstamo o en la documentación adicional, caso de acuerdo entre las partes de modificación del índice de referencia.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

10. Diferencial del tipo de interés: Hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre el tipo de interés de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el indicado en la escritura pública en la que se formalizó el préstamo o en la documentación adicional, caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

11. Tipo de interés aplicado: Hemos verificado que el tipo de interés aplicado el 17 de noviembre de 2005 (fecha de referencia), que se desprende de los apartados 9) y 10) anteriores, que sirve de base para el cálculo de las cuotas coincide con el que figura en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

12. Valor de Tasación: Hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide, o no es superior, al que aparece en el certificado de tasación emitido por la entidad que efectuó la tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,82% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

De la muestra seleccionada 9 préstamos (1,95% de la muestra) con un saldo total de 489.138 euros, que representan un 1,3% del saldo actual de la muestra seleccionada, tienen un valor de tasación en la base de datos de la Entidad Cedente inferior al que aparece en el certificado de tasación.

13. Relación saldo actual del préstamo y valor de tasación: Hemos verificado que el saldo actual del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente a 17 de noviembre de 2005 (fecha de referencia) no excede del 80% del valor de tasación emitido por la entidad que efectuó la tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

14. Garantía hipotecaria: Hemos verificado mediante cotejo con la escritura pública en que se formalizó el préstamo, que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registro de la Propiedad y está constituida con rango de primera, sobre el pleno dominio de la propiedad o propiedades hipotecadas.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,82% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

15. Seguro de daños: Hemos verificado que la propiedad o propiedades hipotecadas están cubiertas, al 17 de noviembre de 2005, al menos, del riesgo de daños mediante pólizas a favor de la Entidad Cedente. También hemos verificado que el capital asegurado no es inferior al valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, o bien que la Entidad Cedente mantiene contratada póliza global de seguros subsidiaria que garantiza la cobertura por daños en caso de inexistencia de seguro individual o insuficiencia de los capitales asegurados.

139



De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

16. Transmisión del préstamo: Hemos verificado que la escritura en que se formalizó el préstamo no incluye impedimentos a su libre transmisión por la Entidad Cedente ni la exigencia de autorizaciones o comunicaciones para su transmisión.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

17. Retrasos en el pago: Hemos verificado mediante la comprobación de la información interna de la Entidad Cedente que los préstamos se encuentran al corriente de pago al 17 de noviembre de 2005.

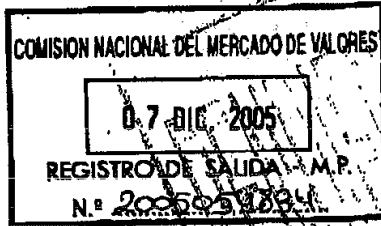
De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

\* \_ \* \_ \* \_ \* \_ \*

Nuestro informe se ha preparado para el destinatario de esta carta y para la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.

DELOITTE

Luis Caruana



Sr. D. María Masía Vicente  
Director General de  
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,  
S.G.F.T.  
C/ Lagasca, 120  
28006 Madrid

Madrid, 5 de Diciembre de 2005

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre la constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: **VALENCIA HIPOTECARIO 2, FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA**
- Emisión: **Bonos de titulización**
- Importe: **950.000.000 EUROS**
- Sociedad Gestora: **EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.**
- Con fecha prevista de oferta pública: **9/12/05**

con fecha 5/12/2005 el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

*"Vista la documentación correspondiente a la constitución de Fondo de Titulización Hipotecaria con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T., el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 21/4/2005, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 30 bis y 92 de la Ley del Mercado de Valores, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, con el Reglamento (CE) nº 809/2004 y demás normas de aplicación,*  
**ACUERDA:**

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los preñtados artículos de la Ley del Mercado de Valores el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria denominado VALENCIA HIPOTECARIO 2, FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T."*

*Se hace constar que, a juicio de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, los valores a emitir con cargo al Fondo correspondientes a la Serie A resultan susceptibles de ponderación al 50% en el coeficiente de solvencia de las Entidades de Crédito. El periodo de suscripción de los valores no podrá iniciarse sin previa aportación a esta Comisión Nacional del Mercado de Valores de la escritura pública de constitución del Fondo"*



La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencias las siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A	ES0382745000
B	ES0382745018
C	ES0382745026
D	ES0382745034

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (*Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión*) y en el Registro General de la CNMV

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 bis y 28 de la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley del Mercado de Valores.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 39.033 euros se adjuntará.

Atentamente,

El Director General  
de Mercados e Inversores

Angel Benito Benito

=====

=====

=====

=====

=====

=====

441



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTIDAD PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELIZACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIO 1 FONDO DE TUTELIZACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIO 2 POR BANCO DE VALENCIA, S.A.

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO ESCRITURA, FECHA CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER, IND, MARG, AMORT, VENCTO, MONEDA, MONEDA FINCA. Contains a long list of loan records.

Handwritten signature or initials.



142

RELACION DE PRESTATARIOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIO 2 FONDO DE TITULIZACION POR BANCO DE VALENCIA, S.A.

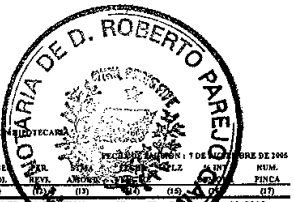


Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTATARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL, %, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIQ., IND. (ICE), MARGEN, PER. (ICE), IND. (SENE), FECHA VENCIMIENTO, and FINCA. The table lists numerous entries for mortgage participations, including details like '00300103500764577', '29-dic-04', '138.000,00', '100,00', '134.553,62', '3 MENS EUIA', '0,75 ANUA', 'EUIA', '01-ene-30', and '29 8285'.

Handwritten signature or initials.





RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIA I FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA FOR BANCO DE VALENCIA, S.A.

Table with columns: NÚMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRÉSTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, FER. LIQ., IVD, MARGEN MINEL., FER. REVOL., ETHA AMORT, FECHA DE EMISION, FECHA FINCA. The table lists various mortgage loans and participations with their respective financial details and dates.

144

RELACION DE PRESTATOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR BANCO DE VALENCIA, S.A.



Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTATO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LQ., IND. LQ., FECHA VENCIMIENTO, NUM. REMESA, NUM. FINCA. Contains a list of mortgage loans with their respective details.



145



RELACION DE PRESTATARIOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA-VALENCIA 3 FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA-VALENCIA 4 POR BANCO DE VALENCIA, S.A.

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTATARIO, FECHA CAPITAL, CAPITAL, %, CAPITAL, TIPO DE PER. INTERES, PER. LIQ. IFE, IND. MARGEN, ESTIA, FECHA VENC., NUM. FINCA, NUM. FINCA. The table contains a large number of rows, each representing a mortgage or participation record.



146

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR EL FONDO DE TITELIZACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIO I FONDO DE TITELIZACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIO II FONDO DE TITELIZACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIO III FONDO DE TITELIZACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIO IV FONDO DE TITELIZACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIO V FONDO DE TITELIZACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIO VI FONDO DE TITELIZACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIO VII FONDO DE TITELIZACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIO VIII FONDO DE TITELIZACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIO IX FONDO DE TITELIZACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIO X FONDO DE TITELIZACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIO XI FONDO DE TITELIZACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIO XII FONDO DE TITELIZACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIO XIII FONDO DE TITELIZACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIO XIV FONDO DE TITELIZACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIO XV FONDO DE TITELIZACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIO XVI FONDO DE TITELIZACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIO XVII FONDO DE TITELIZACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIO XVIII FONDO DE TITELIZACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIO XIX FONDO DE TITELIZACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIO XX



Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIQ., etc. The table contains a large volume of data rows, each representing a specific loan or participation record.



147

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EN LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA: VALENCIA HIPOTECARIA 2 FONDO DE POR BANCO DE VALENCIA, S.A.



DE DICIEMBRE DE 1995

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA, PRESTAMO, FECHA, CAPITAL, %, CAPITAL, TIPO DE PER, PER, VALOR, INTEREZ, ITC, N, VALOR, PER, VALOR, PINZA. It contains a large list of financial records for Valencia Hipotecaria 2.



148

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR EL BANCO DE VALENCIA, S.A. PARA EL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIA 3 FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIA 3



Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL, PART., CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIQ., IND. CCE, FECHA VENCIMENTO, VAL. DEMANDA, NUM. FINCA. Includes a large handwritten '1' at the bottom left.

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA DE VALLENCIA HIPOTECARIO 2 FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA POR BANCO DE VALLENCIA, S.A.

Table with columns: NÚMERO PARTICIPACIÓN, FECHA EXPIRACIÓN, PRÉSTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL (% PAPEL), CAPITAL YUTUAL (% PAPEL), TIPO DE INTERÉS, PER. LÍQU. (%), PER. IVA (%), PER. SUELO (%), PER. REV. (%), STMA AMORT. (%), FECHA DE EMISIÓN (7 DE DICIEMBRE DE 2006), FECHA FLZ. (10), N.º DE TITULO DEMOSRA. (11), NUM. FINCA (12). The table contains 100 rows of financial data.

149

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR EL BANCO DE VALENCIA, S.A. LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA-VALENCIA HIPOTECARIO 1 FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA-VALENCIA HIPOTECARIO 2

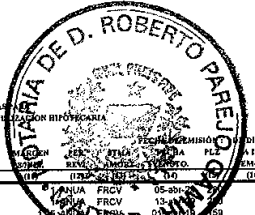


Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA VIGENCIA, CAPITAL VIVO, INTERES, CAPITAL, TIPO DE INTERES, PER. MENSUAL, IND. MENSUAL, FECHA DE AMORTIZACION, PLAZO, VALOR NOMINAL, VALOR FINANCIAL. The table contains a large number of rows, each representing a specific mortgage loan or participation with its associated financial and temporal data.

150



150



RELACION DE PRESTATARIOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIO I FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA POR BANCO DE VALENCIA, S.A.

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO INICIAL, FECHA FACITURA, CAPITAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. UO, IND. UO, REV. UO, AMORT. UO, FECHA VENCIMIENTO, INT. UO, NUM. UO, FINCA. UO. The table contains multiple rows of financial data.

h



451

RELACION DE PRETAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR BANCO DE VALENCIA S.A. PARA EL FONDO DE FIDELICACION HIPOTECARIA VALENCIA TIPO CANCELARIO 2 FONDO DE FIDELICACION HIPOTECARIA VALENCIA TIPO CANCELARIO 2 FONDO DE FIDELICACION HIPOTECARIA VALENCIA TIPO CANCELARIO 2

LA CONSTITUCION DEL FONDO DE FIDELICACION HIPOTECARIA VALENCIA TIPO CANCELARIO 2 FONDO DE FIDELICACION HIPOTECARIA VALENCIA TIPO CANCELARIO 2 FONDO DE FIDELICACION HIPOTECARIA VALENCIA TIPO CANCELARIO 2



Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRETAMO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL, % PARTI., CAPITAL YIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIQ., DE EMISION, DE EXPIRACION, REMORA, FINCA. Rows contain detailed financial data for various mortgage participations.

W/A



ASL

RELACION DE PRESTAMOS BIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS... LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA DE VALENCIA BIPOTECARIO Y FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA DE MADRID BIPOTECARIO



Table with columns: PARTICIPACION, FECHA INICIAL, PRESTAMO, FECHA VENCIMIENTO, CAPITAL, % PARTI, CAPITAL, TIPO DE PER, PER, INTERES, FECHA VENCIMIENTO, % INT, NUM. FINCA, NUM. FINCA. Contains a long list of financial entries.



153

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EN LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA VALENCIA BIPOTECARIO 2 FONDO DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS VALENCIA BIPOTECARIO 2 FONDO DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS VALENCIA BIPOTECARIO 2 POR BANCO DE VALENCIA, S.A.



Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, %, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LQ., FECHA VENCIMIENTO, and NUM. FINCA. It contains a large list of financial entries.

Handwritten signature or initials at the bottom left of the page.



154

RELACION DE PRESTATARIOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTIDAD PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA VALENCIA FONDO DE TITULIZACION POR BANCO DE VALENCIA, S.A.



Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTATARIO HIPOTECARIO, FECHA CAPITAL, CAPITAL, %, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIQ., IND. ICE, and NUM. CUENTA. The table contains numerous rows of financial data.

V



155

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EN EL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA: VALENCIA HIPOTECARIO J FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA: VALENCIA HIPOTECARIO J FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA: VALENCIA HIPOTECARIO J  
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA: VALENCIA HIPOTECARIO J FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA: VALENCIA HIPOTECARIO J FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA: VALENCIA HIPOTECARIO J  
POR BANCO DE VALENCIA, S.A.



1 DE DICIEMBRE DE 2005

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. VENCT., % INT DEMORA, NUM. FINCA. The table contains a large number of rows representing individual mortgage participations.

Handwritten signature or initials.



156



RELACION DE PRESTAMOS BIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES BIPOTECARIAS... POR BANCO DE VALENCIA, S.A.

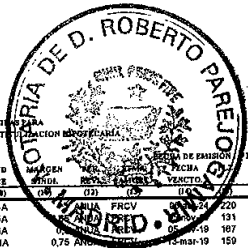
Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO ESCRITURA, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE PER. INTERES, MENS. MENS., DEMORA, % INT. FINCA, NUM. FINCA. Includes a large circular stamp on the right side.

Handwritten signature or initials at the bottom left of the page.



157

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR EL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA Y VALORIZACION HIPOTECARIA FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA DE VALENCIA, S.A.



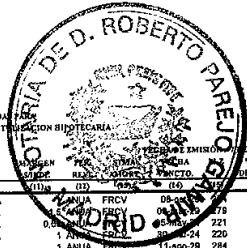
30 DE DICIEMBRE DE 1985

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL INICIAL, CAPITAL, % PART, CAPITAL, TIPO DE INTERES, FER, IND, INC, FECHA VENCIMIENTO, VALOR EN EURO, VALOR EN Ptas, VALOR EN \$.



458

RELACION DE PRESTATOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR BANCO DE VALENCIA, S.A.



DICIEMBRE DE 2005

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, % PART., CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. SOC., IND. UCE, FECHA VENCIMIENTO, MONEDA, VALOR NOMINAL, VALOR REALIZADO, VALOR EN LIQUIDAD, VALOR EN MONEDA FUERA DE PAIS, VALOR EN MONEDA LOCAL, VALOR EN MONEDA EXTRANJERA, VALOR EN MONEDA COMPLEJA, VALOR EN MONEDA LOCAL COMPLEJA, VALOR EN MONEDA EXTRANJERA COMPLEJA, VALOR EN MONEDA COMPLEJA TOTAL, VALOR EN MONEDA LOCAL COMPLEJA TOTAL, VALOR EN MONEDA EXTRANJERA COMPLEJA TOTAL, VALOR EN MONEDA COMPLEJA TOTAL.



159

RELACION DE PRESTATOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EXISTENTES PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA-VALENCIA HIPOTECARIO 3 FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA POR BANCO DE VALENCIA, S.A.

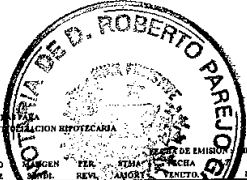


Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA CAPITAL, CAPITAL, % PARTIC, CAPITAL, TIPO DE PER, PER, INC, MARGEN, PER, AMORT, etc. It contains a large list of mortgage and participation data.

Handwritten signature and date '15/12/05' at the bottom left of the page.



160



RELACION DE PRESTATARIOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR EL BANCO DE VALENCIA S.A. EN EL MARCO DE LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: VALENCIA HIPOTECARIO 1 FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA DEL BANCO DE VALENCIA S.A.

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTATARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL VIVO, CAPITAL, %, TIPO DE EMISION, PER. INTERES, PER. LIQ., IND. ICFE, VALOR NOMINAL, VALOR REAL, VALOR AMORTIZADO, VALOR VENCIDO, % INT. DEMORA, NUM. FINCA. Includes a large handwritten signature at the bottom left.



161



RELACION DE PRESTATARIOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EN LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: VALENCIA HIPOTECADA 2 FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: VALENCIA HIPOTECADA 2 FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: VALENCIA HIPOTECADA 2

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTATARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PART., CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIQ., FECHA DE VENCIMIENTO, MONEDA, FINCA. Rows list individual loan entries with their respective details.

Handwritten signature or initials at the bottom left of the page.



162



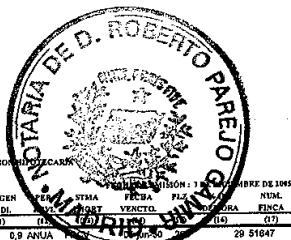
RELACION DE PRETAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIO I FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA VALENCIA II POR BANCO DE VALENCIA, S.A.

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRETAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIQ., IND. IJCE, MA. SIND., EST. AMORT., FECHA VENC., VAL. FINCA, NUM. DEMORA, NUM. FINCA. Rows contain detailed financial data for various mortgage participations.

Handwritten signature or initials.



163



RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELAZION HIPOTECARIA VALENCIANA I FONDO DE TUTELAZION HIPOTECARIA FOR BANCO DE VALENCIA, S.A.

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL INICIAL, % PAJEL, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIQ., IND. SINDI, MARGEN SINDI, ESTIA, ANIA, FECHA VENC, VALOR, VALOR FINCA, VALOR NUAL. The table contains a long list of financial entries for various mortgage participations.

WA

RELACION DE PRETAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELIZACION HIPOTECARIA - VALENCIA HIPOTECARIO 3 FONDO DE TUTELIZACION HIPOTECARIA POR BANCO DE VALENCIA S.A.

Table with columns: NÚMERO PARTICIPACIÓN, FECHA EMISION, PRETAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PARTI., CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIQ., IND. ICE, MARGEN SEME., PER. REVAL., FORMA AMORT., FECHA DE EMISION - 7 DE DICIEMBRE DE 1985. The table lists various mortgage and participation details, including interest rates, capital amounts, and amortization schedules.

164

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA VALENCIA RICARDO 2 FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA VALENCIA RICARDO 1 POR BANCO DE VALENCIA, S.A.



Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA INICIAL, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. QUIN, IND. QUIN, FECHA VENCIMIENTO, VALOR NOMINAL, VALOR ENCA. Includes a large handwritten signature 'LMA' at the bottom left.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA: VALENCIA/RP/CAT/LE/VAL/LE/VALENCIA FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA POR BANCO DE VALENCIA, S.A.

Table with 15 columns: NÚMERO PARTICIPACIÓN, FECHA EMISIÓN, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, N PART, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERÉS, FECHA VIG. INCL, IND ICL, MARGEN SEMD, FECHA REV, ETRA AMORT, FECHA DE EMISIÓN Y DE DICIEMBRE DE 2005, % INT NUM, %INT NUM, %INT NUM. The table contains a large number of rows, each representing a specific mortgage participation with its associated financial and temporal data.

165

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIO I FONDO DE TITULO POR BANCO DE VALENCIA, S.A.

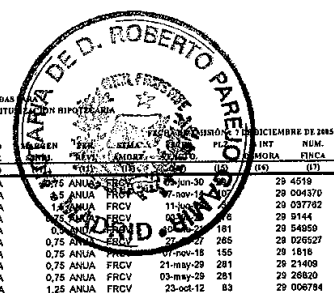


Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA RECIBIDA, CAPITAL, % PARTI, CAPITAL VTO, TIPO DE INTERES, PER. LQZ, IND ICE, and columns for various months (JUN, JUL, AGO, SEPT, OCT, NOV, DIC) with sub-columns for 'MENS' and 'FRV'. The table contains numerous rows of financial data.

166



166



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS... LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA... VALERIA HIPOTECARIO S.P.A. FOR BANCO DE VALENCIA, S.A.

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIB, FECHA DE VENCIMIENTO, PLZ, DEMORA, FINCA. The table contains numerous rows of financial data.

Handwritten signature or initials at the bottom left of the page.

RELACION DE PRESTAMOS BIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES BIPOTECARIAS EMITIDAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION BIPOTECARIA VALENCIA BIPOTECARIO 3 FONDO DE TITULACION BIPOTECARIA POR BANCO DE VALENCIA, S.A.

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO BIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL INICIAL, % PARTICIPACION, CAPITAL, TIPO DE VALOR, PERIODO DE INTERES, INDICADOR DE RIESGO, MARGEN DE SERVICIO, PERCENTAJE DE CANCELACION, FECHA DE EMISION, FECHA DE VENCIMIENTO, PLAZA, % INT. ANUAL, NUM. DE TITULACION, VALOR NOMINAL. The table lists numerous financial entries for Valencia Biotecario 3.

167

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EN ENTIDADES FINANCIERAS DE CREDITO HIPOTECARIO DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIA S.A. POR BANCO DE VALENCIA, S.A.



Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL INICIAL, % PARTE, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, ENTIDAD, FECHA PLZ, % INICIAL, FECHA PLZ, % INICIAL, FECHA PLZ, % INICIAL. Contains multiple rows of financial data.

W



168

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS MITIGADAS... LA CONSTRUCCION DEL FONDO DE VITALIZACION HIPOTECARIA VALENCIANA HIPOTECARIO... POR BANCO DE VALENCIA S.A.

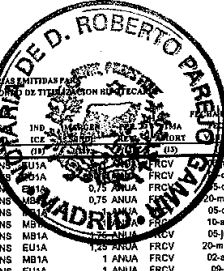


Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PARIT., % PARIT., TIPO DE INTERES, INICIAL, FINAL, FECHA VENCIMIENTO, PLZ, DEMORA, FINCA. The table contains a large list of mortgage and participation records.





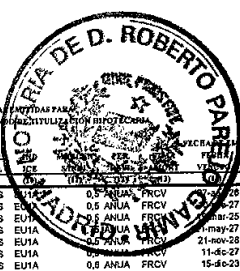






171

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS... LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA VALENCIANA... POR BANCO DE VALENCIA, S.A.



FECHA: 1 DE DICIEMBRE DE 2004

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO INICIAL, FECHA EXPIRACION, CAPITAL VIVO, CAPITAL INICIAL, TIPO DE INTERES, PERIODO DE VIGENCIA, FECHA DE PAGAMENTO, MONEDA, VALOR NOMINAL, VALOR EN MONEDA, VALOR EN MONEDA. Contains a long list of loan entries.

Handwritten signature or initials.



172

RELACION DE PRESTATARIOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EN EL FONDO DE VALIENCA HIPOTECARIO Y FONDO DE VALIENCA HIPOTECARIO A LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA DE VALIENCA HIPOTECARIO Y FONDO DE VALIENCA HIPOTECARIO DEL BANCO DE VALIENCA, S.A.



Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, %, CAPITAL VIGENTE, TIPO DE INTERES, PER. QTA., PER. SEC., PER. VENT., PER. DEZEMBORA, PER. FINCA, NUM. VENT, NUM. FINCA. The table lists numerous entries for different participants and their respective loan details.

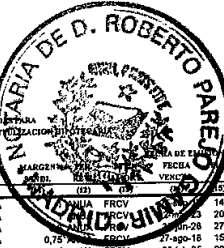






174

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EN LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULACIÓN HIPOTECARIA: VALENCIA HIPOTECARIA I FONDO DE TITULACIÓN HIPOTECARIA VALENCIA II



1 DE DICIEMBRE DE 1985

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA SECURITIZACION, CAPITAL INICIAL, % PARTI., CAPITAL INICIAL, TIPO DE INTERES, PER. LIQ., INC. FIC, MARGEN DE TITULACION, FECHA VENCIMIENTO, VALOR DEMANDA, NUM. FINCA, NUM. LOTI. The table contains multiple rows of financial data for various mortgage participations.

Handwritten signature or initials at the bottom left of the page.

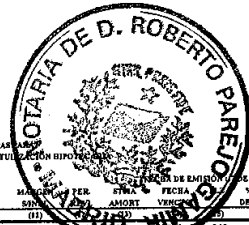
RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA VALERIA HIPOTECARIO I FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA POR BANCO DE VALENCIA, S.A.

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERESES	PER. ICA	IND. ICA	MARGEN	PER. ICA	STMA AMONT	FECHA DE EMISION / 7 DE DICIEMBRE DE 2005			
													FECHA VENCTO.	PLZ. DENOMBR.	% INT DENOM.	NUM. FINCA
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	
0093078530098917	07-dic-05	00093078530098917	08-jul-03	65.000,00	100,00	59.347,05	2,683 MENS	EUJA	0,8	ANUA	FRCV	06-jul-23	211	29	7466	
0093078530070492	07-dic-05	00093078530070492	16-mar-05	81.150,00	100,00	73.855,72	2,995 MENS	EUJA	0,7	ANUA	FRCV	16-jul-23	211	29	68772	
0093078530072347	07-dic-05	00093078530072347	09-jul-03	363.000,00	100,00	24.053,08	2,845 MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	09-jul-18	151	29	67398	
0093078530065093	07-dic-05	00093078530065093	03-mar-05	72.000,00	100,00	70.881,87	3,25 MENS	EUJA	0,6	ANUA	FRCV	05-mar-20	204	29	13597	
0093078530065706	07-dic-05	00093078530065706	13-jul-01	43.272,37	100,00	38.244,32	2,688 MENS	EUJA	0,6	ANUA	FRCV	13-jul-24	247	29	32525	
00930785300230382	07-dic-05	000930785300230382	10-mar-05	72.800,00	100,00	71.781,77	3 MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	05-ago-35	352	29	26103	
00930785300250418	07-dic-05	000930785300250418	27-mar-02	65.107,21	100,00	61.441,49	3,092 MENS	EUJA	0,85	ANUA	FRCV	27-feb-29	276	29	11815	
00930785300656001	07-dic-05	000930785300656001	27-feb-04	136.000,00	100,00	129.291,54	2,951 MENS	EUJA	0,5	ANUA	FRCV	25-ago-20	204	29	12868	
00930785300650747	07-dic-05	000930785300650747	25-ago-03	84.000,00	100,00	78.781,56	2,753 MENS	EUJA	0,85	ANUA	FRCV	15-jun-20	212	29	5143	
0093078530051181	07-dic-05	00093078530051181	30-mar-04	60.000,00	100,00	56.216,72	2,082 MENS	EUJA	0,85	ANUA	FRCV	30-mar-24	220	29	5186	
0093078530051623	07-dic-05	00093078530051623	27-mar-02	65.107,21	100,00	61.441,49	3,092 MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	27-mar-18	148	29	30652	
00930785300612704	07-dic-05	000930785300612704	06-may-03	35.050,61	100,00	18.001,26	3,333 MENS	MBIA	1	ANUA	FRCV	06-may-10	63	29	102354	
00930785300614144	07-dic-05	000930785300614144	06-may-03	50.050,61	100,00	18.001,26	3,333 MENS	MBIA	1	ANUA	FRCV	06-may-10	63	29	102356	
0093078530061823	07-dic-05	00093078530061823	31-mar-03	135.818,47	100,00	125.946,40	3,125 FMES	EUJA	0,8	ANUA	FRCV	31-mar-28	289	29	30423	
00930785300602721	07-dic-05	000930785300602721	21-jul-03	132.000,00	100,00	126.158,72	2,915 MENS	EUJA	0,65	ANUA	FRCV	21-jul-23	211	29	45343	
00930785300611424	07-dic-05	000930785300611424	22-ago-03	87.055,82	100,00	79.272,15	2,805 MENS	EUJA	0,6	ANUA	FRCV	26-jul-22	200	29	31810	
00930785300614233	07-dic-05	000930785300614233	11-feb-03	128.292,87	100,00	107.063,10	3,292 MENS	EUJA	0,7	ANUA	FRCV	03-nov-33	335	29	67427	
00930785300618012	07-dic-05	000930785300618012	11-feb-03	128.292,87	100,00	107.063,10	3,292 MENS	EUJA	0,65	ANUA	FRCV	01-dic-28	276	29	32514	
00930785300618122	07-dic-05	000930785300618122	14-jun-04	275.000,00	100,00	258.851,14	2,855 MENS	EUJA	0,8	ANUA	FRCV	14-jun-16	162	29	34397	
00930785300617334	07-dic-05	000930785300617334	19-abr-04	27.000,00	100,00	24.338,44	3,08 MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	19-abr-17	139	29	12085	
0093078530061823	07-dic-05	00093078530061823	19-abr-04	27.000,00	100,00	24.338,44	3,08 MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	19-abr-17	139	29	12085	
0093078530061823	07-dic-05	00093078530061823	19-abr-04	27.000,00	100,00	24.338,44	3,08 MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	19-abr-17	139	29	12085	
0093078530061823	07-dic-05	00093078530061823	19-abr-04	27.000,00	100,00	24.338,44	3,08 MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	19-abr-17	139	29	12085	
0093078530061823	07-dic-05	00093078530061823	19-abr-04	27.000,00	100,00	24.338,44	3,08 MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	19-abr-17	139	29	12085	
0093078530061823	07-dic-05	00093078530061823	19-abr-04	27.000,00	100,00	24.338,44	3,08 MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	19-abr-17	139	29	12085	
0093078530061823	07-dic-05	00093078530061823	19-abr-04	27.000,00	100,00	24.338,44	3,08 MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	19-abr-17	139	29	12085	
0093078530061823	07-dic-05	00093078530061823	19-abr-04	27.000,00	100,00	24.338,44	3,08 MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	19-abr-17	139	29	12085	
0093078530061823	07-dic-05	00093078530061823	19-abr-04	27.000,00	100,00	24.338,44	3,08 MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	19-abr-17	139	29	12085	
0093078530061823	07-dic-05	00093078530061823	19-abr-04	27.000,00	100,00	24.338,44	3,08 MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	19-abr-17	139	29	12085	
0093078530061823	07-dic-05	00093078530061823	19-abr-04	27.000,00	100,00	24.338,44	3,08 MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	19-abr-17	139	29	12085	
0093078530061823	07-dic-05	00093078530061823	19-abr-04	27.000,00	100,00	24.338,44	3,08 MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	19-abr-17	139	29	12085	
0093078530061823	07-dic-05	00093078530061823	19-abr-04	27.000,00	100,00	24.338,44	3,08 MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	19-abr-17	139	29	12085	
0093078530061823	07-dic-05	00093078530061823	19-abr-04	27.000,00	100,00	24.338,44	3,08 MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	19-abr-17	139	29	12085	
0093078530061823	07-dic-05	00093078530061823	19-abr-04	27.000,00	100,00	24.338,44	3,08 MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	19-abr-17	139	29	12085	
0093078530061823	07-dic-05	00093078530061823	19-abr-04	27.000,00	100,00	24.338,44	3,08 MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	19-abr-17	139	29	12085	





176



RELACION DE PRETAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA DE VALENCIA Y FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA DE MADRID PARA EL BANCO DE VALENCIA, S.A.

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRETAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL ORIGINAL, % PART., CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LDC., END. LICE, DEMORA, and NUN. FINCA. The table contains numerous rows of financial data.

Handwritten signature or initials in the bottom left corner of the page.



177

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA VALENCIANA HIPOTECARIO Y FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA POR BANCO DE VALENCIA S.A.

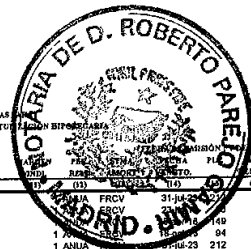


Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PAGADO, CAPITAL YUDICADO, TIPO DE INTERES, PER. IUD., IND. IUD., HA. IUD., FECHA DE VENCIMIENTO, NUM. FONDA, NUM. FONDA. Includes a large handwritten signature at the bottom left.



178

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR BANCO DE VALENCIA, S.A.



15 DE DICIEMBRE DE 2005

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LQ., IND. ICE, and others. It lists numerous mortgage and participation loans with their respective details.



179

RELACION DE PRESTATOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EN EL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA DE VALENCIA HIPOTECARIO 3 FORMADO POR BANCO DE VALENCIA, S.A.

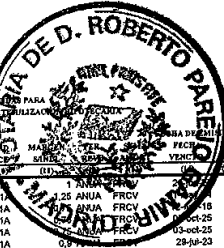


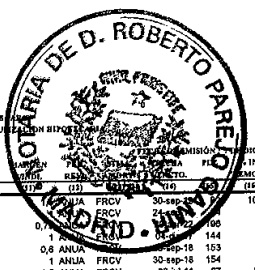
Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PART. NETO, CAPITAL VIG., TIPO DE INTERES, PER. (MENSUAL), VALOR, VALOR INICIAL, VALOR ACTUAL, VALOR RESCATE, VALOR RESCATE INICIAL, VALOR RESCATE ACTUAL, VALOR RESCATE INICIAL ACTUAL, VALOR RESCATE ACTUAL ACTUAL, VALOR RESCATE ACTUAL ACTUAL ACTUAL.

Handwritten signature or initials.



180

RELACION DE PRESTATARIOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELIZACION HIPOTECARIA VALENCIA BIPOFICARIO I FONDO DE TITULO POR BANCO DE VALENCIA, S.A.



31 DE DICIEMBRE DE 2005

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTATARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LQC, IND. LCE, INT. NUM., FIN. NUM., VAL. NUM. The table lists numerous mortgage and participation records with their respective dates, amounts, and interest details.



481

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR EL BANCO DE VALENCIA, S.A. LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA-VALENCIA HIPOTECARIO 1 FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA-VALENCIA S.A.

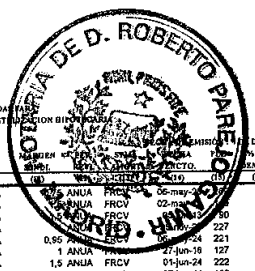


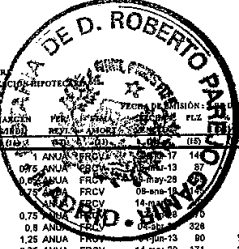
Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, %, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIQ., IND. LICE, FECHA VENCIMIENTO, VALOR NOMINAL, VALOR REAL, VALOR PUNTA. The table lists numerous mortgage loans and participations with their respective details.

Handwritten signature or initials.



182

RELACION DE PRESTATARIOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIO 1 FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIO 2 POR BANCO DE VALENCIA, S.A.



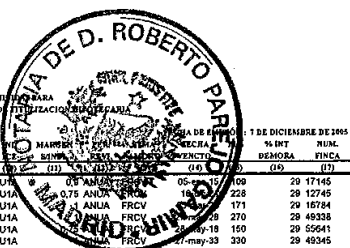
DIEMBRE DE 2005

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTATARIO, FECHA INICIAL, CAPITAL INICIAL, % PARTI., CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, FER. LIQ., IND. SCE, VALOR INICIAL, VALOR VIVO, VALOR LIQ., VALOR SCE, VALOR INICIAL, VALOR VIVO, VALOR LIQ., VALOR SCE, NUM. RA, NUM. FINCA, VALOR RA, VALOR FINCA.

Handwritten signature or initials at the bottom left of the page.



183



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EN EL FONDO DE GARANTIA DEL FONDO DE VALERIA BANCARIA S.A. FONDO DE PARTICIPACION HIPOTECARIA POR BANCO DE VALERIA, S.A.

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL VIVO, CAPITAL PART., %, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIG., FECHA VENCIMIENTO, 14 INT. DEMORA, NUM. FINCA.

Handwritten signature or initials at the bottom left.



1834

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTIDAD LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIA I FONDO DE TUTILIZACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIA II POR BANCO DE VALENCIA, S.A.

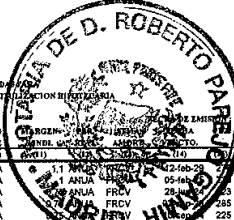
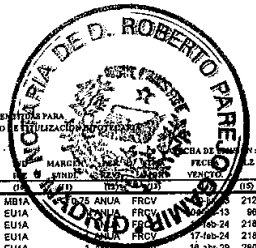


Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO, FECHA CAPITAL, CAPITAL INICIAL, PART. %, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIG., END. ICE, DEMORA, NUM. NUM., VAL. NUM., VAL. NUM. Includes a large handwritten signature at the bottom left.



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EN EL FONDO PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIO J FONDOS POR BANCO DE VALENCIA, S.A.

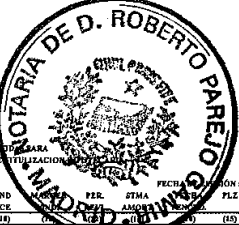


NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO	FECHA EXPIRACION	CAPITAL	PART.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	FECHA VENCIMIENTO	VALOR VENCIDO	% INT DEMORA	NUM. FINCA	FECHA DE LA DEMORA		
													DIAS	DIA	MES
													(a)	(b)	(c)
000314673300020312	07-dic-05	00009314673300020312	30-jun-08	44.474,90	100,00	44.474,90	3,25 MENS	MBIA	07-dic-05	FCRV	07-12-05	0,00	212	10,75	028117
000314673300020313	07-dic-05	00009314673300020313	04-dic-03	42.000,00	100,00	34.807,84	3,5 MENS	EUJA	04-dic-03	FCRV	06-11-05	86	29	12138	
000314673300051310	07-dic-05	00009314622500051310	18-feb-04	144.000,00	100,00	134.756,72	3,5 MENS	EUJA	18-feb-04	FCRV	16-01-04	218	28	21001	
000314673300051408	07-dic-05	00009314622500051408	17-feb-04	69.000,00	100,00	64.635,39	3,5 MENS	EUJA	17-feb-04	FCRV	17-feb-04	218	28	3825	
000314673300052128	07-dic-05	00009314622500052128	18-feb-04	78.000,00	100,00	74.856,57	3,31 MENS	EUJA	18-feb-04	FCRV	18-feb-04	218	28	17395	
000314673300052336	07-dic-05	00009314622500052336	07-may-04	45.600,00	100,00	34.877,18	3,035 MENS	EUJA	07-may-04	FCRV	20-may-19	181	28	45253	
000314673300053568	07-dic-05	00009314622500053568	29-sep-04	78.000,00	100,00	74.704,82	3,223 MENS	EUJA	29-sep-04	FCRV	05-oct-24	226	28	22762	
00031473300042419	07-dic-05	0000931473300042419	30-nov-03	87.250,00	100,00	82.641,46	3,125 MENS	EUJA	08-12-03	FCRV	30-nov-28	276	28	11135	
00031473300042624	07-dic-05	0000931473300042624	30-nov-03	102.000,00	100,00	95.171,11	3,125 MENS	EUJA	08-12-03	FCRV	30-nov-28	276	28	11139	
00031473300042783	07-dic-05	0000931473300042783	19-dic-03	108.182,00	100,00	103.833,00	3,25 MENS	EUJA	08-12-03	FCRV	19-dic-31	336	28	11136	
00031473300042872	07-dic-05	0000931473300042872	19-dic-03	108.182,00	100,00	103.854,59	3,25 MENS	EUJA	08-12-03	FCRV	19-dic-31	336	28	11135	
00031473300042961	07-dic-05	0000931473300042961	30-nov-03	82.800,00	100,00	87.938,96	3,125 MENS	EUJA	08-12-03	FCRV	30-nov-28	276	28	11128	
00031473300043050	07-dic-05	0000931473300043050	30-nov-03	81.620,00	100,00	77.109,47	3,125 MENS	EUJA	08-12-03	FCRV	30-nov-28	276	28	11125	
00031473300043139	07-dic-05	0000931473300043139	19-dic-03	90.000,00	100,00	86.465,19	3,25 MENS	EUJA	08-12-03	FCRV	19-dic-31	336	28	11128	
00031473300043228	07-dic-05	0000931473300043228	12-emr-04	89.875,00	100,00	81.125,83	3,25 MENS	EUJA	12-emr-04	FCRV	21-jun-19	162	11	008873	
000314853300023541	07-dic-05	00009314853300023541	23-jun-99	68.111,33	100,00	50.626,22	4 MENS	EUJA	23-jun-99	FCRV	23-jun-19	163	11	002485	
00031473300043228	07-dic-05	0000931473300043228	12-emr-04	89.875,00	100,00	81.125,83	3,25 MENS	EUJA	12-emr-04	FCRV	21-jun-19	162	11	008873	
000314853300023541	07-dic-05	00009314853300023541	23-jun-99	68.111,33	100,00	50.626,22	4 MENS	EUJA	23-jun-99	FCRV	23-jun-19	163	11	002485	
00031473300043228	07-dic-05	0000931473300043228	12-emr-04	89.875,00	100,00	81.125,83	3,25 MENS	EUJA	12-emr-04	FCRV	21-jun-19	162	11	008873	
000314853300023541	07-dic-05	00009314853300023541	23-jun-99	68.111,33	100,00	50.626,22	4 MENS	EUJA	23-jun-99	FCRV	23-jun-19	163	11	002485	
00031473300043228	07-dic-05	0000931473300043228	12-emr-04	89.875,00	100,00	81.125,83	3,25 MENS	EUJA	12-emr-04	FCRV	21-jun-19	162	11	008873	
000314853300023541	07-dic-05	00009314853300023541	23-jun-99	68.111,33	100,00	50.626,22	4 MENS	EUJA	23-jun-99	FCRV	23-jun-19	163	11	002485	
00031473300043228	07-dic-05	0000931473300043228	12-emr-04	89.875,00	100,00	81.125,83	3,25 MENS	EUJA	12-emr-04	FCRV	21-jun-19	162	11	008873	
000314853300023541	07-dic-05	00009314853300023541	23-jun-99	68.111,33	100,00	50.626,22	4 MENS	EUJA	23-jun-99	FCRV	23-jun-19	163	11	002485	
00031473300043228	07-dic-05	0000931473300043228	12-emr-04	89.875,00	100,00	81.125,83	3,25 MENS	EUJA	12-emr-04	FCRV	21-jun-19	162	11	008873	
000314853300023541	07-dic-05	00009314853300023541	23-jun-99	68.111,33	100,00	50.626,22	4 MENS	EUJA	23-jun-99	FCRV	23-jun-19	163	11	002485	
00031473300043228	07-dic-05	0000931473300043228	12-emr-04	89.875,00	100,00	81.125,83	3,25 MENS	EUJA	12-emr-04	FCRV	21-jun-19	162	11	008873	
000314853300023541	07-dic-05	00009314853300023541	23-jun-99	68.111,33	100,00	50.626,22	4 MENS	EUJA	23-jun-99	FCRV	23-jun-19	163	11	002485	
00031473300043228	07-dic-05	0000931473300043228	12-emr-04	89.875,00	100,00	81.125,83	3,25 MENS	EUJA	12-emr-04	FCRV	21-jun-19	162	11	008873	
000314853300023541	07-dic-05	00009314853300023541	23-jun-99	68.111,33	100,00	50.626,22	4 MENS	EUJA	23-jun-99	FCRV	23-jun-19	163	11	002485	
00031473300043228	07-dic-05	0000931473300043228	12-emr-04	89.875,00	100,00	81.125,83	3,25 MENS	EUJA	12-emr-04	FCRV	21-jun-19	162	11	008873	
000314853300023541	07-dic-05	00009314853300023541	23-jun-99	68.111,33	100,00	50.626,22	4 MENS	EUJA	23-jun-99	FCRV	23-jun-19	163	11	002485	
00031473300043228	07-dic-05	0000931473300043228	12-emr-04	89.875,00	100,00	81.125,83	3,25 MENS	EUJA	12-emr-04	FCRV	21-jun-19	162	11	008873	
000314853300023541	07-dic-05	00009314853300023541	23-jun-99	68.111,33	100,00	50.626,22	4 MENS	EUJA	23-jun-99	FCRV	23-jun-19	163	11	002485	
00031473300043228	07-dic-05	0000931473300043228	12-emr-04	89.875,00	100,00	81.125,83	3,25 MENS	EUJA	12-emr-04	FCRV	21-jun-19	162	11	008873	
000314853300023541	07-dic-05	00009314853300023541	23-jun-99	68.111,33	100,00	50.626,22	4 MENS	EUJA	23-jun-99	FCRV	23-jun-19	163	11	002485	
00031473300043228	07-dic-05	0000931473300043228	12-emr-04	89.875,00	100,00	81.125,83	3,25 MENS	EUJA	12-emr-04	FCRV	21-jun-19	162	11	008873	
000314853300023541	07-dic-05	00009314853300023541	23-jun-99	68.111,33	100,00	50.626,22	4 MENS	EUJA	23-jun-99	FCRV	23-jun-19	163	11	002485	
00031473300043228	07-dic-05	0000931473300043228	12-emr-04	89.875,00	100,00	81.125,83	3,25 MENS	EUJA	12-emr-04	FCRV	21-jun-19	162	11	008873	
000314853300023541	07-dic-05	00009314853300023541	23-jun-99	68.111,33	100,00	50.626,22	4 MENS	EUJA	23-jun-99	FCRV	23-jun-19	163	11	002485	
00031473300043228	07-dic-05	0000931473300043228	12-emr-04	89.875,00	100,00	81.125,83	3,25 MENS	EUJA	12-emr-04	FCRV	21-jun-19	162	11	008873	
000314853300023541	07-dic-05	00009314853300023541	23-jun-99	68.111,33	100,00	50.626,22	4 MENS	EUJA	23-jun-99	FCRV	23-jun-19	163	11	002485	
00031473300043228	07-dic-05	0000931473300043228	12-emr-04	89.875,00	100,00	81.125,83	3,25 MENS	EUJA	12-emr-04	FCRV	21-jun-19	162	11	008873	
000314853300023541	07-dic-05	00009314853300023541	23-jun-99	68.111,33	100,00	50.626,22	4 MENS	EUJA	23-jun-99	FCRV	23-jun-19	163	11	002485	

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION HIPOTECARIA (VALENCIA HIPOTECARIO) / FONDO DE TUTILIZACION HIPOTECARIA FOR BANCO DE VALENCIA, S.A.

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PARTI.	CAPITAL VIVO	PER INTERES	PER LIQ.	PER ICE	IND MARGEN ENH.	PER. REV.	STMA AMORT.	FECHA DE EMISION: 1 DE DICIEMBRE DE 2006				
													PERI. VENCTO.	PLZ. DEMORA	SANT. FINCA	RUM.	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	
00031465530027989	07-dic-05	0000931465530027989	16-dic-07	54.091,09	100,00	38.807,67	4	MENS	MBIA	1,25	ANUA	FRCV	16-dic-17	144	11,26	30984	
00031465530028885	07-dic-05	0000931465530028885	23-nov-08	21.552,93	100,00	17.571,75	3,33	MENS	MBIA	1	ANUA	FRCV	23-nov-13	86	10,5	10359	
00031465530008841	07-dic-05	0000931465530008841	06-jun-03	132.222,00	100,00	120.071,82	3,265	MENS	EUJA	2,25	ANUA	FRCV	06-jun-23	210	29	34840	
00031465530010002	07-dic-05	0000931465530010002	20-jun-03	69.717,00	100,00	66.450,07	3,515	MENS	EUJA	1,25	ANUA	FRCV	20-jun-30	330	29	287489	
00031465530010083	07-dic-05	0000931465530010083	16-jul-03	64.809,00	100,00	59.184,76	3,015	MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	16-jul-23	211	29	80934	
00031465530010722	07-dic-05	0000931465530010722	23-jul-02	71.114,00	100,00	73.418,27	2,15	MENS	EUJA	1,15	ANUA	FRCV	23-jul-26	272	29	7819	
000314655300100811	07-dic-05	00009314655300100811	04-jul-03	28.000,00	100,00	24.532,76	3,765	MENS	EUJA	1,5	ANUA	FRCV	04-jul-18	151	29	45297	
000314885300044285	07-dic-05	00009314885300044285	25-nov-04	132.000,00	100,00	127.106,25	3,064	MENS	EUJA	0,85	ANUA	FRCV	05-dic-24	228	29	60223	
000314885300044443	07-dic-05	00009314885300044443	17-dic-04	138.300,00	100,00	134.822,89	2,96	MENS	EUJA	0,8	ANUA	FRCV	05-nov-30	289	29	20229	
000314885300043953	07-dic-05	00009314885300043953	14-nov-03	96.000,00	100,00	90.799,21	2,97	MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	14-nov-28	275	29	29124	
000314885300042425	07-dic-05	00009314885300042425	04-feb-03	80.000,00	100,00	57.27,16	3,161	MENS	EUJA	0,85	ANUA	FRCV	04-feb-23	206	29	017143	
000314885300028472	07-dic-05	00009315018300028472	13-nov-03	72.121,45	100,00	68.214,35	2,97	MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	13-nov-28	275	29	29122	
000314885300010310	07-dic-05	00009314885300010310	14-nov-03	275.000,00	100,00	259.725,48	0,97	MENS	EUJA	0,85	ANUA	FRCV	14-nov-30	299	29	48573	
000315018300026950	07-dic-05	00009315018300026950	19-nov-03	48.000,00	100,00	42.811,58	2,87	MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	19-nov-18	166	29	29139	
000315018300028917	07-dic-05	00009315018300028917	02-dic-03	72.121,45	100,00	68.771,28	3,164	MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	02-dic-23	218	29	29131	
000314885300021574	07-dic-05	00009314885300021574	27-dic-08	81.303,23	100,00	49.728,11	3,25	MENS	MBIA	0,9	ANUA	FRCV	05-nov-23	216	8,5	108710	
000314885300027949	07-dic-05	00009314885300027949	05-dic-09	93.057,19	100,00	17.020,00	3,28	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	05-dic-08	48	10,29	018073	
000314885300030748	07-dic-05	00009314885300030748	28-feb-00	63.847,69	100,00	33.768,00	3	MENS	MBIA	0,6	ANUA	FRCV	28-feb-15	111	8,5	037062	
000314885300031290	07-dic-05	00009314885300031290	21-ma-00	63.847,69	100,00	31.441,50	3	MENS	MBIA	0,6	ANUA	FRCV	28-feb-15	111	8,5	037068	
000314885300031379	07-dic-05	00009314885300031379	21-ma-00	68.717,40	100,00	47.812,54	3,16	MENS	MBIA	0,6	ANUA	FRCV	28-feb-15	111	8,78	037049	
000314885300037638	07-dic-05	00009314885300037638	01-jul-04	60.000,00	100,00	54.809,74	3,418	MENS	EUJA	1,16	ANUA	FRCV	01-jul-23	111	29	17655	
000314885300058428	07-dic-05	00009314885300058428	08-ago-03	72.000,00	100,00	31.201,25	3,25	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	08-ago-13	82	29	9997	
000314885300058786	07-dic-05	00009314885300058786	23-ago-03	60.000,00	100,00	56.501,79	3,089	MENS	EUJA	0,9	ANUA	FRCV	23-ago-28	274	29	21440	
000314885300059637	07-dic-05	00009314885300059637	11-ago-03	60.000,00	100,00	51.000,62	2,87	MENS	EUJA	0,65	ANUA	FRCV	03-sep-24	111	10,5	13388	
000314885300060416	07-dic-05	00009314885300060416	07-dic-03	13.396,24	100,00	17.165,16	4,25	MENS	EUJA	2	ANUA	FRCV	07-dic-23	216	10,5	13388	
000314885300062861	07-dic-05	00009314885300062861	18-feb-04	42.000,00	100,00	24.714,00	3,561	MENS	EUJA	1,25	ANUA	FRCV	18-feb-18	159	29	17699	
000314885300068408	07-dic-05	00009314885300068408	11-ago-04	72.000,00	100,00	68.812,14	3,383	MENS	EUJA	1,05	ANUA	FRCV	11-ago-24	224	29	14536	
000314885300070772	07-dic-05	00009314885300070772	05-feb-04	83.600,00	100,00	41.685.000,00	2,1	ANUA	FRCV	2	ANUA	FRCV	03-feb-24	2	10,29	018073	
000314885300071927	07-dic-05	00009314885300071927	18-dic-04	60.000,00	100,00	74.851,42	3	MENS	EUJA	0,6	ANUA	FRCV	05-nov-17	133	29	21342	
000314885300073748	07-dic-05	00009314885300073748	17-abr-08	93.168,00	100,00	80.296,73	3,5	MENS	MBIA	1	ANUA	FRCV	17-abr-18	148	10,5	71680	
000314885300077251	07-dic-05	00009314885300077251	02-jun-06	69.012,21	100,00	34.884,85	3,8	MENS	MBIA	0,5	ANUA	FRCV	02-jun-10	86	11	7168	
000314885300077440	07-dic-05	00009314885300077440	02-jun-06	61.088,63	100,00	37.282,40	3,75	MENS	MBIA	1,25	ANUA	FRCV	02-jun-18	150	11,26	044470	
000314885300083858	07-dic-05	00009314885300083858	28-jun-08	20.434,41	100,00	6.433,27	3,75	MENS	MBIA	1,25	ANUA	FRCV	10-jul-08	31	11,26	25191	
000314885300087467	07-dic-05	00009314885300087467	15-ago-89	51.887,05	100,00	10.625,08	3	MENS	MBIA	0,75	ANUA	FRCV	15-ago-08	28	10,5	008068	
000314885300088851	07-dic-05	00009314885300088851	05-feb-03	50.414,00	100,00	40.361,82	0,97	MENS	EUJA	0,65	ANUA	FRCV	02-feb-28	111	10,5	04852	
000314885300087585	07-dic-05	00009314885300087585	19-jun-01	54.091,09	100,00	48.092,38	3,25	MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	19-jul-26	247	10,78	014440	
000314885300085839	07-dic-05	00009314885300085839	03-ago-01	21.035,42	100,00	6.741,91	3,25	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	03-ago-08	32	11	025378	
000314885300086084	07-dic-05	00009314885300086084	29-nov-01	15.449,19	100,00	9.892,32	3,833	MENS	MBIA	1,8	ANUA	FRCV	08-may-11	65	11	014782	
000314885300047622	07-dic-05	00009314885300047622	05-feb-04	168.500,00	100,00	156.161,00	2,87	MENS	EUJA	0,85	ANUA	FRCV	05-feb-28	267	29	15816	
000314885300048041	07-dic-05	00009314885300048041	03-jul-04	60.000,00	100,00	51.872,24	2,915	MENS	EUJA	0,85	ANUA	FRCV	03-jul-18	151	29	4741	
000314885300051120	07-dic-05	00009314885300051120	30-jul-03	88.023,03	100,00	88.032,25	2,985	MENS	EUJA	0,7	ANUA	FRCV	30-jul-12	82	9,75	037090	
0003148853000525185	07-dic-05	000093148853000525185	18-dic-03	168.000,00	100,00	171.020,00	2,873	MENS	EUJA	0,85	ANUA	FRCV	20-nov-15	111	10,5	26111	
000314885300057831	07-dic-05	00009314885300057831	20-nov-05	129.000,00	100,00	126.788,51	3,1	MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	05-feb-35	350	29	18883	
000314885300070010	07-dic-05	00009314885300070010	29-jun-04	168.000,00	100,00	88.883,78	3,085	MENS	EUJA	0,6	ANUA	FRCV	29-jun-24	343	29	38430	
000314885300071717	07-dic-05	00009314885300071717	26-jul-04	84.000,00	100,00	81.202,84	3,515	MENS	EUJA	1,25	ANUA	FRCV	26-jul-29	284	29	25005	
000314885300075940	07-dic-05	00009314885300075940	23-jul-04	84.000,00	100,00	75.025,62	2,87	MENS	EUJA	0,85	ANUA	FRCV	23-jul-23	284	29	46452	
000314885300077914	07-dic-05	00009314885300077914	19-dic-04	114.000,00	100,00	110.739,32	2,87	MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	05-nov-28	287	29	20860	
000315053300017878	07-dic-05	00009315053300017878	28-dic-02	120.000,00	100,00	117.800,42	3,25	MENS	EUJA	0,8	ANUA	FRCV	05-nov-35	349	29	021234	
000315053300031488	07-dic-05	00009315053300031488	21-ma-00	68.717,40	100,00	29.451,14	3,15	MENS	MBIA	0,6	ANUA	FRCV	28-feb-15	111	8,75	037059	
000315053300032953	07-dic-05	00009315053300032953	05-may-00	63.847,69	100,00	31.441,50	3	MENS	MBIA	0,6	ANUA	FRCV	05-may-20	111	8,75	037070	
000315053300033175	07-dic-05	00009315053300033175	08-may-00	63.847,69	100,00	19.717,50	3	MENS	MBIA	0,6	ANUA	FRCV	30-jun-10	85	8,75	037084	
000315053300033492	07-dic-05	00009315053300033492	08-may-00	63.847,69	100,00	35.983,55	3	MENS	MBIA	0,6	ANUA	FRCV	30-jun-15	113	8,75	037090	
000315053300033551	07-dic-05	00009315053300033551	08-may-00	63.847,69	100,00	48.283,16	3,1	MENS	MBIA	0,6	ANUA	FRCV	30-jun-16	113	8,75	037089	
000315053300033820	07-dic-05	00009315053300033820	08-may-00	63.847,69	100,00	41.942,27	3	MENS	MBIA	0,6	ANUA	FRCV	31-dic-13	85	8,75	037088	
000315053300034882	07-dic-05	00009315053300034882	04-jul-00	63.847,69	100,00												

136



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMISAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIO 2 FONDO DE TITULIZACION POR BANCO DE VALENCIA, S.A.

FECHA DE EMISION: 1 DE DICIEMBRE DE 2005

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA CAPITAL, CAPITAL, %, CAPITAL, TIPO DE INTERES, PER. LIG., IND. ICE, PER. LIG., IND. ICE, FECHA DE EMISION, FECHA DE VENCIMIENTO, VALOR NOMINAL, VALOR EN MONEDA LOCAL, VALOR EN MONEDA EXTRANJERA. The table contains multiple rows of financial data for various mortgage participations.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA  
 LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA-VALENCIA BIPOTECARO 2 FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA  
 POR BANCO DE VALENCIA, S.A.

FUNDAMENTO PARTICIPACION		FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL (1)	% PARTI (2)	CAPITAL VIVO (3)	PER. INTERES (4)	PER. LIQ. (5)	IND. ICB (6)	MARGEN SINDR. (7)	PER. REV. (8)	STMA AMORT. (9)	FECHA DE EMISION: 1 DE DICIEMBRE DE 2015	FECHA VENCIDO	PLZ (14)	% INT (15)	NUM. FINCA (16)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)
0003157330002821	07-dic-05	000091517330002821		06-jan-05	30.000,00	100,00	29.414,28	3 MENS	EUJA	0,75	ANJA	FRCV	05-jun-12	78	29	34592		
0003157330002833	07-dic-05	000091517330002833		21-mar-03	63.101,21	100,00	17.421,09	3,25 MENS	EUJA	0,8	ANJA	FRCV	21-ago-17	140	29	34527		
0003152830004542	02-feb-04	000093152830004542		02-feb-04	63.910,00	100,00	57.872,88	3,051 MENS	EUJA	1	ANJA	FRCV	02-feb-19	168	29	17329		
00031528300041631	07-dic-05	0000931528300041631		05-feb-04	88.700,00	100,00	80.702,58	3,161 MENS	EUJA	0,8	ANJA	FRCV	05-feb-24	218	29	17317		
00031528300041720	07-dic-05	0000931528300041720		05-feb-04	80.000,00	100,00	81.087,48	3,151 MENS	EUJA	0,85	ANJA	FRCV	05-feb-19	168	29	17338		
00031528300041651	07-dic-05	0000931528300041651		15-feb-02	87.497,16	100,00	49.798,26	3,25 MENS	EUJA	0,75	ANJA	FRCV	15-feb-22	164	10,25	045972		
0003152830007264	07-dic-05	000093152830007264		11-mar-02	88.161,00	100,00	83.174,31	3,26 MENS	EUJA	0,75	ANJA	FRCV	11-mar-22	165	10,25	045944		
0003152830007442	07-dic-05	000093152830007442		05-ene-96	84.091,08	100,00	12.168,00	3,845 MENS	MBIA	1,76	SEME	FRCV	05-ene-08	25	13,08	041289		
00031528300013833	07-dic-05	0000931528300013833		08-ago-03	83.000,00	100,00	15.552,18	3 MENS	EUJA	0,75	ANJA	FRCV	08-ago-06	32	29	46580		
00031528300013822	07-dic-05	0000931528300013822		05-ago-03	72.121,45	100,00	65.771,28	3 MENS	EUJA	0,75	ANJA	FRCV	05-ago-23	212	29	47012		
00031528300014197	07-dic-05	0000931528300014197		08-ago-03	72.121,45	100,00	32.427,25	3 MENS	EUJA	0,75	ANJA	FRCV	08-ago-23	212	29	46984		
00031528300014288	07-dic-05	0000931528300014288		06-ago-03	86.000,00	100,00	89.781,80	3 MENS	EUJA	0,75	ANJA	FRCV	06-ago-28	272	29	45934		
00031528300014494	07-dic-05	0000931528300014494		11-ago-03	72.121,45	100,00	66.500,32	3 MENS	EUJA	0,75	ANJA	FRCV	11-ago-23	212	29	47000		
00031528300014553	07-dic-05	0000931528300014553		04-ago-03	48.000,00	100,00	41.883,39	3 MENS	EUJA	0,75	ANJA	FRCV	04-ago-16	152	29	47010		
00031510330025028	07-dic-05	0000931510330025028		07-ene-04	102.172,00	100,00	90.745,26	3,073 MENS	EUJA	0,75	ANJA	FRCV	07-ene-29	277	29	28088		
00031510330025392	07-dic-05	0000931510330025392		28-feb-04	40.000,00	100,00	29.121,53	3,201 MENS	EUJA	0,8	ANJA	FRCV	28-feb-10	51	29	5925		
00031510330026290	07-dic-05	0000931510330026290		30-jul-04	63.000,00	100,00	70.746,57	3,12 MENS	MBIA	0,85	ANJA	FRCV	30-jul-24	284	29	24374		
00031510330026376	07-dic-05	0000931510330026376		30-jul-04	67.000,00	100,00	64.621,11	3,12 MENS	EUJA	0,85	ANJA	FRCV	30-jul-24	284	29	24373		
00031510330026957	07-dic-05	0000931510330026957		30-jul-04	36.000,00	100,00	29.762,15	3,12 MENS	MBIA	0,85	ANJA	FRCV	30-jul-11	68	29	24384		
00031510330027168	07-dic-05	0000931510330027168		08-feb-04	87.000,00	100,00	91.000,67	3,01 MENS	EUJA	0,85	ANJA	FRCV	08-feb-28	287	29	24375		
00031513300232065	07-dic-05	0000931513300232065		07-ago-04	120.000,00	100,00	114.316,30	2,998 MENS	EUJA	0,5	ANJA	FRCV	07-ago-24	225	28	38849		
000315283000213760	07-dic-05	00009315283000213760		03-abr-04	87.000,00	100,00	84.724,01	3,22 MENS	EUJA	1	ANJA	FRCV	03-abr-29	288	29	42486		
000315283000213734	07-dic-05	00009315283000213734		26-nov-04	81.000,00	100,00	45.220,85	3,164 MENS	EUJA	0,75	ANJA	FRCV	06-dic-12	84	29	45783		
000315283000220314	07-dic-05	00009315283000220314		04-feb-04	30.000,00	100,00	17.718,17	3,12 MENS	EUJA	0,8	ANJA	FRCV	28-mar-23	208	29	45783		
00031528300022820	07-dic-05	0000931528300022820		15-ene-03	105.000,00	100,00	152.200,05	3,123 MENS	EUJA	0,8	ANJA	FRCV	15-ene-23	214	29	31805		
000315145300019846	07-dic-05	00009315145300019846		11-mar-04	100.000,00	100,00	85.458,85	3,062 MENS	EUJA	0,75	ANJA	FRCV	11-mar-29	276	29	28566		
000315145300019735	07-dic-05	00009315145300019735		11-mar-04	100.000,00	100,00	84.246,01	3,12 MENS	EUJA	0,75	ANJA	FRCV	11-mar-28	282	29	28572		
000315145300019824	07-dic-05	00009315145300019824		09-abr-04	78.000,00	100,00	75.056,39	3,15 MENS	EUJA	0,9	ANJA	FRCV	09-abr-29	282	29	28566		
000315145300022923	07-dic-05	00009315145300022923		19-abr-04	108.000,00	100,00	103.480,21	3,31 MENS	EUJA	1	ANJA	FRCV	19-abr-28	280	29	28566		
000315145300023382	07-dic-05	00009315145300023382		19-abr-04	81.200,00	100,00	76.840,21	3,31 MENS	EUJA	1	ANJA	FRCV	19-abr-24	220	29	24384		
000315145300023827	07-dic-05	00009315145300023827		03-ago-04	30.000,00	100,00	30.000,00	3,31 MENS	EUJA	0,8	ANJA	FRCV	03-ago-14	104	29	14073		
000315145300021058	07-dic-05	00009315145300021058		17-dic-04	79.000,00	100,00	77.100,09	3,277 MENS	EUJA	0,8	ANJA	FRCV	05-ene-30	289	29	28772		
00031528300041809	07-dic-05	0000931528300041809		29-ene-04	100.000,00	100,00	95.048,11	3,078 MENS	EUJA	0,75	ANJA	FRCV	29-ene-20	278	29	31723		
00031528300042084	07-dic-05	0000931528300042084		29-ene-04	66.000,00	100,00	61.912,62	3,178 MENS	EUJA	0,85	ANJA	FRCV	29-ene-19	158	29	17097		
00031528300041171	07-dic-05	0000931528300041171		02-abr-04	75.500,00	100,00	70.366,60	3,151 MENS	EUJA	0,85	ANJA	FRCV	02-abr-24	216	29	17151		
00031528300042262	07-dic-05	0000931528300042262		02-feb-04	75.600,00	100,00	71.338,83	3,201 MENS	EUJA	1	ANJA	FRCV	02-feb-29	278	29	17088		
00031528300042351	07-dic-05	0000931528300042351		05-feb-04	75.000,00	100,00	65.501,08	3,201 MENS	EUJA	1	ANJA	FRCV	05-feb-24	218	29	17135		
00031528300042259	07-dic-05	0000931528300042259		29-ene-04	72.600,00	100,00	66.323,06	3,228 MENS	EUJA	1	ANJA	FRCV	29-ene-28	287	29	17133		
00031528300042918	07-dic-05	0000931528300042918		04-feb-04	30.000,00	100,00	14.857,35	3,351 MENS	EUJA	1	ANJA	FRCV	04-feb-10	55	29	17061		
00031528300043249	07-dic-05	0000931528300043249		30-abr-04	96.000,00	100,00	90.416,01	3,078 MENS	EUJA	0,75	ANJA	FRCV	30-abr-28	278	29	17176		
00031528300043338	07-dic-05	0000931528300043338		04-feb-04	88.400,00	100,00	82.140,47	3,151 MENS	EUJA	0,85	ANJA	FRCV	04-feb-28	278	29	17157		
00031528300107163	07-dic-05	0000931528300107163		28-mar-03	85.000,00	100,00	82.963,57	3,015 MENS	EUJA	0,8	ANJA	FRCV	28-mar-14	102	29	49488		
00031515300107252	07-dic-05	0000931515300107252		28-mar-04	66.000,00	100,00	61.185,66	3,085 MENS	EUJA	0,75	ANJA	FRCV	28-mar-23	217	29	48480		
00031515300107341	07-dic-05	0000931515300107341		28-mar-04	68.000,00	100,00	68.836,59	3,015 MENS	EUJA	0,75	ANJA	FRCV	28-mar-28	282	29	48572		
00031515300108061	07-dic-05	0000931515300108061		07-abr-04	120.000,00	100,00	111.966,87	2,921 MENS	EUJA	0,8	ANJA	FRCV	07-abr-28	283	29	49676		
00031515300108153	07-dic-05	0000931515300108153		07-abr-04	105.000,00	100,00	104.060,69	3,085 MENS	EUJA	1,25	ANJA	FRCV	07-abr-25	241	18,5	006854		
00031528300028227	07-dic-05	0000931528300028227		29-abr-04	138.857,17	100,00	131.242,07	3,75 MENS	EUJA	1,55	ANJA	FRCV	29-abr-20	233	11,25	016394		
0003152830005521	07-dic-05	000093152830005521		27-sep-01	40.267,61	100,00	36.201,38	3,75 MENS	EUJA	1,55	ANJA	FRCV	27-sep-20	233	11,25	016394		
00031528300068972	07-dic-05	0000931528300068972		11-ene-02	85.123,16	100,00	72.957,83	3,414 MENS	EUJA	1,7	ANJA	FRCV	11-ene-27	252	29	18627		
00031528300069772	07-dic-05	0000931528300069772		08-abr-04	80.000,00	100,00	78.057,83	3,414 MENS	EUJA	1,7	ANJA	FRCV	08-abr-20	288	29	9238		
00031528300216721	07-dic-05	0000931528300216721		05-ene-05	117.000,00	100,00	111.578,36	3,75 MENS	EUJA	1,25	ANJA	FRCV	05-ene-30	108	29	43762		
00031528300217330	07-dic-05	0000931528300217330		02-feb-05	88.000,00	100,00	86.004,58	3,75 MENS	EUJA	1,25	ANJA	FRCV	02-feb-30	290	29	39655		
00031528300217920	07-dic-05	0000931528300217920		31-mar-05	115.000,00	100,00	112.540,51	3,25 MENS</										

187



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMISAS POR BANCO DE VALENCIA, S.A. POR BANCO DE VALENCIA, S.A.

Table with columns: PARTICIPACION (I), FECHA EMISION (D), PRESTAMO HIPOTECARIO (E), FECHA ESCRITURA (F), CAPITAL INICIAL (G), CAPITAL VIVO (H), TIPO DE INTERES (I), PER. UIC (J), IN. UIC (K), TIPO DE IN. UIC (L), FECHA VENCIMIENTO (M), VALOR NOMINAL (N), VALOR EN LIQUIDAD (O), VALOR EN LIQUIDAD (P), VALOR EN LIQUIDAD (Q), VALOR EN LIQUIDAD (R), VALOR EN LIQUIDAD (S), VALOR EN LIQUIDAD (T), VALOR EN LIQUIDAD (U), VALOR EN LIQUIDAD (V), VALOR EN LIQUIDAD (W), VALOR EN LIQUIDAD (X), VALOR EN LIQUIDAD (Y), VALOR EN LIQUIDAD (Z).

Handwritten signature or initials.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA  
 LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA VALENCIA FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA  
 POR BANCO VALENCIA, S.A.

NUMERO PARTICIPACION		FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PART.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	IND. ICE	MARGEN SIND.	PER. REV.	STNA AMORT.	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT. DEMANDA	NUM. FINCA.
(0)	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)
009316085300138747	07-de-05	00009315085300138747	16-mar-05	142.000,00	100,00	139.295,22	2,9	MENS	EUJA	0,65	ANUA	FRCV	05-abr-30	292	29	11963	29 11963
009316085300137645	07-de-05	00009315085300137645	20-abr-05	90.500,00	100,00	88.014,48	2,75	MENS	EUJA	0,65	ANUA	FRCV	05-may-26	233	29	18337	29 18337
009316085300138187	07-de-05	00009315085300138187	10-may-05	120.200,00	100,00	118.650,33	2,9	MENS	EUJA	0,65	ANUA	FRCV	05-jun-30	294	29	35201	29 35201
009316085300000118	07-de-05	00009315085300000118	22-dic-07	33.055,67	100,00	8.184,27	3,5	MENS	MEJA	1	ANUA	FRCV	23-dic-07	25	11	328105	11 328105
00931622330006090	07-de-05	0000931522330006090	05-may-02	41.350,53	100,00	41.350,53	4	MENS	EUJA	1,5	ANUA	FRCV	05-jul-17	139	11,5	40152	11,5 40152
00931627530003120	07-de-05	0000931527530003120	24-may-02	210.354,00	100,00	142.123,65	2,765	MENS	EUJA	0,5	ANUA	FRCV	24-jul-17	140	10,5	0095050	10,5 0095050
00931627530006178	07-de-05	0000931527530006178	04-abr-03	110.000,00	100,00	99.186,27	3,31	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	04-abr-23	208	28	22172	28 22172
00931627530006287	07-de-05	0000931527530006287	03-abr-03	145.000,00	100,00	124.832,61	3,308	MENS	MEJA	1	ANUA	FRCV	05-abr-16	148	29	22145	29 22145
00931627530006145	07-de-05	0000931527530006145	09-abr-03	70.000,00	100,00	66.961,00	3,31	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	03-abr-16	148	28	22166	28 22166
00931627530006534	07-de-05	0000931527530006534	04-abr-03	110.000,00	100,00	99.186,27	3,31	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	04-abr-23	208	28	22151	28 22151
00931627530006823	07-de-05	0000931527530006823	04-abr-03	110.000,00	100,00	99.186,27	3,31	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	04-abr-23	208	28	22151	28 22151
00931627530007074	07-de-05	0000931527530007074	27-jun-02	125.600,00	100,00	118.036,77	3,693	MENS	EUJA	1,5	ANUA	FRCV	27-jun-08	271	28	23471	28 23471
00931627530008241	07-de-05	0000931527530008241	28-ene-04	68.222,52	100,00	57.051,15	3,801	MENS	EUJA	1,5	ANUA	FRCV	28-ene-10	158	28	12912	28 12912
00931627530008783	07-de-05	0000931527530008783	30-esp-03	160.000,00	100,00	159.225,13	3,223	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	30-esp-18	164	29	24103	29 24103
009316165300116371	07-de-05	00009315165300116371	22-jul-04	144.000,00	100,00	102.141,57	3,165	MENS	EUJA	0,9	ANUA	FRCV	22-jul-24	224	29	19194	29 19194
009316165300122380	07-de-05	00009315165300122380	14-esp-04	75.000,00	100,00	71.735,80	2,918	MENS	EUJA	0,65	ANUA	FRCV	05-oct-24	228	29	53204	29 53204
009316165300125131	07-de-05	00009315165300125131	11-nov-04	92.800,00	100,00	80.862,50	3,164	MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	05-dic-34	348	29	16246	29 16246
009316165300127281	07-de-05	00009315165300127281	21-ene-05	141.600,00	100,00	139.139,79	3,228	MENS	EUJA	0,9	ANUA	FRCV	05-feb-35	350	29	30548	29 30548
009316165300127736	07-de-05	00009315165300127736	21-ene-05	102.976,34	100,00	100.945,53	3,19	MENS	EUJA	0,9	ANUA	FRCV	05-feb-35	350	29	4815	29 4815
00931616534095330	07-de-05	0000931516534095330	28-mar-05	50.000,00	100,00	47.182,59	3,5	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	05-abr-15	112	29	51076	29 51076
009316179300001193	07-de-05	00009315179300001193	18-ene-89	60.151,21	100,00	45.804,61	3,75	MENS	EUJA	1,25	ANUA	FRCV	18-ene-19	157	10,5	046982	10,5 046982
00931617930004243	07-de-05	0000931517930004243	29-nov-99	76.131,67	100,00	63.445,47	3,5	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	29-nov-16	162	11	519614	11 519614
009316179300051106	07-de-05	00009315179300051106	12-may-98	43.272,67	100,00	44.827,32	3,233	MENS	MEJA	1	ANUA	FRCV	10-may-03	209	10,75	005680	10,75 005680
00931618300006591	07-de-05	0000931518300006591	28-jul-99	70.918,43	100,00	55.427,84	4	MENS	EUJA	1,5	ANUA	FRCV	28-jul-19	164	11,5	011709	11,5 011709
00931618300008196	07-de-05	0000931518300008196	05-nov-99	38.060,73	100,00	24.085,56	3	MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	05-nov-14	107	10,75	010703	10,75 010703
00931618300008374	07-de-05	0000931518300008374	09-nov-98	66.111,33	100,00	51.844,63	3,25	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	09-nov-16	167	11	012676	11 012676
00931618300120282	07-de-05	0000931518300120282	06-oct-00	78.131,67	100,00	59.215,93	3,6	MENS	EUJA	1,25	ANUA	FRCV	06-oct-14	109	10,75	000558	10,75 000558
0093161830011417	07-de-05	000093151830011417	25-oct-00	54.081,09	100,00	44.860,25	3,75	MENS	EUJA	1,25	ANUA	FRCV	25-oct-18	169	8,5	025643	8,5 025643
0093161830016752	07-de-05	000093151830016752	05-jun-01	24.049,48	100,00	18.345,60	3,52	MENS	MEJA	1,25	ANUA	FRCV	05-jun-16	126	11,26	021065	11,26 021065
00931618300202070	07-de-05	0000931518300202070	11-dic-03	69.228,00	100,00	63.024,60	3,317	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	11-dic-03	335	29	32369	29 32369
0093161830023777	07-de-05	000093151830023777	16-ene-04	93.600,00	100,00	80.182,03	3,301	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	16-ene-34	337	29	41976	29 41976
00931627530009770	07-de-05	0000931527530009770	11-dic-03	42.000,00	100,00	32.696,20	3,116	MENS	EUJA	0,8	ANUA	FRCV	11-dic-11	72	28	19850	28 19850
00931627530010685	07-de-05	0000931527530010685	13-feb-04	106.177,12	100,00	95.641,64	3,801	MENS	EUJA	1,5	ANUA	FRCV	13-feb-19	158	28	21368	28 21368
00931627530011682	07-de-05	0000931527530011682	18-jun-04	283.430,66	100,00	189.224,06	3,765	MENS	EUJA	1,5	ANUA	FRCV	18-jun-16	127	29	24101	29 24101
00931627530012205	07-de-05	0000931527530012205	27-ago-04	178.681,78	100,00	168.640,62	3	MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	06-ago-23	212	29	18610	29 18610
00931625300011286	07-de-05	00009315125300011286	21-nov-01	32.809,84	100,00	24.469,08	4	MENS	EUJA	1,3	ANUA	FRCV	07-nov-14	107	11,5	40196	11,5 40196
0093162530012892	07-de-05	0000931512530012892	23-jul-02	62.565,00	100,00	61.605,69	3,5	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	23-jul-17	140	11	46917	11 46917
0093162530014514	07-de-05	0000931512530014514	03-abr-03	132.500,00	100,00	126.130,67	3,06	MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	03-abr-33	328	29	50415	29 50415
0093162530015058	07-de-05	0000931512530015058	03-jul-03	67.000,00	100,00	61.287,27	3,143	MENS	EUJA	0,95	ANUA	FRCV	03-jul-26	271	29	18389	29 18389
0093162530016778	07-de-05	0000931512530016778	27-ago-03	130.000,00	100,00	125.045,99	2,753	MENS	EUJA	0,65	ANUA	FRCV	27-ago-23	333	29	54677	29 54677
0093162530039730	07-de-05	000093152530039730	30-ene-04	59.925,00	100,00	56.106,44	3,328	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	30-ene-24	218	28	17167	28 17167
00931628300031968	07-de-05	0000931528300031968	27-feb-04	74.550,00	100,00	61.542,34	3,061	MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	27-feb-19	169	29	17109	29 17109
0093162830040288	07-de-05	000093152830040288	19-dic-03	64.000,00	100,00	61.010,40	3,318	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	19-dic-28	278	28	17571	28 17571
0093162830040377	07-de-05	000093152830040377	19-dic-03	59.000,00	100,00	52.854,37	3,316	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	19-dic-28	278	28	17525	28 17525
0093162830040355	07-de-05	000093152830040355	16-feb-04	78.150,00	100,00	74.598,94	3,301	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	16-feb-29	278	28	17160	28 17160
0093162830040644	07-de-05	000093152830040644	02-feb-04	60.000,00	100,00	51.360,30	3,101	MENS	EUJA	0,8	ANUA	FRCV	02-feb-29	278	28	17143	28 17143
0093162830040733	07-de-05	000093152830040733	30-ene-04	71.562,21	100,00	69.440,53	3,328	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	30-ene-29	278	28	17149	28 17149
0093162830040911	07-de-05	000093152830040911	04-feb-04	71.000,00	100,00	66.148,96	3,151	MENS	EUJA	0,85	ANUA	FRCV	04-feb-24	218	28	17141	28 17141
00931629300041997	07-de-05	0000931529300041997	09-feb-04	100.500,00	100,00	94.785,05	3,051	MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	09-feb-19	158	28	17071	28 17071
00931629300204586	07-de-05	0000931529300204586	30-ene-04	68.228,00	100,00	60.643,21	3,301	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	30-ene-24	218	28	32840	28 32840
00931629300205395	07-de-05	0000931529300205395	17-feb-04	61.800,00	100,00	57.939,23	3,301	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	17-feb-29	278	28	3237	28 3237
00931629300205573	07-de-05	0000931529300205573	25-feb-04	65.600,00	100,00	61.750,78	3,312	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	25-feb-29	279	28	39553	28 39553
00931629300206916																	

188



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR BANCO DE VALENCIA, S.A.

El presente título múltiple representa doce mil doscientos cuarenta y una (12.241) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de novecientos cuarenta millones doscientos cuarenta y dos mil seiscientos noventa euros con ochenta y cinco céntimos (940.242.690,85 euros) sobre doce mil doscientos cuarenta y uno (12.241) préstamos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por BANCO DE VALENCIA, S.A. (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Valencia, calle Pintor Sorolla números 2 y 4, C.I.F. A-46002036, e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 3175, libro 489 de la sección general, folio 1, hoja V-6912, inscripción 1094.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de VALENCIA HIPOTECARIO 2 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA (en adelante el "partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 7 de diciembre de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 94 páginas numeradas de la 1/94 a la 94/94, impresas en 47 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal pendiente de reembolso, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora y de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios en los términos establecidos en la Escritura de Constitución.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios anterior a esta fecha de emisión.

La entidad emisora practicará sobre los pagos que correspondan efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguro celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el partícipe notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por el deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la

operación, ni otorga garantías reales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el partícipe, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características las Participaciones Hipotecarias recogidos en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 7 de diciembre de 2005.

BANCO DE VALENCIA, S.A. p.p.

[Handwritten signature]

Fdo.: D. Juan Ignacio Hernández Solanot

**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple  
por el que se relacionan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios  
para la cesión a VALENCIA HIPOTECARIO 2 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA**

Clave	Descripción
(1)	Número de la Participación Hipotecaria ("Participación").
(2)	Fecha de emisión de la Participación.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Participación ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
(17)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, -----  
DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de DON JUAN-IGNACIO HERNÁNDEZ SOLANOT, por haber sido puesta a mi presencia.- Madrid, a siete de Diciembre de dos mil cinco.-



**Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89  
DOCUMENTO SIN CUANTIA**

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR,  
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.-----

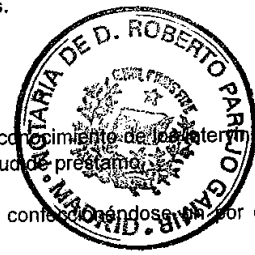
DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-  
Madrid, ..... 7 DIC. 2005 .....



**Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89  
DOCUMENTO SIN CUANTIA**

139

## Método de creación de los activos.



### Solicitud del préstamo y expediente del cliente.

El primer requisito para obtener un préstamo es la identificación y cumplimiento de los intervinientes de la operación mediante la creación del cliente cuando formula la solicitud de préstamo.

Los expedientes se elaboran por las oficinas en soporte papel, contándose un expediente por cliente que queda archivado en la oficina por orden alfabético.

Si la operación excede de las atribuciones delegadas a la oficina, se crea otro expediente gemelo en el estamento de riesgo correspondiente (Comité de Riesgo de Zona o de Servicios Centrales), llevándose un doble archivo del expediente.

Cada expediente consta de:

- ⇒ Propuestas de inversión ordenadas por fechas con las correspondientes fichas de posiciones.
- ⇒ Documentación económica, financiera y legal.
- ⇒ Correo interior cruzado entre la Oficina y otros estamentos (Zona, Riesgos, Seguimiento, Auditoría interna, etc).
- ⇒ Los contratos en que se formalizan las operaciones se custodian y archivan en la caja de seguridad de la Oficina.

La solicitud de operaciones se realiza mediante la creación de expedientes electrónicos. Éste es el conjunto de datos e información necesaria para el estudio de operaciones de riesgo y permite integrar en un solo proceso la petición, análisis, sanción y formalización. Es un sistema accesible desde toda la entidad y posibilita disponer de toda la información de una manera homogénea e íntegra.

El expediente electrónico se inicia desde las oficinas e incluye todo tipo de información relativa a los intervinientes (datos personales, profesionales, económicos, financieros, patrimoniales...) y a las operaciones solicitadas. La herramienta de *scoring* forma parte de la aplicación de expediente electrónico.

### Información requerida

#### Información y documentación necesaria para la concesión de préstamos hipotecarios viviendas a particulares.

##### *Datos de identificación de la personalidad de los intervinientes.*

Deberán permitir identificar de forma precisa la personalidad del deudor o deudores, la de los avalistas de la operación, cuando existan, y la "unidad económica de riesgo" a la que pertenezcan, entendiendo por ésta el conjunto de personas físicas o jurídicas entre las cuales se presupone la existencia de una unidad de decisión.

DNI y NIF para españoles y pasaporte y tarjeta de residencia para extranjeros.

##### *Documentación requerida para el estudio y sanción de la operación.*

- ⇒ Propuesta de inversión.
- ⇒ Datos de vinculación con Banco de Valencia de los intervinientes (titulares/avalistas) y vinculados.
- ⇒ Pantallas de información del sistema de alertas (RAI, CAIS, incidencias judiciales).
- ⇒ Declaración de renta de titular/es y garante/s y declaración de Patrimonio cuando exista.
- ⇒ Declaración de bienes del titular/es y garante/s.
- ⇒ Valoración de inmuebles de titular/es y garante/s.
- ⇒ Verificaciones registrales actualizadas de los bienes inmuebles de titular/es y garante/s.
- ⇒ 3 últimas nóminas de titular/es y garante/s en caso de asalariados. En caso de trabajadores por cuenta propia declaraciones de IVA y pagos fraccionados.
- ⇒ Carta de presentación y recomendación donde se resuma la operación planteada y se describa cualquier aspecto de interés no recogido en los documentos anteriores.
- ⇒ Hoja de rentabilidad en caso de clientes de BV que ya lo son.

##### *Documentación requerida específica para préstamos hipotecarios.*

- ⇒ Título/s de propiedad del/los inmueble/s a hipotecar.
- ⇒ Verificación/es registral/es actualizada/s sobre dominio y cargas del inmueble a hipotecar.
- ⇒ Pólizas de seguro de vida y multirriesgo-hogar.
- ⇒ Tasación del inmueble a hipotecar.

Banco Valencia tiene establecida una relación de compañías tasadoras homologadas, cuyo control corresponde al departamento de Auditoría. Dentro de esta relación, la elección de compañía Tasadora es libre por parte de las Oficinas.

#### **Análisis de la operación.**

Con toda la información del cliente y operación recogida en el Expediente, se procede al análisis de la viabilidad de la inversión aplicando las políticas y criterios de riesgo de Banco Valencia, llegando a la resolución de la misma, plasmada en la sanción.

Se trata de un análisis global que comprenderá tanto la operación propiamente dicha, el resto de riesgos del peticionario o Grupo y el conjunto de compensaciones directas e indirectas que nos proporcionan en términos de rentabilidad y negocio.

Todas operaciones crediticias se estudian siguiendo un mismo esquema de análisis, de manera que no haya diferencias de criterio entre los diferentes estamentos decisorios.

Los criterios generales de análisis de riesgos de Banco Valencia son:

- Capacidad de reembolso.
- Solvencia.
- Rentabilidad.

Las nuevas operaciones de préstamo hipotecario se analizan con el *scoring*, que proporciona un dictamen que ha de tenerse en cuenta en la resolución final.

A partir de estos criterios generales se articulan otros más específicos que se detallan resumidamente a continuación.

- ◆ Análisis previo de la fiabilidad de la información proporcionada por los clientes. Todos los análisis deben realizarse sobre documentos oficiales (declaración IRPF, nóminas, verificaciones registrales, declaración Impuesto de Patrimonio).

- ◆ Análisis de la capacidad de reembolso.

Se comparan las obligaciones de pago actuales más las resultantes de la/s operación/es solicitadas, con la generación de fondos histórica, actual y prevista, utilizando siempre fuentes de datos fiscales.

En préstamos hipotecarios para particulares se compara la cuota/s con la renta líquida familiar.

La evaluación se realiza a nivel de unidad familiar, verificando que los gastos y los ingresos otorguen capacidad de pago al prestatario para reembolsar, las cuotas del préstamo, en suma, que la renta líquida familiar permita atender las cuotas. Sobre la base de la capacidad de reembolso se determina la capacidad del endeudamiento de un particular no solo con Banco de Valencia sino con el sistema financiero en general. En general este ratio no debe superar el 45% de los ingresos totales netos.

- ◆ Análisis de la finalidad de la operación: coherencia en la petición, canal de entrada, etc.
- ◆ Análisis de CIRBE.
  - Contrastando su evolución en las diferentes rúbricas, plazos, garantía (personal/real).
  - Detectar situaciones de mora o suspenso.
- ◆ Análisis de solvencia.

Se realiza a partir de los documentos oficiales disponibles (Impuesto de Patrimonio en particulares) y los elaborados en la entidad (declaración de bienes y solvencia inmobiliaria), detectando evolución,

cargas, y sobre todo con la finalidad de ajustar los valores fiscales a los reales de mercado. La solvencia inmobiliaria siempre debe estar respaldada por las correspondientes verificaciones registrales.

Se trata de determinar el nivel de patrimonio que ampara, en caso de impago, la cobertura del préstamo otorgado.

El nivel mínimo de cobertura (LTV) aceptado por Banco de Valencia en este caso es que el nivel de endeudamiento a conceder no exceda el 80% del valor de tasación para la adquisición de primera vivienda y entre 50-60% para el resto de los casos. No obstante, con la apertura de garantías adicionales se pueden conceder financiaciones que sobrepasen dichos valores.



- ◆ Análisis de alertas a partir del sistema Experian, que comprende RAI, incidencias judiciales e impagados.
- ◆ Análisis de rentabilidad, a partir de la ficha del mismo nombre y del detalle de movimientos y volúmenes de negocio aplicados.
- ◆ Comprobación de que todo el riesgo en vigor se encuentra autorizado, amparado en las correspondientes propuestas de inversión y con los precios autorizados.
- ◆ Análisis de la adecuada cobertura de documentos de garantía respecto a los riesgos.
- ◆ Análisis del inmueble en garantía utilizando la tasación. Coberturas, Inquilinos, otras cargas.

**Formalización**

Sea cual sea el estamento sancionador, la formalización de las operaciones se realiza por la oficina. Recibida la sanción, se preparan las minutas hipotecarias disponibles en la intranet de Banco de Valencia y se firman a continuación los préstamos. En las nuevas operaciones la formalización se realiza desde el expediente electrónico.

Toda la documentación referente a la firma de las operaciones se custodia en la Oficina, en especial las escrituras públicas que se custodian en las cajas de seguridad de cada Oficina.

D. Mario Masiá Vicente  
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.  
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120  
28006 Madrid

Valencia, a 29 de noviembre de 2005

**Asunto:** Constitución de VALENCIA HIPOTECARIO 2 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA (el "Fondo") y emisión, con cargo al mismo, de bonos de titulación hipotecaria por importe de novecientos cincuenta millones (950.000.000,00) de euros (la "Emisión de Bonos") promovido por Europea de Titulación S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora").

Muy Sr. nuestro:

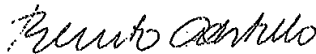
Por la presente les manifestamos la aceptación por parte de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA") del mandato de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para actuar como una de las Entidades Directoras de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.

De entre las funciones que relaciona el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, las funciones que le han sido encomendadas son:

- a) Diseñar las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.
- b) Realizar, conjuntamente con las restantes Entidades Directoras, las siguientes:
  - (i) Actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.
  - (ii) Coordinación con los potenciales inversores y llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos.
  - (iii) Coordinación con las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras.
  - (iv) Las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras en la Nota de Valores del Folleto de constitución del Fondo y Emisión de Bonos.

BANCAJA llevará a cabo las citadas funciones y actividades con sujeción a los términos del Folleto, sin menoscabo ni vulneración de dichos términos, compromiso y aceptación que quedarán formalizados y ratificados, en sus términos y condiciones específicos, en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos previsto en el apartado 4.1 de la Nota de Valores del Folleto y que se celebrará en el momento de la constitución del Fondo, una vez verificado e inscrito el Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La presente aceptación la realiza el abajo firmante en nombre y en representación de BANCAJA debidamente facultado al efecto.



D. Benito Cañillo Navarro  
Director de Tesorería y Mercado de Capitales



Yo, JOSE LUIS PAVIA SANZ, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en esta capital DECLARO SER LEGITIMA, la firma de DON BENITO CASTILLO NAVARRO, puesta al pie del precedente escrito por conocer a dicho señor y ser la que habitualmente usa. Valencia, a veintiocho de Noviembre del año dos mil cinco. Esta legitimación ha causado el asiento número 696, en mi Libro Indicador del año 2005.-

*Jose Luis Pavia Sanz*

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO CENTRAL DE ABOGADOS DE ESPAÑA

006983923

DE D. JOSE LUIS PAVIA SANZ

NIL. PRIUS FIDE

A34400231



D. Mario Masía Vicente

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.  
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN  
Lagasca, 120  
28006 Madrid

Madrid, a 29 de noviembre de 2005

**Asunto:** Constitución de VALENCIA HIPOTECARIO 2 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA (el "Fondo") y emisión, con cargo al mismo, de bonos de titulización hipotecaria por importe de novecientos cincuenta millones (950.000.000,00) de euros (la "Emisión de Bonos") promovido por Europea de Titulización S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora").

Muy Sr. nuestro:

Por la presente les manifestamos la aceptación por parte de DEUTSCHE BANK AG, ("DEUTSCHE BANK") del mandato de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para actuar como una de las Entidades Directoras de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.

De entre las funciones que relaciona el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, las funciones que le han sido encomendadas, conjuntamente con las restantes Entidades Directoras, son:

- (i) Actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.
- (ii) Coordinación con los potenciales inversores y llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos.
- (iii) Coordinación con las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras.
- (iv) Las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras en la Nota de Valores del Folleto de constitución del Fondo y Emisión de Bonos.

DEUTSCHE BANK llevará a cabo las citadas funciones y actividades con sujeción a los términos del Folleto, sin menoscabo ni vulneración de dichos términos, con promiso y aceptación que quedarán formalizados y ratificados, en sus términos y condiciones específicos, en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos previsto en el apartado 4.1 de la Nota de Valores del Folleto y que se celebrará en el momento de la constitución del Fondo, una vez verificado e inscrito el Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La presente aceptación la realiza el abajo firmante en nombre y en representación de DEUTSCHE BANK debidamente facultado al efecto.

  
José Sarasola  
Apoderado

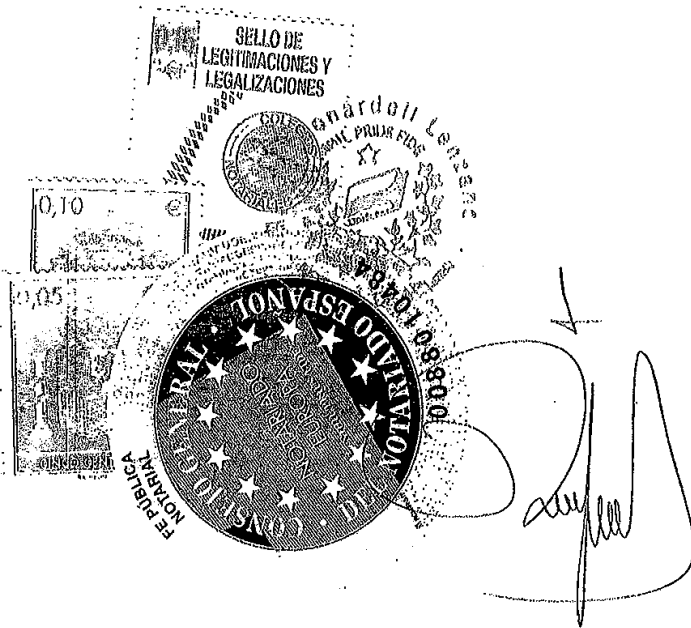


Yo, **RAFAEL BONARDELL LENZANO**, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio. -----

**DOY FE:** Que considero legítima la firma que antecede de **DON JOSÉ FRANCISCO SARASOLA MAUDENES**, con D.N.I. número 50.815.051-R, por ser la que habitualmente usa en todos sus actos. Madrid, a treinta de Noviembre del año dos mil cinco. L.I. nº - III - 672 - . -----

APLICACIÓN DE ARANCEL. Ley 8/1989 de 1 de Abril. ----

DOCUMENTO SIN CUANTÍA. Número de arancel: 5. -----



D. Mario Masía Vicente  
Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.  
Lagasca 120, 1º  
28006 Madrid

30 de Noviembre de 2005

**Re: VALENCIA HIPOTECARIO 2, Fondo de Titulización Hipotecaria**

Estimado Señor Masía :

Fitch Ratings España, S.A. asigna las calificaciones preliminares siguientes a los bonos emitidos por VALENCIA HIPOTECARIO 2, Fondo de Titulización Hipotecaria. Las calificaciones preliminares son una opinión acerca de la capacidad VALENCIA HIPOTECARIO 2, Fondo de Titulización Hipotecaria respecto al pago puntual de intereses y el pago del principal de los bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes del vencimiento legal de la misma en Enero de 2043, conforme a las condiciones estipuladas en los documentos.

<b>Serie A:</b>	909.500.000,00 euros,	AAA
<b>Serie B:</b>	21.200.000,00 euros,	A+
<b>Serie C:</b>	9.400.000,00 euros,	BBB+
<b>Serie D:</b>	9.900.000,00 euros,	CCC-

Las calificaciones preliminares asignadas por Fitch Ratings España, S.A. se basan en los documentos e información proporcionados por el emisor, sus expertos y agentes. La asignación de las calificaciones preliminares como finales está sujeta a la recepción de los documentos finales. Fitch Ratings España, S.A. no audita ni comprueba la veracidad o exactitud de la citada información.

Las calificaciones no constituyen una recomendación de adquirir, vender o conservar los bonos. Tampoco constituyen un análisis sobre la adecuación del precio de mercado, la adecuación de los bonos para un inversor en particular, la exención tributaria o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los bonos. Fitch Ratings España, S.A. no es su asesor, y tampoco le está otorgando a usted o a cualquier otra contrapartida consejos financieros, legales, de auditoría, contabilidad, valoración o servicios actuariales. Una calificación no debe ser considerada como substituta de aquellos consejos o servicios.

La asignación de una calificación por Fitch Ratings España, S.A. no constituye ninguna autorización para utilizar su nombre como experto en conexión con cualquier documento de registro bajo la legislación de los Estados Unidos, Reino Unido, España o cualquier otra legislación del mercado de valores aplicable.



Fitch Ratings

Es importante que continúe proporcionando toda la información que podría ser material para las calificaciones, a fin de que nuestras calificaciones continúen siendo precisas y correctas. Las calificaciones pueden ser modificadas, retiradas, suspendidas o puestas en "RatingWatch" como consecuencia de cambios en la información, o en la precisión de la información, o a causa de la recepción de información adicional, por insuficiencia de información, o por cualquier otra razón que Fitch Ratings España, S.A. considere suficiente.

El contenido de esta carta no tiene la finalidad de crear una relación fiduciaria entre Fitch Ratings España, S.A. y usted, o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones, y por tanto no podrá ser interpretado en este sentido. El contenido de esta carta no limitará nuestro derecho a publicar o difundir las calificaciones o su análisis subyacente.

Le agradecemos habernos dado la oportunidad de ofrecerle nuestros servicios. En caso de que necesite información adicional, puede ponerse en contacto conmigo a través del teléfono 93 323 8400.

Atentamente,

Erwin van Lumich  
Senior Director



**Moody's Investors Service  
España, S.A.**

Bárbara de Braganza, 2  
28004 Madrid  
Tel: (91) 310 1454  
Fax: (91) 310 1911

30 de Noviembre 2005

D. Mario Masía  
Europea de Titulización, S.A., SGFT  
C/ Lagasca 120 1º  
28006 Madrid

**Re: VALENCIA HIPOTECARIO 2 FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA**

Estimado Sr. Masía:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la siguiente calificación provisional a los Bonos de Titulización de Hipotecaria que serán emitidos por VALENCIA HIPOTECARIO 2, FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha del vencimiento legal del fondo.

*(P) Aaa para los Bonos emitidos de la Serie A (909.500.000 euros)*  
*(P) A1 para los Bonos emitidos de la Serie B (21.200.000 euros)*  
*(P) Baa3 para los Bonos emitidos de la Serie C (9.400.000 euros)*  
*(P) Ca para los Bonos emitidos de la Serie D (9.900.000 euros)*

En opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación en Enero 2043.

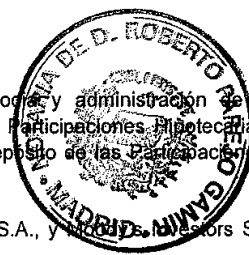
Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como cualquier cambio relevante en la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: [monitor.madrid@moodys.com](mailto:monitor.madrid@moodys.com).

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución del Fondo. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Banco de Valencia. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,

Alberto Barbáchano Becerril  
Analyst



**"Administrador"**, significa la entidad encargada de la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y el depósito de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias en virtud del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias, esto es, BANCO DE VALENCIA.

**"Agencias de Calificación"**, significan Fitch Ratings España, S.A., y Moody's Investors Service España, S.A.,

**"Agente de Pagos"**, significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será BANCAJA.

**"AIAF"**, significa AIAF Mercado de Renta Fija.

**"Amortización Anticipada"**, significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

**"BANCAJA"**, significa CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y AÑICANTE, BANCAJA.

**"BANCO DE VALENCIA"**, significa BANCO DE VALENCIA, S.A.

**"Bonos"**, significan los Bonos de la Serie A, los Bonos de la Serie B, los Bonos de las Serie C y los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.

**"Bonos de la Serie A"**, significan los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de novecientos nueve millones quinientos mil (909.500.000,00) euros integrada por nueve mil noventa y cinco (9.095) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

**"Bonos de la Serie B"**, significan los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de nueve veintidós millones doscientos mil (21.200.000,00) euros integrada por doscientos doce (212) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

**"Bonos de la Serie C"**, significan los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de nueve millones cuatrocientos mil (9.400.000,00) euros integrada por noventa y cuatro (94) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

**"Bonos de la Serie D"**, significan los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de nueve millones novecientos mil (9.900.000,00) euros integrada por noventa y nueve (99) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

**"CET"**, significa "Central European Time".

**"CNMV"**, significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

**"Condiciones para la Amortización a Prorrata"**, significan las condiciones recogidas en el apartado 4.9.3.6 de la Nota de Valores para la amortización de los Bonos de las Series A y/o B y/o C y/o D.

**"Contrato de Administración"**, significa el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias.

**"Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias"**, significa el contrato de custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y depósito de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO DE VALENCIA, como Administrador.

**"Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos"**, significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA, como Agente de Pagos.

**“Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)”**, significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA.

**“Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos”**, significa el contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA y DUEUTSCHE BANK como Entidades Directoras de la Emisión de Bonos y Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos de las Series A, B y C, con DEXIA y FORTIS BANK como Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos de la Serie A, y con BANCO DE VALENCIA como suscriptor de la Serie D.

**Contrato de Intermediación Financiera**, significa el contrato de intermediación financiera celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO DE VALENCIA.

**“Contrato de Permuta de Intereses”**, significa el contrato de permuta financiera de tipos de intereses conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financiera (CMOF) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, BANCO DE VALENCIA y BANCAJA, por el cual el Fondo realizará pagos a BANCO DE VALENCIA en base a los tipos de interés de referencia de los Préstamos Hipotecarios, y BANCO DE VALENCIA realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, actuando BANCAJA como garante de los pagos a realizar por BANCO DE VALENCIA.

**“Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales”**, significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO DE VALENCIA por importe de un millón cuatrocientos mil (1.400.000,00) euros.

**“Cuenta de Tesorería”**, significa la cuenta financiera en euros abierta en BANCAJA a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

**“Déficit de Amortización”** significa en una Fecha de Pago la diferencia positiva, si existiera, entre (i) la Retención para Amortización de las Series A, B y C, y (ii) los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A, B y C.

**“Deloitte”**, significa Deloitte S.L.

**“Deudores”**, significa los acreditados (personas físicas) de los Préstamos Hipotecarios.

**“Deutsche Bank”**, significa DEUTSCHE BANK AG

**“Dexia”**, significa DEXIA BANQUE BELGIQUE S.A.

**“Día Hábil”** significa todo el que no sea festivo en la ciudad de Madrid o inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

**“Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A, B y C”**, significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A, B y C en cada Fecha de Pago establecidas en el apartado 4.9.3.6 de la Nota de Valores.

**“Emisión de Bonos”**, significa la emisión de bonos de titulización hipotecaria emitidos con cargo al Fondo por importe de novecientos cincuenta millones (950.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por nueve mil quinientos 9.500 Bonos agrupados en cuatro Series (Serie A, Serie B, Serie C y Serie D).

**“Entidad Cedente”**, significa BANCO DE VALENCIA cedente de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias.

**“Entidades Aseguradoras y Colocadoras”**, significan las entidades BANCAJA, DEUTSCHE BANK, DEXIA y FORTIS BANK.

**“Entidades Directoras”**, significan las entidades BANCAJA y DEUTSCHE BANK.



“**Escritura de Constitución**”, significa la escritura pública de constitución del Fondo emitida por BANCO DE VALENCIA y suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización Hipotecaria.

“**Euribor**”, significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de los interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

“**Fecha de Desembolso**”, significa el 12 de diciembre de 2005 día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y abonarse el valor nominal de las Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo.

“**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**”, significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“**Fecha de Pago**”, significa los días 24 de enero, 24 de abril, 24 de julio y 24 de octubre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 24 de abril de 2006.

“**Fecha de Vencimiento Final**”, significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 24 de enero de 2043 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“**Fechas de Determinación**”, significa las fechas que correspondan al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“**Fitch**”, significa tanto Fitch Ratings España, S.A., como Fitch Ratings Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Fitch Ratings España, S.A.

“**Fondo**”, significa VALENCIA HIPOTECARIO 2 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA.

“**Fondo de Reserva**”, significa el Fondo de Reserva Inicial constituido en la Fecha de Desembolso y el posteriormente dotado hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido.

“**Fondo de Reserva Inicial**”, significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con el desembolso por la suscripción de los Bonos de la Serie D por importe de nueve millones novecientos mil (9.900.000,00) euros.

“**Fondo de Reserva Requerido**”, significa, en cada Fecha de Pago, la menor de las cantidades siguientes: (i) nueve millones novecientos mil (9.900.000,00) euros y (ii) la cantidad mayor entre a) la suma del 2,10% del Saldo de Principal Pendiente de las Series A, B y C y b) el importe cinco millones (5.000.000,00) euros.

“**Fondos Disponibles**”, significan (i) en cada Fecha de Pago los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, según lo establecido en el apartado 3.4.6.2.1 del Módulo Adicional, y (ii) en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo.

“**Fondos Disponibles de Liquidación**”, significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la liquidación del Fondo, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) los Fondos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de las Participaciones y de los activos que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) del importe dispuesto de la línea de crédito que fuera concertada para la amortización de los Bonos de las Series A, B y C con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“**Fondos Disponibles para Amortización de las Series A, B y C**”, significan la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos de las Series A, B y C en cada Fecha de Pago y será el importe de la Retención para Amortización de las Series A, B y C aplicado en el orden sexto (6º) de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente.

**"Fortis Bank"**, significa FORTIS BANK NV-SA

**"Iberclear"**, significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

**"Ley del Mercado de Valores"**, significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, entre otras modificaciones.

**"Ley 2/1981"**, significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

**"Ley 2/1994"**, significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

**"Ley 3/1994"**, significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

**"Ley 19/1992"**, significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

**"Liquidación Anticipada del Fondo"**, significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

**"Margen de Intermediación Financiera"**, significa, en virtud del Contrato de Intermediación Financiera, el derecho que tendrá la Entidad Cedente a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral que comprenderá, excepto para el primer periodo, los tres meses naturales anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre que corresponden al último mes de cada periodo trimestral.

**"Moody's"**, significan tanto Moody's Investors Service España, S.A., como Moody's Investors Service Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Moody's Investors Service España, S.A.

**"Orden de Prelación de Pagos"**, significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles como para la distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A, B y C.

**"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"**, significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

**"Participaciones Hipotecarias"**, significan las participaciones hipotecarias emitidas por BANCO DE VALENCIA sobre los Préstamos Hipotecarios con sujeción a lo establecido por la Ley 2/1981, por el Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, por la Ley 19/1992 y demás disposiciones aplicables, y suscritos por el Fondo.

**"Periodo de Determinación"**, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. El primer Periodo de Determinación tendrá la duración de los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 18 de abril de 2006, incluida.

**"Periodo de Devengo de Intereses"**, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

**"Periodo de Suscripción"**, significa el periodo de suscripción de los Bonos comprendido entre las 12:00 horas (hora CET) y las 13:00 horas (hora CET) del día 9 de diciembre de 2005.

**"Préstamo para Gastos Iniciales"**, significa el préstamo otorgado por BANCO DE VALENCIA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

**"Préstamos Hipotecarios"**, significa los Préstamos con garantía hipotecaria inmobiliaria cedidos por BANCO DE VALENCIA al Fondo mediante la emisión por BANCO DE VALENCIA y suscripción por el Fondo de Participaciones Hipotecarias.

**"Préstamos Hipotecarios Dudosos"**, significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total.

**"Préstamos Hipotecarios Morosos"**, significa los Préstamos Hipotecarios que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Hipotecarios Dudosos.

**"Préstamos Hipotecarios no Dudosos"**, significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Dudosos.

**"Préstamos Hipotecarios no Morosos"**, significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Morosos.

**"Real Decreto 116/1992"**, significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

**"Real Decreto 685/1982"**, significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

**"Real Decreto 926/1998"**, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

**"Real Decreto 1310/2005"**, significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

**"Real Decreto Ley 5/2005"**, significa el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

**"Retención para Amortización de las Series A, B y C"**, significa en cada Fecha de Pago la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A, B y C, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.

**"Saldo de Principal Pendiente de la Serie"**, significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran la Serie.

**"Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios"**, significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

**"Serie A"**, significa los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.

**"Serie B"**, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

**"Serie C"**, significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

**"Serie D"**, significa los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.



“Sociedad Gestora”, significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

“Supuestos de Liquidación Anticipada”, significan los supuestos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo en una Fecha de Pago.

“TACP”, significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

“Tipo de Interés de Referencia”, significa, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, o, en caso de ausencia o imposibilidad de obtención de este tipo Euribor, los sustitutos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores. El Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses significa el que resulte de la interpolación lineal, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses, entre el tipo Euribor a cuatro (4) meses y el tipo Euribor a cinco (5) meses de vencimiento fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, o, en caso de ausencia e imposibilidad de obtención de estos tipos Euribor, los sustitutos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores.

“Tipo de Interés Nominal”, significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el detalle del apartado 4.8.1.2 de la Nota de Valores.

“TIR”, significa tasa interna de rentabilidad tal como se define el apartado 4.10.1 de la Nota de Valores.



ES COPIA SIMPLE

Aplicación Arancelaria: Liquidación Adicional 3ª Ley 8/89  
Base de cálculo: Declarado Arancel aplicable núms. 2, 4 y 7  
Derechos arancelarios: